

## SUMARI / SUMARIO

<b>ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b> Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme	2
<b>ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL</b> <b>Diputació Provincial de Castelló /</b> <b>Diputación Provincial de Castellón</b> PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO	80
<b>Ajuntaments / Ayuntamientos</b> ALCALÀ DE XIVERT, ALMASSORA, ATZENETA DEL MAESTRAT, BARRACAS, BENICARLÓ, BENICÀSSIM/ BENICASIM, BORRIOL, CÀLIG, CASTELLÓ DE LA PLANA, FANZARA, GAIBIEL, LA LLOSA, LA SALZADELLA, MORELLA, NULES, ORPESA/OROPESA DEL MAR, RIBESALBES, VILAFAMÉS, VILLAHERMOSA DEL RÍO	81

**ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**  
Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme

03972-2024

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a KIROV ITG, SLU autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del entorno para la central fotovoltaica "FV MORELLA LLACUA", de potencia instalada 40,713 MW y ubicada en Morella (Castellón), incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la compartida con la central fotovoltaica "FV MORELLA LLIVIS", constituida por la subestación ST MORELLA SOLAR 30/132 kV y la línea en 132 kV que la une con la existente ST Morella 132/400 kV y se declara la utilidad pública, en concreto, de las líneas de evacuación. Expediente ATALFE/2020/43.

ANTECEDENTES

SOLICITUD

DESARROLLOS RENOVABLES EÓLICOS Y SOLARES , SLU presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 23/10/2020, con n.º de registro GVRTE/2020/1564193, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la evaluación de impacto ambiental ordinaria y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV Morella Llacua", de 49,98 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, a ubicar en el término municipal de Morella (Castellón), incluida su infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la compartida con la central fotovoltaica "FV Morella Llivis". Asimismo, solicita declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020).

Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón (en adelante STIEMC) el expediente ATALFE/2020/43.

ADMISIÓN A TRÁMITE

Con fecha 22/12/2020, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 49,98 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por DESARROLLOS RENOVABLES EÓLICOS Y SOLARES , SLU a ubicar en el municipio de Morella, provincia de Castellón, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

TASAS

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente al presupuesto inicial indicado en la solicitud, así como el pago de una tasa adicional, debido al aumento de presupuesto del proyecto de la instalación finalmente autorizada.

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales (expte 907/2020), emitido el 22/10/2020 por

el Ayuntamiento de Morella, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica.

El informe indica que "La ubicación propuesta por los solicitantes es COMPATIBLE con el Plan General de Morella, siempre que, una vez desarrollado el proyecto, la ubicación de las instalaciones sea compatible con las distintas protecciones del suelo, separación de las instalaciones a infraestructuras públicas, lechos de ríos, zonas de protección arqueológica, etc."

#### INFORMACIÓN PÚBLICA INICIAL

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 15/12/2021, (DOGV nº 9235),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 18/12/2021, (BOP nº 151) y
- el diario "el Periódico Mediterráneo" de fecha 27/12/2021.

En virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, se remitió al Ayuntamiento de Morella, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y de construcción, así como de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Morella desde el 14/12/2021 hasta el día 25/01/2022.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano), y se realizan las correspondientes notificaciones a todas las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 25/01/2022.

#### ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el primer trámite de información pública se presentan alegaciones por parte de:

· Doña Mónica Membrado Borrás, Doña Laura Tejedo Fandos, Don Alberto Sabater Darsa, Doña María Isabel Pitarch Fabregat, Don Víctor Guardiola Roy, Vega de Moll, SA, Doña María Inmaculada García Ferrer, Doña Alejandrina Pitarch Segura, Don Gilberto Tomás Tena Orti, Don Gilbert Tena Querol, Don Jose Luis Prats Pascual (en su nombre y en el de Don Miguel Ángel Prats Pascual), Don Jorge Juan Amela Deusdad (en su nombre y en el de Don Alejandro Amela Deusdad), Don Amadeo Sorribes Monserrat, Doña Marina Sorribes Monserrat, Don Ismael Boix Ferrer, Don Noel Boix Albalat, Don Lázaro García Prats, Doña Herminia García Prats.

Siendo el contenido de las alegaciones anteriores idéntico se describen las mismas de forma conjunta.

Los alegantes consideran que no está debidamente justificada la adecuación del proyecto a criterios establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto Ley 14/2020.

Indican, en relación con los criterios generales para localización e implantación de plantas fotovoltaicas, que no está debidamente justificada la compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico, que debe adaptarse a la infraestructura verde del territorio, que se afecta a los valores ambientales,

culturales y paisajísticos de Morella, riesgos naturales e inducidos, suelos degradados o de baja capacidad agrícola, que el diseño disperso conlleva una elevada ocupación de suelo, ocupación de suelo no urbanizable protegido o de elevado valor natural que afecta a la Red Natura2000, accesos, gran impacto generado por infraestructuras de evacuación, integración paisajística de apoyos o torres metálicas, la fuerte oposición de los propietarios, con los que el promotor no ha contactado.

Indican, en relación con los criterios específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a protección ambiental, cuestiones relativas a la compatibilidad del proyecto con áreas sometidas a protección ambiental y a las vías pecuarias.

Indican, en relación con los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas, cuestiones relativas a emplazamientos y distancias a BRL como la iglesia de Llacua, uso de suelo de alto valor agrológico, afección a suelos de alta permeabilidad, no optimización en la ocupación de suelo y afección a una explotación minera.

Indican, en relación con las alternativas consideradas para la implantación del proyecto, que ambas generan impactos negativos muy relevantes. También que la actuación no resulta beneficiosa para combatir el fenómeno de la despoblación y no consta ningún estudio de creación de empleo. Consideran que las líneas aéreas deberían ajustarse a los linderos de las parcelas, o mejor, hacerse subterráneas.

Indican, en relación con las administraciones públicas afectadas, que no se han realizado prospecciones arqueológicas o paleontológicas, así como que consideran que se debería recabar informe del organismo competente en materia de minas.

Indican, en relación con la evaluación ambiental, cuestiones relativas a la doctrina sobre la protección medioambiental agravada de zonas LIC, ZEPA y Red Natura 2000.

Por último, indican la posición jurídica de oposición de los comparecientes frente a la propuesta de expropiación, ocupación temporal y/o imposición de servidumbre a sus fincas.

Se acompaña la alegación de informe pericial emitido por arquitecto y de estudio previo arqueológico por arqueólogo.

Se remiten las alegaciones al promotor, quién responde en fecha 28/02/2022 en los siguientes términos:

Indica, en relación con los criterios generales para localización e implantación de plantas fotovoltaicas, que cuenta con el informe-certificado urbanístico municipal requerido, el proyecto se adecua a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, no requiere de Declaración de Interés Comunitario al estar sometido a la Autorización de implantación en suelo no urbanizable definida en el Decreto-ley 14/2020, está sometido a canon urbanístico municipal, que cumple con la normativa de aplicación justificando una ocupación racional del territorio, justifica el trazado de las líneas de evacuación y las servidumbres de paso establecidas, y que se tienen acuerdos sobre terrenos que suponen el 81,88% de la superficie necesaria para la planta de ejecución (72,17% si se tiene en cuenta la infraestructura de evacuación) así como disposición para llegar a acuerdos con el resto de propietarios.

Indica, en relación con los criterios específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a protección ambiental, que el proyecto no se ubica en PORN, paraje natural, reserva de caza, ZEC o ZEPA con norma de gestión aprobada en áreas A y B, ni supone una ocupación del espacio destinado al uso de vías pecuarias.

Indica, en relación con los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas, que el proyecto cumple con el artículo 10.1.a) del Decreto Ley 14/2020, que se respetan las distancias establecidas en la normativa de corredores, elementos culturales, etc, respeto de las rutas senderistas, no afección a la capacidad de infiltración del suelo, utilización de la tecnología más eficiente en el mercado, y la no interferencia con la actividad minera.

Indica, en relación con las alternativas consideradas para la implantación del proyecto, que está directamente relacionada con la ubicación del punto de acceso otorgado, que en la alegación no se indican de forma concreta las afecciones referidas, refiere al Estudio de Impacto Ambiental, que la superficie empleada por un apoyo de la línea de evacuación así como la distancia entre los mismos no inutilizan las propiedades ni su actividad siendo el proyecto compatible con las mismas, que solo el 28,2% de la evacuación es aérea, procurando usar torres lo más bajas posibles, con apoyos en terrenos de menor valor catastral. Argumenta que no provoca despoblación al no impedirse la actividad ni agrícola ni ganadera y que se ha analizado el efecto de la evacuación sobre cada parcela. Indica que se ha implementado en suelos de clase C y D, las áreas dónde se proyecta ubicar dichas instalaciones no son incompatibles con la RN2000, que las líneas se han diseñado considerando los trazados de líneas aéreas

existentes haciéndolos discurrir en paralelo. Y reitera que ha contactado con el 100% de los propietarios dónde se implanta los elementos de generación.

Indica, en relación con la evaluación ambiental, que el proyecto se someterá evaluación de impacto ambiental.

Indica, en relación con las administraciones públicas afectadas, que sí que se han realizado las prospecciones arqueológicas y paleontológicas con las debidas autorizaciones previas, y que, en relación con la afección a la explotación minera, siendo ésta de titularidad privada, se entiende informada a través del trámite de información pública.

Por último, en relación con la posición jurídica de oposición de los comparecientes frente a la propuesta de expropiación, ocupación temporal y/o imposición de servidumbre a sus fincas, se reitera en la predisposición del promotor en llegar a acuerdos con los afectados.

Consta en el expediente trámite de audiencia al titular de la concesión minera Vega del Moll 2734 Fracción A, habiendo transcurrido el plazo concedido de 10 días hábiles sin que éste haya formulado alegaciones ni aportado documentos ni justificaciones adicionales.

· Don David Royo Mestre.

Indica que, teniendo suscritos contratos de arrendamiento sobre parcelas afectadas por la ubicación de la planta solar fotovoltaica, el lugar donde se van a enclavar las placas fotovoltaicas supone la imposibilidad de continuar con su actividad económica de ganadería.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 28/02/2022 en los siguientes términos: Indica que las parcelas indicadas en la alegación no se corresponden con parcelas en las que se vayan a colocar placas fotovoltaicas, no causando por tanto ningún daño a la actividad económica del alegante.

· Doña Elodía Molés Mestre, en fecha 31/01/2022:

Indica, en relación con la afección a Red Natura 2000, el impacto ambiental y paisajístico del proyecto.

Indica, en relación con la descripción y valoración de los impactos ambientales, el grado de variabilidad en la valoración de impactos del estudio de impacto ambiental.

Indica, en relación con el cálculo de emisión de gases, cuestiones relativas a la validez de la metodología empleada para el mismo.

Indica, en relación con la potencia de acceso, el sobredimensionamiento que se ha realizado en el proyecto con respecto a la misma.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 28/02/2022 en los siguientes términos: Indica, en relación con la afección a Red Natura 2000, que la infraestructura de evacuación propuesta se ha diseñado para favorecer la integración paisajística y menor afección a espacios protegidos.

Indica, en relación con la descripción y valoración de los impactos ambientales, que ésta se realiza siguiendo unos criterios objetivos y comparativos justificados.

Indica, en relación con el cálculo de emisión de gases, que la generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable reduce la necesidad de generar energía eléctrica empleando otras fuentes más contaminantes.

Indica, en relación con la potencia de acceso, que las exigencias de código de red requeridas por REE justifican técnicamente la potencia instalada.

· Ayuntamiento de Morella, en fecha 17/02/2022:

Indica, en relación con la declaración de utilidad pública pretendida, que considera la misma improcedente y que para poder ejecutar la instalación debería contarse con el consentimiento unánime de todos los propietarios afectados. Asimismo, indica que la expropiación de parte del terreno afectaría al desarrollo de las actividades agropecuarias que se llevan a cabo en las mismas. Indica, en relación con el impacto paisajístico y medioambiental del proyecto, que entienden que la totalidad de la línea de evacuación debería realizarse soterrada transcurriendo por caminos públicos.

Indica, en relación con la afección al patrimonio cultural valenciano, que, dado el valor arqueológico y paleontológico del municipio afectado, debería efectuarse una prospección arqueológica y se debería contar con informe de la Conselleria competente en materia de cultura.

Indica, en relación con la valoración en conjunto de las nuevas plantas generadoras de energías renovables, que los distintos proyectos se deben valorar de forma conjunta.

Indica, mediante informe del arquitecto municipal, que la ocupación de las placas no debería superar por cada finca el 40% que se establece en el PGOU de Morella como ocupación máxima para instalaciones agropecuarias, así como que se deberían respetar las edificaciones actuales.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 10/03/2022 en los siguientes términos:

Indica, en relación con la declaración de utilidad pública pretendida, que se tienen acuerdos sobre terrenos que suponen el 81,88% de la superficie necesaria para la ejecución del proyecto, que la declaración de utilidad pública no implica per se la expropiación de los terrenos, y la predisposición por parte del promotor en respetar los acuerdos alcanzados y en llegar a acuerdos para las parcelas sobre los que no se tengan. Al mismo tiempo, indica que los propietarios afectados podrán seguir desarrollando su actividad en las superficies no utilizadas por el proyecto, y que las servidumbres no impiden el disfrute de la superficie por los mismos.

Indica, en relación con el impacto paisajístico y medioambiental del proyecto, que siempre que ha sido posible la línea de evacuación es soterrada y se ha emplazado en caminos de dominio público titularidad del Ayuntamiento de Morella, y que el proyecto se somete a su correspondiente procedimiento evaluación ambiental.

Indica, en relación con la afección al patrimonio cultural valenciano, que se ha realizado la solicitud de autorización del proyecto de prospección arqueológica, que se ha autorizado el mismo, que se ha realizado la misma y que se ha incorporado a la documentación presentada para la tramitación del proyecto.

Indica, en relación con la valoración en conjunto de las nuevas plantas generadoras de energías renovables, que se han considerado las afecciones sinérgicas que los proyectos cercanos puedan tener para la evaluación ambiental del proyecto.

Indica, en relación con el informe del arquitecto municipal, que la limitación de ocupación de parcelas prevista en el PGOU de Morella se refiere a instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas, no afectando a centrales fotovoltaicas, que en los criterios establecidos en el Decreto Ley 14/2020 no se incluyen porcentajes de ocupación, que el Ayuntamiento de Morella emitió informe-certificado urbanístico indicando que la ubicación propuesta es compatible con el proyecto, y que el diseño del proyecto no contempla el derribo de ninguna edificación o instalación existente.

· Doña Delfina Monfort Orti, en fecha 09/02/2022:

Indica la afección a las tierras de siembra y fincas de pasto de su propiedad.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 03/03/2022 en los siguientes términos: Indica que las afecciones a las fincas referidas en la alegación no afectan a la actividad desarrollada en las mismas, ya sea por ser temporales o de poca superficie porcentual, salvo la ocupación de elementos de generación que representa el 44.84% de la superficie definida como tierra arable de una de las parcelas afectadas que seguiría siendo compatible con la actividad ganadera para ganado ovino y para la que propone llegar a acuerdos con la alegante.

· Doña Inmaculada García Ferrer, Doña Mónica Membrado Borrás, Don Gilberto Tomás Tena Orti, Don Gilbert Tena Querol, Doña Alejandrina Pitarch Segura, Don Víctor Guardiola Royo, Don Alberto Sabater Darsa (en su nombre y en el de Doña Laura Tejedo Fandós)

Siendo el contenido de las alegaciones anteriores idéntico se describen las mismas de forma conjunta.

En relación con la afección de la Red Natura 2000, plantea cuestiones relativas a la posibilidad de implantación de proyectos de generación de energía eléctrica renovable en espacios de Red Natura 2000.

Indican, en relación con la perspectiva de género, que el proyecto no justifica el cumplimiento de los principios de igualdad vigentes en el planteamiento urbanístico de la zona afectada.

Indican, en relación con los elementos arqueológicos presentes en la zona, cuestiones relativas al proyecto, al informe arqueológico presentado en anterior alegación y a la legislación aplicable.

Se remiten las alegaciones al promotor, quién responde en fecha 12/07/2022 en los siguientes términos:

Indica, en relación con la afección a la Red Natura 2000, que se reitera en lo indicado en fecha 28/02/2022, completando con nuevas aclaraciones.

Indica, en relación con la perspectiva de género, que, dado que la normativa de aplicación se presume acorde con el principio de igualdad, el cumplimiento de la misma supone el respeto del mismo.

Indica, en relación con los elementos arqueológicos presentes en la zona, que el proyecto contempla la aplicación de medidas preventivas y correctoras, y que el proyecto no interfiere con las actividades realizadas en la zona.

Por otro lado, en relación con las alegaciones de carácter ambiental, territorial y paisajístico, y dado que para el proyecto se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental, en la que se establecen las

condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, así como informe favorable en materia de ordenación del territorio y paisaje, éstas deben considerarse adecuadamente valoradas por los órganos administrativos competentes.

#### CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ORGANISMOS Y EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO O DE SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL CON BIENES O DERECHOS A SU CARGO AFECTADOS POR LA INSTALACIÓN

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 14/02/2022, desfavorable, ya que con la información aportada no es posible evaluar la afección sobre la carretera CV-12 de competencia autonómica y solicitando el aporte de documentación técnica complementaria.

El promotor aporta documentación técnica complementaria en fecha 10/03/2022.

Informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 30/03/2022, favorable, indicando que la adecuación de accesos por cuenta del promotor y la ejecución de las obras en las zonas de dominio público y de protección de la carretera CV-12 tendrán que ser supervisadas y aprobadas por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Castellón como responsable de la explotación y conservación de la carretera.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 28/04/2022.

Informe del Servicio Territorial de Obras Públicas de Castellón, de fecha 19/05/2022, favorable, condicionado al cumplimiento de requisitos en cuanto a los accesos, trazado de línea eléctrica subterránea y aérea, y deslumbramientos.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 02/06/2022.

- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 09/06/2022, realizando observaciones en cuanto a la documentación aportada, estableciendo condicionados en cuanto a la afección a terreno forestal (no permitiendo la destrucción/eliminación de bancales, adaptación al terreno de los seguidores, hincado directo de los mismos, no retirada de tierra fértil, cumplimiento del Decreto 7/2004, alternativa de localización para la subestación, revisión de la localización de la línea y de la planta, plantear el soterramiento de la línea de 132 kV), características del vallado perimetral, observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y propuesta de medidas correctoras (canalización de recogida de aguas, barrera de integración paisajística, mantenimiento de cultivos en al menos un 25% de la superficie afectada, islas de paneles solares no superiores a 10 Ha, mantenimiento de capa de cultivo herbáceo, seguimiento de aves en el plan de vigilancia ambiental con envío anual de resultados al Servicio de Vida Silvestre a la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental Estratégica), afección a vías pecuarias (respeto de anchuras legales y necesidad de autorizaciones de ocupación), y cumplimiento de prescripciones técnicas y medidas de prevención establecidas en el Real Decreto 1432/2008 (protección de la avifauna).

Se acompaña de Resolución de valoración preliminar de repercusiones sobre la Red Natura 2000, de fecha 09/06/2022, que resuelve que el proyecto puede tener efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 por lo que debe ser sometido a una evaluación detallada de repercusiones sobre dicha red, debiendo ser sustanciada a través de una declaración de repercusiones sobre la Red Natura 2000 para cuya tramitación se debe aportar un estudio de afecciones cuyo contenido y alcance es especificado.

El promotor aporta documentación complementaria y conformidad en fechas 24/06/2022 y 20/09/2022.

Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 27/10/2022, estableciendo condicionados al proyecto (respetar muros de piedra, superficies con vegetación arbolada y ejemplares aislados indicados, superficies de matorral, herbazal y pastizales, reiteración en cuanto a la modificación de la localización de la subestación).

El promotor aporta conformidad en fecha 16/11/2022, así como propuesta de nueva ubicación para la subestación.

Resolución de declaración de repercusiones sobre la Red Natura 2000, de fecha 31/10/2022, que resuelve que el proyecto analizado no tendrá repercusiones sobre la integridad del espacio de la Red Natura 2000, siempre y cuando en su desarrollo y ejecución se sigan las determinaciones establecidas en el estudio de afecciones analizado y se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el mismo (entre las que destacan el seguimiento de las especies objetivo de conservación de la ZEPA durante 6 años, el plan de vigilancia ambiental, las medidas correctoras, el soterramiento del tramo de línea de evacuación indicado así como el cumplimiento del Real Decreto 1432/2008 en todo su trazado y el seguimiento de la posible mortandad en la misma).

El promotor aporta documentación complementaria y conformidad en fecha 18/11/2022. Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 14/12/2022, aceptando la nueva localización de la subestación y reiterando el condicionado de mantenimiento de bancales, pies arbóreos, e hincado directo sin movimiento de tierras.

· Informe de la Dirección Territorial de Agricultura de Castellón, de fecha 09/12/2022, desfavorable, solicitando la justificación del cumplimiento del artículo 19 del Decreto Ley 14/2020, la inclusión en el plan de desmantelamiento de la restauración de la actividad agraria, la expresión de la compatibilidad con el desarrollo de la actividad agropecuaria en un radio de 200 m, aporte de estudio específico con iniciativas que promuevan la compatibilidad con el uso agrario, un programa de prevención y control de animales y plagas, y justificación de las medidas adecuadas para no alterar el funcionamiento de los sistemas de drenaje.

El promotor aporta documentación complementaria y conformidad en fecha 21/12/2022.

Informe de la Dirección Territorial de Agricultura de Castellón, de fecha 17/01/2023, favorable.

El promotor aporta conformidad en fecha 22/05/2024.

· Informe de Maestrazgo Distribución Eléctrica, SLU, de fecha 23/12/2021, favorable, condicionado a la adopción de las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de sus instalaciones.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 28/04/2022.

· Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), de fecha 04/10/2022, en el que se condiciona la ejecución de obras en zona de afección a la obtención con carácter previo de la oportuna autorización del organismo de cuenca, así como al cumplimiento de los condicionantes técnicos para la línea aérea y subterránea.

El promotor aporta documentación complementaria y conformidad con el informe en fecha 25/10/2022.

Informe de la CHE, de fecha 09/12/2022, indicando que la autorización del organismo de cuenca requerirá de aportación de documentación suficiente.

El promotor aporta conformidad en fecha 22/05/2024.

· Informe de la Dirección Territorial de Cultura de Castellón, de fecha 16/06/2022, desfavorable, por el severo impacto patrimonial sobre los bienes indicados, indicando que para poder emitir informe favorable se requieren medidas correctoras (alejarse un mínimo de 500 m de los bienes indicados, quedar fuera de los límites del Parque Cultural indicado, seguimiento arqueológico a tiempo total de todos los movimientos de tierra, apertura de sondeos arqueológicos para el trazado enterrado de la línea eléctrica indicado, seguimiento arqueológico de la ejecución de la zanja, y paralización y excavación en extensión en caso de aparecer restos de interés).

El promotor aporta documentación complementaria y conformidad con el informe en fechas 13/09/2022 y 06/10/2022.

Informe de la Dirección Territorial de Cultura de Castellón, de fecha 02/11/2022, favorable, condicionado al seguimiento arqueológico a tiempo total de los movimientos de tierra, paralización de la obra en caso de aparición de restos de interés, distancia mínima a bienes culturales citados, debiendo aparecer dichos condicionados en la autorización administrativa.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 15/11/2022.

Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de fecha 26/12/2022, favorable, condicionado al cumplimiento de todas las medidas correctoras propuestas por los informes técnicos respecto al patrimonio arqueológico, etnológico y paleontológico que pudieran verse afectados.

Incluye extracto de informe de la Dirección Territorial de Cultura y Deporte de Castellón. Incluye extracto de informe técnico etnológico, favorable, condicionado al cumplimiento de las medidas correctoras propuestas (balizado de estructuras y retranqueos para evitar afección, seguimiento arqueológico,

o seguimiento arqueológico intensivo y documentación exhaustiva en caso de no poder evitar la demolición, según el caso), estudio del mantenimiento de los elementos de piedra en seco número 25, 26, 39, 41, 42, 43, 44, 50, 53, 60, 63, 70, 74, 75 y 77 comunicando la solución adoptada.

Incluye extracto de informe técnico paleontológico, que concluye que la incidencia del proyecto puede ser significativa y establece que se deberá incluir un técnico paleontólogo para realizar las tareas de control y seguimiento, realizar una excavación de urgencia en caso de detectar restos fósiles de vertebrados, realizar una colección testigo de los fósiles de invertebrados, y entregar todos los fósiles localizados al museo o institución que señale la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

El promotor aporta conformidad en fecha 22/05/2024.

#### INFORME EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE

Constan los informes favorables del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020:

· Informe del Servicio de Gestión Territorial (SGT), de fecha 14/02/2022, concluyendo que la instalación se encuentra afectada por diversos condicionantes territoriales analizados, requiriendo el aporte de un estudio de inundabilidad, y justificación relativa a la recarga de acuíferos con medidas correctoras, indicando que se requerirá de nuevo informe. En cuanto a la infraestructura de evacuación, se deberá estudiar la viabilidad de realizar la línea de evacuación subterránea en su totalidad o la repotenciación de líneas existentes próximas, así como la revisión de la ubicación de ciertos apoyos en cuanto las afecciones por riesgo de inundación y por pendientes elevadas.

El promotor aporta documentación complementaria en fecha 10/03/2022.

Informes del SGT, de fechas 08/07/2022 y 30/09/2022, desfavorables, mientras no se aporte estudio de inundabilidad y justificación de los aspectos determinados en el informe.

El promotor aporta documentación complementaria en fechas 30/08/2022 y 25/10/2022. Informe del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 04/01/2023, en el que considera la instalación compatible condicionada, pero informa desfavorablemente el estudio de inundabilidad.

El promotor aporta documentación complementaria en fecha 04/03/2023.

Informe del SGT, de fecha 10/05/2023, considerando viable condicionada al cumplimiento de los condicionantes expuestos en su informe de fecha 04/01/2023.

El promotor aporta conformidad en fecha 22/05/2024.

· Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (SIVP), de fecha 05/04/2022, desfavorable, al no considerarse adecuada la localización entorno a La Llacua.

El promotor aporta documentación complementaria en fechas 29/04/2022, 24/06/2022, 20/09/2022, y 18/10/2022.

Informe del SIVP, de fecha 24/11/2022, favorable, condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en el informe (medidas de integración paisajísticas establecidas y complementarias y subsanación del plan de desmantelamiento), y requiriendo subsanación en cuanto a la subestación y línea de evacuación para la emisión de nuevo informe favorable.

El promotor aporta documentación complementaria en fecha 09/12/2022.

Informe del SIVP, de fecha 27/12/2022, favorable, condicionado al cumplimiento de las especificaciones relacionadas con el plan de desmantelamiento, con la subestación condicionada al cumplimiento de las medidas de integración paisajística complementarias expuestas, y con el trazado y condiciones de la línea de evacuación propuesta, poniendo fin a la intervención de la dirección general competente en materia de infraestructura verde y paisaje según lo establecido en el apartado 3.7 de la Instrucción de 5 de diciembre de 2022 de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

El promotor aporta conformidad en fecha 22/05/2024.

El 13/04/2023, el SIVP emite informe indicando que se consideran subsanadas las especificaciones relacionadas con el Plan de Desmantelamiento vinculado la instalación fotovoltaica PSF Morella Llacua.

El promotor aporta conformidad en fecha 22/05/2024.

#### EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Planta solar fotovoltaica Morella Llacua, SET Morella Solar y línea de evacuación, en el término municipal de Morella (Castellón), mediante resolución de fecha 23/01/2023 de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, (expte 221/2022-AIA), publicada el 10/03/2023 (DOGV Núm. 9551). Los condicionados recogidos en la misma, de acuerdo

con la legislación de evaluación ambiental se incorporan en el punto relativo a la autorización administrativa previa, de la parte dispositiva de la presente resolución.

#### MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, así como por la Declaración de Impacto Ambiental emitida, se presentan los proyectos modificados del Parque Solar "Morella Llacua", Subestación Transformadora 132/30 kV "SET Morella Solar" y Línea de alta tensión 132 kV "SET Morella Solar 30/132 kV – SET Morella 132/400 kV", en el que según manifiesta se han incluido todos los condicionantes derivados del conjunto de informes recibidos. Las principales modificaciones consisten en:

- Actualización de los módulos fotovoltaicos, pasando de paneles monofaciales de 525 W a paneles bifaciales de 570 W y 575 W, con reducción del número total de los mismos.
- Actualización de los inversores.
- Actualización de los centros de transformación, reduciendo su número de 11 a 7.
- Cambio en las potencias pico, nominal e instalada.
- Reducción en el número de vallados, pasando de 5 a 3 recintos, con reducción de superficie total, redistribución de los equipos y modificación de los accesos a los mismos.
- Cambios en el trazado de las líneas de alta tensión, con afección a nuevas parcelas y cambio de tipología de aérea a subterránea, según el caso.
- Cambio en la localización de la subestación.

El promotor aporta en fecha 09/01/2023 declaración responsable en el que indica que las modificaciones implementadas sobre el proyecto ratifican y dan cumplimiento a los informes de los diferentes organismos consultados, no siendo necesaria la emisión de nuevos informes por parte de los mismos.

#### CAMBIO DE SOLICITANTE

Con fecha 25/6/2023, DESARROLLOS RENOVABLES EÓLICOS Y SOLARES, SLU y KIROV ITG, SLU solicitan el cambio de solicitante de las autorizaciones arriba indicadas en favor de KIROV ITG, SLU. No hay impedimento legal a la misma al no haber autorizaciones administrativas concedidas, todo ello sin perjuicio de que el nuevo solicitante deba acreditar con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones administrativas de su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto así como todos los aspectos indicados en el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, e igualmente deberá corroborar la aceptación de cualquier pronunciamiento o condicionado admitido por la anterior solicitante durante la tramitación del expediente.

Consta en el expediente documento entre ambas mercantiles en el que KIROV ITG, SLU acepta la cesión de la titularidad del expediente y, en consecuencia, se subroga en la posición de titular promotor en el estado en el que se encuentra el expediente. Consta igualmente declaración de ambas empresas de que los contratos suscritos con los propietarios de los terrenos en los que se ubicarán las infraestructuras del proyecto tienen previsto en su clausulado la facultad de cesión a empresas de su mismo Grupo Empresarial, aceptándolo KIROV ITG, S.L y, en consecuencia, se subrogará en la posición de titular promotor. Igualmente consta cláusula similar en el acuerdo de cesión de uso compartido para la subestación ST Morella 132/400 kV.

#### NUEVA INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de una segunda información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 06/11/2023, (DOGV nº 9718),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 31/10/2023, (BOP nº 134) y
- el diario "el Periódico Mediterráneo" de fecha 06/11/2023.

En virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, se remitió al Ayuntamiento de Morella, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y de construcción, así como de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón (de la sede electrónica) del Ayuntamiento de Morella desde el 24/10/2023 hasta el día 07/12/2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano), y se realizan las correspondientes notificaciones a todas las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se puede practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 12/12/2023.

#### ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el nuevo trámite de información pública se presentan alegaciones por parte de:

- Doña Esther Alonso Climent, en fecha 30/11/2023:

Indica, como propietaria de una parcela afectada por el proyecto, que dispone de un contrato de alquiler de terrenos con la empresa promotora.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 16/12/2023 en los siguientes términos: Indica, confirmando la alegación, que el mencionado contrato se encuentra en vigor.

- Don Edgar García Martí (en nombre de don Lázaro García Prats y en el de Doña Herminia García Prats), Don Alberto Sabater Darsa, Doña Laura Tejedo Fandos, Don Gilbert Tena Querol, Don Gilberto Tena Ortí, Don Noel Boix Albalat, (en su nombre y en el de Don Ismael Boix Ferrer), Doña Mónica Membrado Borrás, Doña Inmaculada García Ferrer, Doña Alejandrina Pitarch Segura, Don Víctor Guardiola Royo (en su nombre y en el de Doña María Isabel Pitarch Fabregat), Don Amadeo Sorribes Monserrat, Doña Marina Sorribes Monserrat.

Siendo el contenido de las alegaciones anteriores idéntico se describen las mismas de forma conjunta, en la parte que difiere de lo alegado ya durante el primer trámite de información pública. Indican, en relación con la declaración de impacto ambiental, cuestiones relativas a los condicionados impuestos por los diversos organismos afectados y los efectos sinérgicos.

Indican cuestiones relativas a la tramitación de dos proyectos fotovoltaicos cercanos.

Se remiten las alegaciones al promotor, quién responde en fecha 15/01/2024 en los siguientes términos:

Indica, en relación con la declaración de impacto ambiental, que se han tenido en cuenta todos los informes mencionados y se ha procedido a la modificación del proyecto en este sentido.

Indica, en relación con la consideración de una misma actuación, que los proyectos referidos obtuvieron puntos de acceso a red independientes suponiendo que desde un principio fuesen considerados como proyectos diferentes, que el hecho de que el promotor sea el mismo no determina la existencia de un único proyecto, que se trata de proyectos similares sometidos al mismo tipo de procedimiento administrativo y que iniciaron su tramitación próximos en el tiempo, que las agrupaciones de parcelas para cada proyecto tienen un diseño diferenciado, y que desde un punto de vista técnico el uso de infraestructuras comunes de evacuación es una exigencia normativa que no suponen considerar a las instalaciones como una única.

- Ayuntamiento de Morella, en fecha 20/12/2023, con 140 particulares que constan como adheridos a las mismas.

Se reproducen las mismas alegaciones que las realizadas en fecha 17/02/2022.

Además, amplía la alegación relativa a la valoración en conjunto de las nuevas plantas generadoras de energías renovables, indicando que se produce una fragmentación administrativa.

Indica que el proyecto tiene una grave afección sobre Espacios Naturales Protegidos.

Se acompaña a las alegaciones con escrito de adhesión a las mismas firmado por diversos vecinos del municipio y resto de municipios de la comarca dels Ports afectados por el proyecto.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 15/01/2024 en los siguientes términos: Responde, en cuanto a las alegaciones ya realizadas en fecha 17/02/2022, en los mismos términos que en lo manifestado en fecha 15/03/2022. Amplía la respuesta indicando que el promotor cuenta con la totalidad de contratos firmados para todas las parcelas listadas en la alegación relativa a la declaración de utilidad pública para la planta solar y la subestación, mientras que tiene pendiente llegar a acuerdos para varias parcelas de las líneas de evacuación.

Indica, en relación con la posible fragmentación administrativa, que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto se señala de modo expreso "Las características propias del presente proyecto determinan que constituye, por sí mismo, un supuesto de evaluación ambiental ordinaria, por lo que no se produce fraccionamiento en los citados términos."

Respecto a las líneas eléctricas indica que "la línea de 30 KV discurre íntegramente de forma soterrada y la línea de 132KV discurre aproximadamente en la mitad de su trazado de forma soterrada, en aquellas zonas donde los valores medioambientales, paisajísticos, arqueológicos, paleontológicos, arquitectónicos entre otros, hacían de este trazado soterrado la mejor alternativa. El restante trazado aéreo discurre de forma paralela a infraestructuras eléctricas existentes empleando el mismo corredor y reduciendo las afecciones en la zona sin generar un nuevo corredor para infraestructura aérea. Además, se ha hecho un análisis profundo de la geometría de las parcelas en las que se proyectan los apoyos de la misma para realizar un diseño de las ubicaciones de las torres que coincidan, en la gran mayoría de los casos, con deslindes de las parcelas para evitar, en la medida de lo posible, la interferencia con las actividades que se desarrollan en dichas parcelas y compatibilizarlas con las postaciones existentes."

· Doña Delfina Monfort Orti, en fecha 29/12/2023, con mismo contenido que la alegación realizada en fecha 09/02/2022 durante el primer trámite de información pública.

Por otro lado, en relación con las alegaciones de carácter ambiental, territorial y paisajístico, y dado que para el proyecto se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, así como informe favorable en materia de ordenación del territorio y paisaje, éstas deben considerarse adecuadamente valoradas por los órganos administrativos competentes.

#### PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 04/11/2019 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462019V1645, para una instalación de producción denominada "FV Morella Llacua" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Morella y de 50 MW instalados, por importe de 2.0.0 € correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada).

Por parte de esta Dirección General fue comunicada al operador del sistema, en fecha 15/11/2019, la adecuada presentación de la citada garantía por parte del promotor.

Consta Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 122023V154, constituida por KIROV ITG, SL, para los permisos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica, que avala una potencia instalada de 49.990 kW, denominada "FV Morella Llacua", a ubicar en el término municipal de Morella (Castellón), por cambio de titularidad y que sustituye a la garantía número 462019V1645 (GARSAP/2023/1/12).

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes otorgados por la empresa transportista, de fecha 30/12/2019 (y actualizados a nombre de KIROV ITG S.L. en fecha 28/09/2023), relativos a la solicitud de la instalación "FV Morella Llacua", con una capacidad de acceso concedida de 40 MW en 400 kV de la ST Morella.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (40,713 MW) a la capacidad de acceso otorgada (40 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

#### INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMPARTIDA Y DE CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE

La infraestructura de evacuación común con la de otras instalaciones de producción hasta la subestación ST MORELLA 400 kV de REE, la cual es objeto de la presente solicitud, está compuesta por:

- Nueva Subestación Transformadora 132/30 kV "SET Morella Solar", compartida con el proyecto de central fotovoltaica "FV Morella Llivis" del mismo titular y tramitada en el expediente ATALFE/2020/42.

- Nueva Línea de alta tensión 132 kV "SET Morella Solar 30/132 kV – SET Morella 132/400 kV", compartida con el proyecto de central fotovoltaica "FV Morella Llivis" del mismo titular y tramitada en el expediente ATALFE/2020/42.

La infraestructura de evacuación, común con otras instalaciones de producción, hasta la subestación ST MORELLA 400 kV de REE, la cual no es objeto de la presente solicitud, y que está compuesta por:

- Subestación Transformadora "SET Morella 132/400 kV", existente, tras modificación que está siendo tramitada en el expediente ATRCCT/2023/7/12, actualmente titularidad de Energías Renovables Mediterráneas, SA, y que da servicio actualmente a varios parques eólicos de su titularidad. Tras la modificación proyectada dará servicio además a las centrales fotovoltaicas arriba indicadas, así como a varios parques eólicos en tramitación.

Consta en el expediente extracto de acuerdo de fecha 10/07/2020 entre Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU (anterior titular del expediente, siendo que se presentó cambio de titular a KIROV ITG, SLU), como agente promotor de las centrales fotovoltaicas "FV Morella Llivis" y "FV Morella Llacua", y Energías Renovables Mediterráneas, SA titular de la Subestación Transformadora "SET Morella 132/400 kV" para el uso compartido de la infraestructura común de evacuación consistente en la mencionada subestación.

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos establecidos en el artículo 11 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, para las infraestructuras de evacuación de la central fotovoltaica hasta la conexión con la red de transporte o distribución.

#### PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA

El proyecto de planta solar fotovoltaica afecta a la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución.

#### INFORME AYUNTAMIENTOS AFECTADOS

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Morella de fecha 11/07/2022, en el que indican el cumplimiento del articulado legal referido y reiterando las alegaciones presentadas.

#### ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta informe de la Sección de Apoyo Técnico del STIEMC, de fecha 13/06/2024, en el que se indica que queda acreditada la disponibilidad de los terrenos en que se pretende ubicar la instalación, por parte de la mercantil DRES, S.L.

En base a ello, y a lo indicado en los apartados "Cambio de solicitante" y "Permiso de acceso y conexión", se desprende que el solicitante ha acreditado los siguientes aspectos, tal y como establece el vigente artículo 30.1 del D-L 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación,
- disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

El solicitante ha presentado documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, órgano encargado de la instrucción del expediente. A la vista de la misma, los informes que constan en el expediente y atendiendo a la regulación aplicable, la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo ha elevado propuesta de resolución en los términos que se recogen en la presente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas la resolución del presente procedimiento.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Según lo indicado en los artículos 2 y 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter previo, preceptivo y vinculante, en los aspectos enumerados en el artículo 25.1 y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía.

En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del D-L 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de gene-

ración se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

- el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará

cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.

- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 8.3.i) del Decreto-ley 14/2020, "las instalaciones, incluidas sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, deberán procurar acuerdos con los titulares de los derechos afectados a la implantación de la central fotovoltaica, evitando la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, excepto cuando quede debidamente justificado".

De acuerdo con el artículo 30.1.c) del Decreto-ley 14/2020 el órgano territorial competente en materia de energía declarará de utilidad pública, en concreto la instalación, cuando se haya solicitado, y corresponda hacerlo.

La declaración de utilidad pública que recoge la citada legislación, tanto estatal como autonómica, hace referencia a una potestad que ostenta la Administración, como requisito previo y preceptivo a la expropiación, no a una obligación ni a una declaración genérica u objetiva de utilidad pública, en el sentido de que se deba reconocer esa utilidad para cualquier tipo de instalación fotovoltaica que se pretenda construir y poner en marcha, sin tener en cuenta otros criterios.

En este sentido, la declaración de utilidad pública se ha de interpretar en un sentido restrictivo, en atención a su naturaleza de causa expropiandi, y ello por afectar de manera directa al derecho constitucional a la propiedad privada, recogido en el artículo 33 de nuestra Carta Magna, siendo regla general en estos casos la transmisión voluntaria, esto es, el negocio jurídico entre el promotor de la instalación y los titulares de los derechos afectados.

La declaración ex lege de la utilidad pública ciertamente limita la discrecionalidad de la Administración, pero no hasta el punto de convertir el acto de concreción de la utilidad pública para los casos concretos en una actividad reglada, de manera que una mera solicitud y una relación de bienes o derechos a expropiar, sea suficiente, sin atender a otras circunstancias, para reconocer la utilidad pública de las instalaciones solicitadas.

Entenderlo de esa manera iría en contra del espíritu de la norma y eliminaría la actividad administrativa de garantía, en la que se incluye la actividad de policía administrativa, entendida como la reglamentación de la convivencia social en sentido amplio, garantizando que las actividades de los particulares no entren en conflicto entre sí, ni con el interés general, incluyendo todas las medidas que utiliza la Administración para que los particulares ajusten su actividad a un fin de utilidad pública.

Ese fin de utilidad pública es el que valora la Administración a través de la resolución por la que se declara de utilidad pública una concreta instalación, potestad de la que hace uso amparada en el reconocimiento ex lege de la utilidad pública que realiza la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; potestad que no puede entenderse como una actividad reglada, ni mucho menos reducida a un mero acto burocrático, automático y debido, exento de valoración, en el que la Administración abandone su papel como garante de los intereses de la colectividad y, por tanto, desatienda el sentido último del concepto de utilidad pública.

Muy al contrario, existe en ese acto de concreción un análisis implícito, como mínimo, de las razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales que justifican la utilidad pública de la instalación. No es posible que esas razones sólo sean atendidas en el supuesto de sustitución por nuevas instalaciones o modificación sustancial de las existentes (como se expone en el artículo 54 del Real Decreto 1955/2000), y no en la implantación de las instalaciones, momento inicial, y por tanto crucial, en el que la Administración ha de extremar su diligencia para proteger los intereses generales.

Hay que recordar que toda afectación del derecho a la propiedad privada, como derecho constitucional, está sometida a una doble limitación. Por un lado, el respeto estricto al contenido esencial del derecho (artículo 53.1 CE) y por otro, el principio de proporcionalidad, también conocido como prohibición de exceso.

En este sentido, y según la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 48/2005, FFJJ 7 y 8): “comprobar si una determinada actuación de los poderes públicos supera el principio de proporcionalidad es necesario constatar si cumple las tres condiciones siguientes: a) si la medida es idónea o adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo perseguido por ella (juicio de idoneidad); b) si la medida idónea o adecuada es, además, necesaria, en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia (juicio de necesidad); y, c) si la medida idónea y menos lesiva resulta ponderada o equilibrada, por derivarse de su aplicación más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o intereses en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto)”

Entender que todo proyecto de instalación fotovoltaica es merecedor de una declaración de utilidad pública sin más sobrepasa ambos límites y nos llevaría a un escenario donde todas las parcelas afectadas por las instalaciones podrían ser objeto inmediato de incoación del procedimiento de expropiación, con claro perjuicio para sus propietarios, que sufrirían claramente indefensión por el automatismo con que se aplicaría la norma al no existir valoración alguna, incluso de las alegaciones que formularan en defensa de sus derechos.

Por encima de la concreta regulación sectorial que nos ocupa, el instituto de la expropiación forzosa exige la plena justificación de la finalidad de la causa expropiandi concurrente en cada supuesto de expropiación. Su definición y control administrativo son una exigencia inexcusable, derivada del carácter medial de la expropiación como instrumento al servicio de fines públicos sustantivos, cuya procura material corresponde a la Administración.

En definitiva, el reconocimiento ex lege que realiza la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, es la necesaria norma legal habilitante que establece el supuesto de utilidad pública o interés social que legitima la privación forzosa de bienes o derechos patrimoniales de los particulares en beneficio de la colectividad, pero que no la impone como un supuesto tasado para todos los casos que entren en su categoría. Así, la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 37/1987, FFJJ 2 y 6), ya puso de manifiesto que: “la expropiación forzosa no es una institución unitaria que, en lo que ahora interesa, constitucionalmente quede circunscrita a fines previa y anticipadamente tasados dentro de los que, en principio,

pueden englobarse en las genéricas categorías de utilidad pública o interés social, ya que justamente con su carácter instrumental -y no finalista- no es sino consecuencia de la variabilidad y contingencia de lo que, en cada momento, reclama la utilidad pública o el interés social de acuerdo con la dimensión social de la propiedad privada y con los principios establecidos e intereses tutelados por la Constitución”.

Una vez aclarado todo lo anterior, y en el caso que nos ocupa, el promotor solicitó la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, indicando los terrenos de necesaria expropiación para la ubicación de la totalidad de los módulos fotovoltaicos y de su infraestructura de evacuación exclusiva y compartida.

En el transcurso del expediente ha presentado documentación para acreditar acuerdos con las personas propietarias de los terrenos afectados, incluso ha indicado en escrito presentado el 15/1/2024, en respuesta a las alegaciones del Ayuntamiento de Morella, que el promotor cuenta con la totalidad de contratos firmados para todas las parcelas listadas en la alegación relativa a la declaración de utilidad pública para la planta solar y la subestación, por lo que no procede el otorgamiento de la declaración de utilidad pública para la instalación concreta en estas parcelas.

La infraestructura compartida con la central fotovoltaica “FV Morella Llivis” correspondiente a la línea de 132 kV se ha diseñado de forma que quedará capacidad para poder evacuar energía por otras posibles instalaciones de producción de energía eléctrica, pudiendo por tanto quedar abiertas a su uso por otros productores.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell actualmente inexistentes deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2021, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

#### RESUELVE

PRIMERO-. Autorización administrativa previa a la mercantil KIROV ITG, SLU para la central fotovoltaica “FV MORELLA LLACUA”, incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, hasta la subestación “SET Morella Solar” 30/132 kV, así como de la infraestructura de evacuación compartida con “FV MORELLA LLIVIS” consistente en la citada subestación y la línea de alta tensión 132 kV “SET Morella Solar 30/132 kV – SET Morella 132/400 kV”.

Según lo especificado en el actualmente vigente artículo 30.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, se incluye el condicionado que se especifica a continuación, determinado por los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica correspondiente a la central fotovoltaica, según proyecto presentado:

##### Ordenación del territorio:

- Mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, contando con una estratificación en forma de mesas del terreno, orientando los paneles en el sentido de las curvas de nivel, manteniendo en la medida de lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso, con tal de disminuir la escorrentía y aumentar la infiltración. Se acepta la disposición de los paneles solares en orientación E-O al justificar su baja incidencia en el drenaje e infiltración del agua.

- Conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de manera prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.
- Evitar la contaminación del suelo durante la ejecución de las obras.

Infraestructura Verde y Paisaje:

- Deberán conservarse los muros de piedra seca mayores de 1 m de altura o los que forman un patrón configurador del paisaje, concretamente los que cruzan de este a oeste la zona de El Campello, así como también aquellos con continuidad en el exterior de las parcelas (evitando, en todo caso, la creación de cortes artificiales o de porciones residuales).
  - Se deberá establecer plantación de elementos vegetales de porte medio a lo largo del muro de piedra seca que divide las zonas de pozos al sur de la aldea de la Llacua con el Camí del Mas de Lossano.
  - Deberán conservarse de forma general aquellos muros que tengan una altura mayor de 1 m y se encuentre dentro de zonas de vallado.
    - Los edificios auxiliares mantendrán tipología acorde a la estética de la zona.
    - El nuevo vallado deberá mantener el color original del material.
    - Los colores de las instalaciones denominadas "Powerstation" se realizará con color beige o similar a los colores presentes en el entorno.
    - Se ejecutarán plantaciones en forma de bosquetes en distintas áreas de las instalaciones, siendo su superficie variable en función de la ubicación y de los elementos naturales o agrícolas perimetrales al vallado.
    - Se realizará descompactación y preparación del suelo para favorecer la cobertura vegetal natural del suelo.
    - Se deberá desplazar el vallado siguiendo las cotas topográficas en las zonas de El Campello, implantándose zonas de matorral en caso de que se creen nuevas zonas interiores.
    - Las plantaciones alrededor de las zonas de vallado serán de anchura variable alternando zonas puntuales sin presencia de especies vegetales, evitando en todo caso, la formación de pantalla vegetal disonante con el entorno.
    - Se incorporará zona de bosquetes de matorral la zona sureste de la subparcela oeste de El Campello, de forma que se minimice el impacto sobre el recorrido GR7 en la zona sur de El Campello.
    - En caso de incorporar paneles y cartelería se utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje.
    - Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno y evitando, en todo caso, la construcción de plataformas que supondrían una gran alteración del paisaje.
    - Los edificios asociados a la SET Morella Solar y al de Operación y Mantenimiento deberán ejecutarse por medio de unos acabados con colores y texturas presentes en el entorno y un volumen simple de poca envergadura, así como evitar el uso de materiales metálicos vistos (efecto espejo). Los colores de acabados pueden utilizarse con color beige o similar a los colores presentes en el entorno.
    - Se deberá evitar cualquier afección a los elementos protegidos durante la construcción de la línea de evacuación.

En los planos que constan en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, incluyendo las coordenadas geográficas que lo definen, así como disposición de los módulos fotovoltaicos. En Anexo II se presenta la infraestructura de evacuación, incluyendo las coordenadas geográficas de los apoyos de la línea eléctrica aérea.

Se otorga autorización administrativa previa a la mercantil KIROV ITG, SLU para la instalación que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV MORELLA LLACUA
TITULAR	KIROV ITG, SLU
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Morella (Castellón)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Morella (Castellón)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MWn)	40,713
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MWp)	49,958 (53,972 considerando bifacialidad del 10%)
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	40,713
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	40
NECESIDAD DE SISTEMA COORDINADO DE CONTROL DE POTENCIA [según DA 1º RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA	Transporte
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST Morella 400 kV, titularidad de Red Eléctrica de España, SAU
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (€)	31.910.960,65 (FV 25.278.860,69, SET 1.758.025,37, LSAMT 132 kV 4.874.074,59)

EMPLAZAMIENTO

CAMPO GENERADOR	
Municipio: Morella	Polígono: 42 Parcelas: 19
	Polígono: 43 Parcelas: 12
	Polígono: 45 Parcelas: 7, 8, 11
Nº zonas	3
Área de la superficie de vallado (m2)	Superficie por zona - Zona 1: 350.576 - Zona 2: 130.176 - Zona 3: 360.699  Parcelas por zona: - Zona 1: Polígono 45 parcelas 7 y 8 - Zona 2: Polígono 45 parcela 11 - Zona 3: Polígono 42 parcela 19, Polígono 43 parcela 12  TOTAL: 841.451
Área de la superficie ocupada por módulos (m2)	225.615

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	87.264 (43.848 de 570 W y 43.416 de 575 W)
Área unitaria del módulo (m2)	2.58
Potencia unitaria máxima (Wp)	570/575 (616/621 considerando bifacialidad del 10%)
Potencia total módulos (kWp)	49.958 (53.972 considerando bifacialidad del 10%)
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación (°)	+60/-60°
Orientación	Seguimiento a un eje, Este-Oeste
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

ESTACIONES DE POTENCIA (INVERSOR + CENTRO DE TRANSFORMACIÓN)							
	E1-TF1	E1-TF2	E2-TF1	E2-TF2	E3-TF1	E3-TF2	E3-TF3
Núm. Inversores en cada estación	1	2	2	2	2	2	2
Modelo	SG3125	SG6250	SG6250	SG6250	SG6250	SG6250	SG6250
Potencia unitaria nominal (inversor) por estación de potencia (kWn)	3.162	6.324	6.324	5.931	6.324	6.324	6.324
Núm. Transformadores	1	1	1	1	1	1	1
Potencia (kVA) ONAN	3.125	6.250	6.250	6.250	6.250	6.250	6.250
Tensiones nominales (kV)	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30
Tipología celdas SF6	1L+1P	2L+1P	1L+1P	2L+1P	1L+1P	2L+1P	2L+1P
Transformador SSAA (kVA)	5	5	5	5	5	5	5
Tensión nominal SSAA (kV)	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES	
Núm. Inversores	13
Núm. módulos/string	27
Núm. strings/inversor	186, 196, 240, 242 (2), 246, 256, 266 (4), 276, 284
Cableado	1x4 mm <sup>2</sup> Cu; 2x6 mm <sup>2</sup> H1Z2Z2-K 1.5/1.5kV DC; 2x300 mm <sup>2</sup> XZ1 (S) Al 1.5/1.5kV DC

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO O NO COMPARTIDO HASTA LA SUBESTACIÓN "SET MORELLA SOLAR" 30/132 kV

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 30 kV		
Municipio: Morella	Polígono: 43	Parcelas: 4, 12, 9025
	Polígono: 44	Parcelas: 1, 3, 9021, 9041
	Polígono: 45	Parcelas: 6, 7, 8, 9, 11, 23, 9043, 9298
	Polígono: 50	Parcelas: 3, 4, 5, 12, 9061, 9065
	Polígono: 51	Parcelas: 1, 3, 5, 7, 8, 9018, 9063, 9297
	Polígono: 56	Parcelas: 10
Tipología	Subterráneas	
Origen	Cada una de las 3 etapas	
Final	Subestación "SET Morella Solar" 30/132 kV	
Trazado y longitud (m)	Tramo 1.1 (E1-TF1 hasta E1-TF2): 210 m, 3x1x240mm <sup>2</sup> Tramo 1.2 (E1-TF2 hasta SET): 8.312 m, 3x1x630mm <sup>2</sup> Tramo 2.1 (E2-TF1 hasta E2-TF2): 1.482 m, 3x1x240mm <sup>2</sup> Tramo 2.2 (E2-TF2 hasta SET): 8.806 m, 3x1x630mm <sup>2</sup> Tramo 3.1 (E3-TF1 hasta E3-TF2): 337 m, 3x1x240mm <sup>2</sup> Tramo 3.2 (E3-TF2 hasta E3-TF3): 416 m, 3x1x630mm <sup>2</sup> Tramo 3.3 (E3-TF3 hasta SET): 15.037 m, 3x1x800mm <sup>2</sup>	
Tensión nominal kV	30	
Tipo de cable	RHZ1 18/30kV H16 AL	

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN COMPARTIDA HASTA LA SUBESTACIÓN "ST MORELLA 132/400 kV"

ST MORELLA SOLAR 30/132 kV		
Municipio: Morella	Polígono: 56	Parcelas: 10
Relación de transformación	30/132 kV	
SISTEMA DE 132 kV		
Configuración	Transformador-línea, de intemperie	
Nº de transformadores y características	1; 132/30 kV; 100/80/60 MVA	
SISTEMA DE 30 kV		
Nº posiciones de intemperie	1 posición de transformador 1 grupo electrógeno de 150 kVA	
Elementos de interior asociados a la "FV Morella Llivis"		
Celdas	Celdas en SF6: - 4 celdas de línea - 1 celda de línea (reserva) - 1 celda de protección transformador y medida de barras - 1 celda de transformador servicios auxiliares	

Nº transformador servicios auxiliares y características	1; 150 kVA; 30/0,4 kV
Elementos de interior asociados a la "FV Morella Llacua"	
Celdas	Celdas en SF6: - 3 celdas de línea - 1 celda de línea (reserva) - 1 celda de protección transformador y medida de barras - 1 celda de transformador servicios auxiliares
Nº transformador servicios auxiliares y características	1; 150 kVA; 30/0,4 kV

LÍNEA 132 kV ST MORELLA SOLAR 30/132 kV – ST MORELLA 132/400 kV		
CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Tipo de instalación	Línea eléctrica aéreo-subterránea	
Tensión nominal (kV)	132	
Origen	Subestación "ST Morella Solar" 30/132 kV	
Final	Subestación "ST Morella" 132/400 kV	
RECORRIDO AÉREO		
Municipio: Morella	Polígono: 53	Parcelas: 7, 8, 9, 9064, 9073, 9074
	Polígono: 55	Parcelas: 1, 2
	Polígono: 57	Parcelas: 12, 13, 14, 18, 20, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 9089, 9090, 9288
	Polígono: 61	Parcelas: 8, 10, 11
Trazado y longitud (m)	11.306 m	
Tipo de cable	Al-Ac LA-380	
Avifauna	Las medidas para evitar riesgos de colisión y electrocución se describen en el proyecto presentado	
RECORRIDO SUBTERRÁNEO		
Municipio: Morella	Polígono: 55	Parcelas: 2, 6, 7, 8, 9, 9020, 9237
	Polígono: 56	Parcelas: 10, 12
	Polígono: 60	Parcelas: 4, 5, 6, 7, 137, 143, 9029, 9073
	Polígono: 61	Parcelas: 8, 17, 18, 19, 20, 9091
Trazado y longitud (m)	Tramo 1 (SET Morella Solar hasta Apoyo nº 1): 2.239 m Tramo 2 (Apoyo nº 41 hasta SET Morella): 3.223 m  Total: 5.462 m	
Tipo de cable	RHE-RA-2OL 76/132kV 2x(3x1x1.600mm <sup>2</sup> ) Al	

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 23/01/2023:

A) Condiciones generales:

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EslA, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

2. Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la presente resolución.

3. En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos:

4. En relación con el riesgo de inundación, la instalación de la planta solar se considera compatible, condicionada a las determinaciones del informe definitivo del órgano competente en materia de gestión territorial.

5. Se ejecutarán las medidas de integración paisajísticas desarrolladas en el estudio de integración paisajística remitido por el promotor y los informes técnicos emitidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

6. Se obtendrán las autorizaciones correspondientes para las zonas de ocupación de cauces, tal como indica el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

7. De conformidad con la Resolución de Declaración de Repercusiones sobre la Red Natura 2000, se garantizará el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de afecciones, así como las siguientes condiciones:

a. Seguimiento de las especies objetivo de conservación de la ZEPA durante al menos los 6 primeros años desde la puesta en funcionamiento de la planta solar.

b. Seguimiento de la mortandad que se pueda producir por la línea de evacuación.

c. Soterramiento de parte del tramo aéreo de la línea de evacuación cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 del RD 1432/2008 en todo su trazado.

8. En caso de realizar las obras en época de reproducción de aves, un técnico especialista balizará las zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes.

9. Las instalaciones de la PSF y el tendido eléctrico de evacuación mantendrán las distancias con los elementos patrimoniales determinados por el órgano competente en materia de patrimonio cultural. Asimismo, se mantendrá libre de cualquier actuación, inclusive su uso auxiliar en las obras, el recinto c de la parcela 6 del polígono 60 del término municipal de Morella. Todos los movimientos de tierra deberán ejecutarse con seguimiento arqueológico a tiempo total y si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento del citado órgano, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

10. Según el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, se mantendrán los pies arbóreos existentes dentro del perímetro de la instalación.

11. Al objeto de compensar la pérdida de hábitats de carácter agrícola se procurará mantener los cultivos existentes en las zonas de las parcelas no ocupadas por paneles, y dedicar nuevas superficies al uso agrícola afectado en una proporción equivalente de al menos el 25% de la superficie de la planta.

12. Según el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se deberá conservar y reparar, en su caso, los muros de piedra en seco mayores de 1 m de altura o los que conforman un patrón configurador del paisaje, evitando la creación de cortes artificiales de los muros de piedra o la creación de porciones residuales, así como los que se encuentren dentro de zonas de vallado.

13. Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.

14. Dada la afección a terreno forestal, durante la ejecución y explotación de la planta, se respetará lo indicado en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones. Al inicio de las actuaciones sobre terreno forestal, se comunicará a los servicios técnicos y agentes ambientales para su supervisión.

15. En lo que respecta a la afección a vías pecuarias, se garantizará su continuidad, y si se produce cualquier afección a las mismas, será de acuerdo con las condiciones del órgano competente en la materia según las disposiciones de la ley 3/2014 de 11 de julio de vías pecuarias.

16. No podrán utilizarse herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas u otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna. Tampoco se utilizará en el proceso de limpieza de los módulos fotovoltaicos ningún tipo de jabón, disolvente o sustancia que pueda contaminar el suelo o el acuífero.

17. El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.

18. La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central, obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

C) Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental (PVA):

19. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

20. Se incorporarán al PVA, las medidas derivadas del estudio de afección a Red Natura 2000, de conformidad con la condición número (5).

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

SEGUNDO. Estimar la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación de la central, desestimando el resto.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación consistente en la línea subterránea de 30 kV desde el vallado 1 de la central fotovoltaica (etapa1-TF2 (EC2)) hasta la ST MORELLA SOLAR 30/132 kV y la línea aéreo-subterránea de alta tensión de 132 kV que parte de esta hasta la ST Morella 132/400 kV, según lo autorizado en la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo II, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de

diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Teniendo en cuenta que se dispone de acuerdos con algunas de las personas propietarias de las fincas particulares afectadas por la línea de evacuación autorizada, conforme el artículo 15 de la Ley de 16/12/1954 sobre expropiación forzosa, se resuelve la inexistencia de una necesidad concreta de ocupar dichos terrenos o adquirir derechos sobre estos, para el asentamiento de las mencionadas líneas.

Se incluye en Anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto modificado de Parque solar "Morella Llacua" de fecha 29/09/2023, firmado por la persona técnica competente y declaración responsable.

- Proyecto modificado de Subestación transformadora 312/30 kV "SET Morella Solar" de fecha 19/09/2023, firmado por la persona técnica competente y declaración responsable.

- Proyecto modificado de Línea de alta tensión 132 kV "SET Morella Solar 30/132 kV – SET Morella 132/400 kV" de fecha 07/09/2023, firmado por la persona técnica competente y declaración responsable.

Consta declaración responsable de la persona técnica competente de cumplimiento de los proyectos con la normativa aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Sera condición previa al inicio de las obras el obtener la autorización administrativa de construcción de la modificación de las infraestructuras de evacuación existentes compartidas, para la evacuación de la energía generada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4. Se deberá presentar ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón la elevación a escritura pública, con la constancia registral correspondiente, de los contratos, acuerdos o cualquier otro documento presentado para la acreditación de la disponibilidad de los terrenos, antes del inicio efectivo de la construcción de la instalación. En el caso que se constituya un derecho de superficie, será necesario, a su vez, la inscripción en el registro de la propiedad, de acuerdo con el artículo 53.2. del

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

5. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

6. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

7. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (40,713 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (40 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado, para todos los módulos de generación autorizados por la presente, que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

8. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

9. El período de ejecución de las instalaciones no será superior a trece (13) meses, de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Conforme al artículo

30.3.b) del D-L 14/2020, se establece un plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de un (1) mes, desde la finalización del período de ejecución ya indicado.

No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 o 47, según el caso, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.

10. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

11. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.

12. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

13. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito al Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

14. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Estos extremos se acreditarán por el titular de la presente autorización en la solicitud de autorización de explotación provisional.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado anteriormente.

15. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por el importe de 999.160,00 € (novecientos noventa y nueve mil ciento sesenta euros). Deberá acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, a favor del órgano competente en materia de energía para otorgar las autorizaciones administrativas, debiendo constar los datos de la instalación (expediente ATALFE/2020/43, nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno según se dispone en el artículo 37 del D-L 14/2020.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.

19. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

20. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

21. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación.

22. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras municipal, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del D-L 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

23. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.175.400,70 € (un millón ciento setenta y cinco mil cuatrocientos euros y setenta céntimos).

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia C-233/2022 de fecha 30/05/2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que "En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores".

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de "Energía y Minas" – "Información pública de energía"

(<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

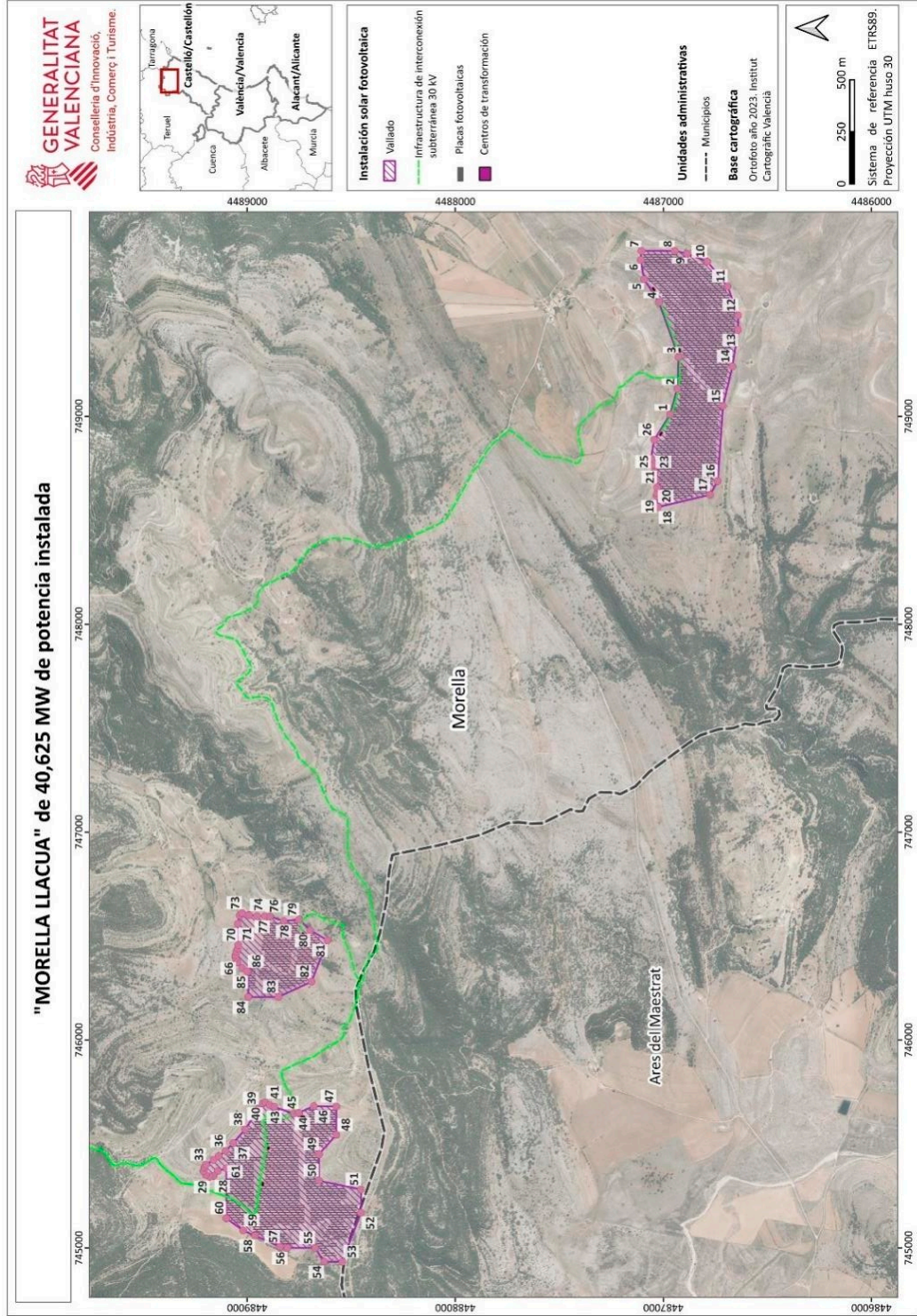
De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, a 25 de julio de 2024. El director general de Energía y Minas. Manuel Argüelles Linares

ANEXO I.



Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

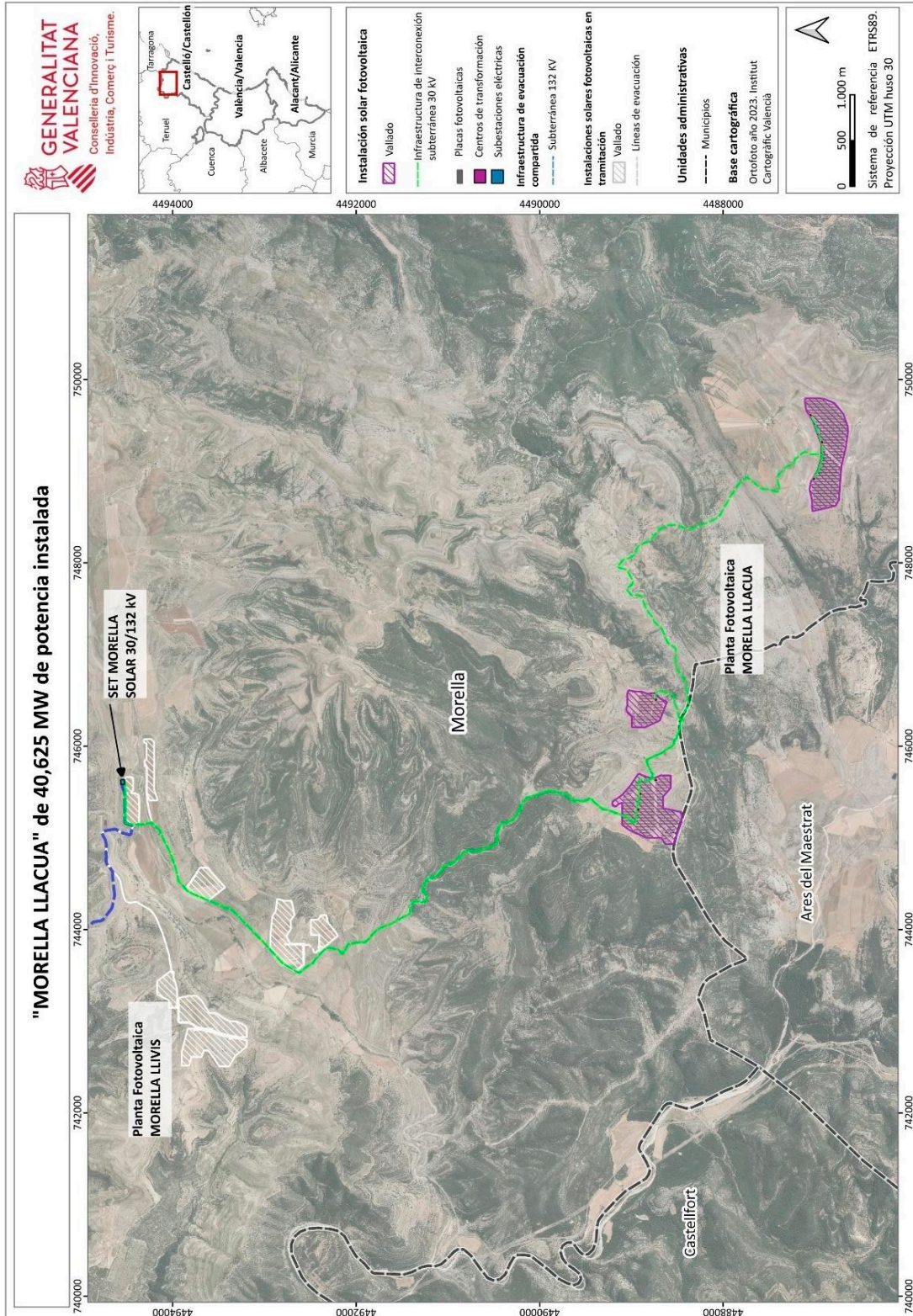
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	749008,29	448696,78	22	748694,21	4487034,24	43	745678,09	4488870,48	64	746393,27	4489054,52			
2	749133,96	4486932,22	23	748731,31	4487040,78	44	745646,49	4488776,40	65	746407,77	4489056,52			
3	749284,44	4486926,43	24	748766,28	4487049,81	45	745650,23	4488752,38	66	746425,78	4489050,48			
4	749548,20	4487020,69	25	748798,17	4487058,88	46	745681,94	4488680,25	67	746439,24	4489045,59			
5	749658,99	4487092,63	26	748886,74	4487043,84	47	745680,61	4488571,77	68	746456,56	4489043,51			
6	749751,60	4487108,34	27	745369,69	4489141,76	48	745544,35	4488571,77	69	746558,89	4489046,33			
7	749795,47	4487105,04	28	745346,11	4489161,59	49	745450,43	4488655,11	70	746599,65	4489036,46			
8	749795,47	4486945,01	29	745342,36	4489181,26	50	745323,03	4488655,11	71	746610,55	4489024,19			
9	749782,19	4486885,09	30	745350,82	4489199,70	51	745281,25	4488453,44	72	746601,50	4488991,68			
10	749744,16	4486788,35	31	745369,15	4489209,82	52	745169,57	4488453,44	73	746596,12	4488952,37			
11	749625,10	4486690,79	32	745387,01	4489206,21	53	744933,16	4488542,67	74	746595,63	4488915,53			
12	749485,36	4486640,35	33	745400,01	4489197,94	54	744934,03	4488630,58	75	746594,10	4488890,72			
13	749008,29	448696,78	34	745423,59	4489162,78	55	744999,95	4488673,59	76	746571,97	4488824,81			
14	749239,80	448666,64	35	745441,84	4489137,38	56	744999,95	4488807,42	77	746579,72	4488750,13			
15	749050,04	4486712,83	36	745465,65	4489103,71	57	745005,25	4488842,93	78	746527,52	4488696,63			
16	748688,30	4486738,75	37	745504,76	4489067,44	58	745059,34	4488962,51	79	746479,67	4488613,86			
17	748622,53	4486774,80	38	745569,84	4489010,14	59	745083,55	4489020,04	80	746280,79	4488690,55			
18	748563,13	4487025,84	39	745670,70	4488945,14	60	745142,68	4489100,41	81	746206,73	4488850,61			
19	748615,77	4487031,38	40	745695,09	4488925,00	61	745383,01	4489100,41	82	746206,73	4488995,32			
20	748630,90	4487029,88	41	745699,35	4488913,44	62	746346,82	4489025,48	83	746327,53	4488995,32			
21	748657,42	4487030,00	42	745687,77	4488892,66	63	746374,47	4489047,41	84	746330,38	4489000,60			

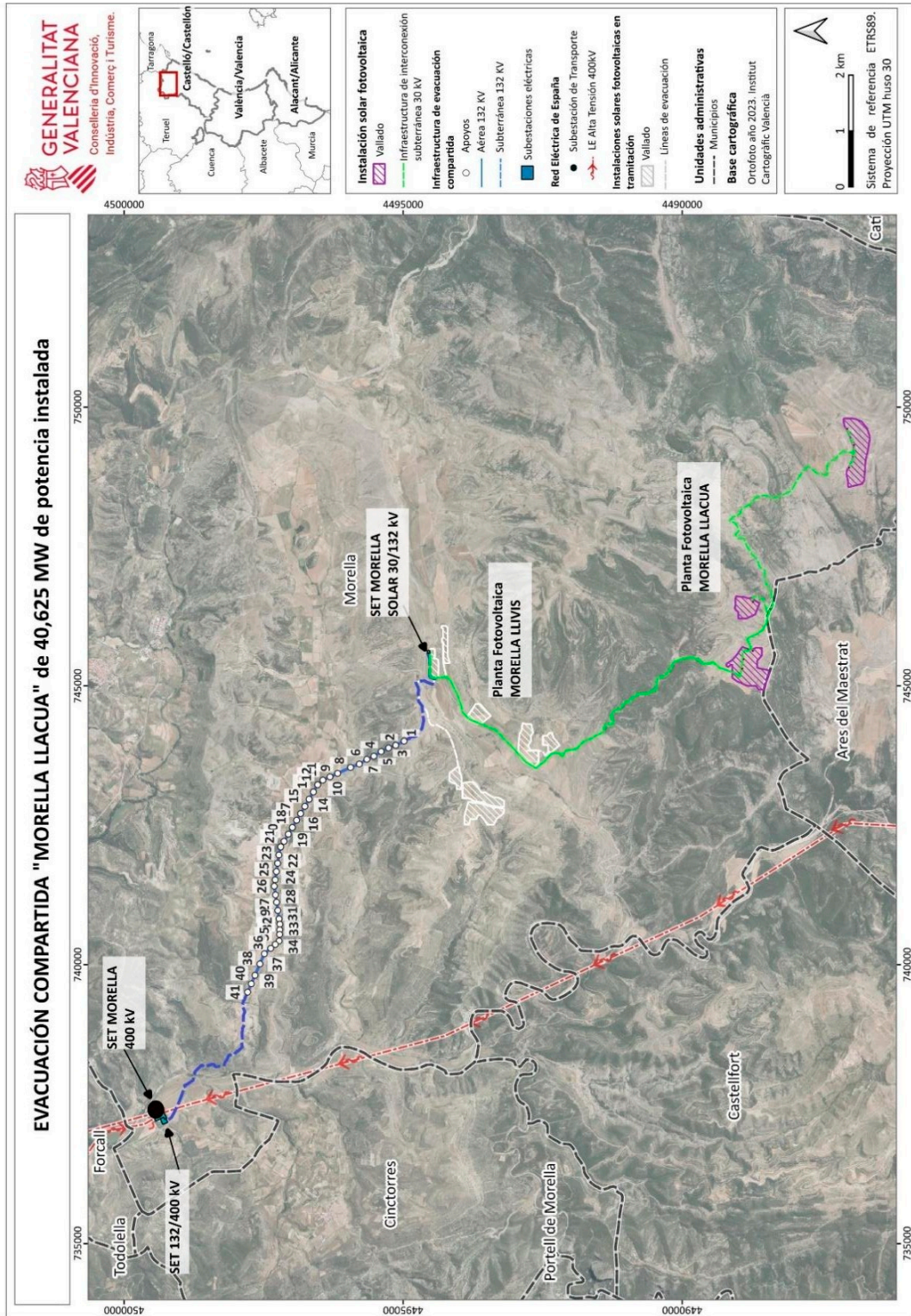
ANEXO II: Evacuación

Apoyos línea evacuación 132 kV parte aérea (Coordenadas ETRS89 proyección UTM HUSO 30)			
Nº Apoyo	X_ETRS89	Y_ETRS89	Tipo
1	744009,28	4494982,75	COD 33000 D5
2	743934,26	4495133,19	COD 12000 D5
3	743886,66	4495261,06	COD 12000 D5
4	743822,99	4495393,13	COD 12000 D5
5	743738,94	4495524,88	COD 18000 D5
6	743683,24	4495650,08	COD 18000 D5
7	743597,67	4495785,50	COD 18000 D5
8	743537,14	4495942,22	COD 12000 D5
9	743431,03	4496174,09	COD 3000 D5
10	743368,61	4496310,48	COD 3000 D5
11	743309,37	4496438,74	COD 18000 D5
12	743226,75	4496531,32	COD 18000 D5
13	743097,70	4496607,67	COD 12000 D5
14	742967,22	4496685,14	COD 3000 D5
15	742839,07	4496761,08	COD 3000 D5
16	742710,59	4496837,16	COD 3000 D5
17	742590,16	4496908,54	COD 3000 D5
18	742461,13	4496985,03	COD 3000 D5
19	742340,70	4497056,42	COD 3000 D5
20	742211,67	4497132,91	COD 12000 D5
21	742113,80	4497193,31	COD 18000 D5
22	741967,37	4497225,82	COD 12000 D5
23	741818,97	4497247,67	COD 3000 D5
24	741670,62	4497269,55	COD 12000 D5
25	741522,26	4497291,86	COD 3000 D5

Apoyos línea evacuación 132 kV parte aérea (Coordenadas ETRS89 proyección UTM HUSO 30)			
Nº Apoyo	X_ETRS89	Y_ETRS89	Tipo
26	741407,50	4497308,89	COD 18000 D5
27	741251,84	4497286,04	COD 3000 D5
28	741120,41	4497266,75	COD 12000 D5
29	740972,19	4497244,79	COD 3000 D5
30	740821,57	4497222,90	COD 3000 D5
31	740724,81	4497208,69	COD 18000 D5
32	740624,86	4497211,61	COD 12000 D5
33	740542,20	4497213,20	COD 12000 D5
34	740425,12	4497221,61	COD 27000 D5
35	740362,98	4497290,08	COD 12000 D5

36	740292,93	4497371,66	COD 12000 D5
37	740195,45	4497485,67	COD 18000 D5
38	740012,81	4497565,35	COD 3000 D5
39	739809,49	4497654,06	COD 3000 D5
40	739657,73	4497720,27	COD 3000 D5
41	739508,03	4497785,59	COD 33000 D5





ANEXO III: Relación de bienes y derechos afectados.

POLÍGONO	Catastro	REFERENCIA CATASTRAL	Nº FINCA	TITULAR	APOYO (A) / CÁMARA EMPALME (C)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m2)	VUELO (m)	SUBTERRÁNEA (m)	SERVIDUMBRE PASO ELÉCTRICO (m2)	SERVIDUMBRE PASO ACCESOS (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	USO
LÍNEA DE 132 KV												
55	8	12080A05500008	22	MILIAN ORTI MARIA INMACULADA				359,70	803,16		556,06	Agrario - Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
55	9	12080A05500009	23	MILIAN ORTI BALBINA ANGELES SANGUESA ADELL MARIA LUZ (HEREDEROS DE)				11,49	27,58		28,54	Agrario - Pastos
55	10	12080A05500010	24	GUARDIOLA AMELA NATIVIDAD ESTELLER MESTRE MARIA DEL CARMEN MESTRE GUARDIOLA JESUS MESTRE GUARDIOLA MARIA INMACULADA MESTRE GUARDIOLA MARIA VALLIVANA MESTRE GUARDIOLA MARIA JOSE SANGUESA ADELL MARIA LUZ (HEREDEROS DE)	C2			62,96	59,91		336,50	Agrario - Pastos, Improductivo
55	7	12080A05500007	25	CONSELLERIA MEDI AMBIENT - DIRECCION TERRITORIAL CASTELLO				381,43	898,63		965,04	Agrario - Especies mezcladas, Pastos, Improductivo
55	9237	12080A05509237	35	SEGURA RIPOLLES SALUTOR SEGURA RIPOLLES GEMINO QUEROL RIPOLLES ESTHER SEGURA RIPOLLES PEDRO SALUTOR (HEREDEROS DE) RIPOLLES PASCUAL ANIA				8,38	20,2		19,66	Improductivo
55	6	12080A05500006	36	MILIAN ORTI MARIA JESUS MILIAN ORTI MARIA INMACULADA SEBASTIA TOSCA CESAREO MILIAN ORTI BALBINA ANGELES BELLVIS MILIAN MARC BELLVIS MILIAN JOAN GARCIA MONFORT JULIAN (HEREDEROS DE)				86,58	207,75		215,64	Agrario - Especies mezcladas, Pastos
55	2	12080A05500002	37	CONFEDEACION HIDROGRAFICA EBRO MOP	A1, A2, A3, A4, A5, C3	158,87	735,09	803,92	22.116,94	3.412,38	3.101,14	Agrario - Especies mezcladas, Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
55	1	12080A05500001	38	CONFEDEACION HIDROGRAFICA EBRO MOP	A6, A7	58,75	292,37		7.915,93	1.063,59	131,14	Agrario - Pastos, Improductivo
53	9073	12080A05309073	39	GARCIA MONFORT JULIAN (HEREDEROS DE)				24,36	769,12			Improductivo
53	7	12080A05300007	40	GARCIA MONFORT JULIAN (HEREDEROS DE)	A8, A9	44,20	291,79		9.369,16	3.102,46	44,90	Agrario - Especies mezcladas, Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
53	9074	12080A05309074	41	CONSELLERIA MEDI AMBIENT - DIRECCION TERRITORIAL CASTELLO				10,06	300,19		2,83	Improductivo
53	8	12080A05300008	42	SABATER DARSÀ ALBERTO TEJEDO FANDOS LAURA	A10	25,50	132,15		3.952,55	119,49	80,26	Agrario - Labor o Labradío secoano, Pastos

POLIGONO	Catastro PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	Nº FINCA	TITULAR	APOYO (A) / CÁMARA EXPALEME (C)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m2)	VUELO (m)	SUBTERRÁNEA (m)	SERVIDUMBRE PASO ELÉCTRICO (m2)	SERVIDUMBRE PASO ACCESOS (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	USO
53	9064	12080A05309064	44	CONSELLERIA MEDI'AMBIENT - DIRECCION TERRITORIAL CASTELLO			8,53		229,96	3,90		Improductivo
57	28	12080A05700028	45	PITARCH SEGURA ALEJANDRINA BENITA	A13, A14	44,20	267,26		7.599,35	85,46	49,85	Agrario - Labor o Labradío secoano Improductivo
57	24	12080A05700024	46	MOLES MESTRE ELODIA MOLES MESTRE ELODIA ALBALAT MOLES ELODIA MARY ALBALAT MOLES NURIA	A15	21,16	167,41		4.728,57	1083,70	17,37	Agrario - Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
57	9090	12080A05709090	47	CONFEDERACION HIDROGRAFICA EBRO MOP			15,69		382,32		17,49	Improductivo
57	23	12080A05700023	48	MOLES MESTRE ELODIA MOLES MESTRE ELODIA ALBALAT MOLES ELODIA MARY ALBALAT MOLES NURIA	A16, A17	35,28	376,92		11.606,51	987,73		Agrario - Labor o Labradío secoano, Pastos
57	22	12080A05700022	49	VEGA DEL MOLL SA AMELA DEUSDAD JORGE JUAN AMELA DEUSDAD ALEJANDRO	A18, A19	38,80	179,42		5.291,92	307,08	33,88	Agrario - Labor o Labradío secoano, Pastos
57	29	12080A05700029	50	PITARCH FABREGAT MARIA ISABEL GUARDIOLA ROYO VICTOR			51,88		1.582,03			Agrario - Especies mezcladas, Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
57	9089	12080A05709089	51	CONFEDERACION HIDROGRAFICA EBRO MOP			67,94		2.219,01	74,29	14,38	Improductivo
57	20	12080A05700020	52	GUARDIOLA ROYO VICTOR PITARCH FABREGAT MARIA ISABEL	A20, A21, A22, A23, A24, A25, A26	170,85	922,18		26.161,34	1.587,88	283,65	Agrario - Especies mezcladas, Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
57	18	12080A05700018	53	QUEROL PITARCH JOSE			51,77		1.571,11	53,24		Agrario - Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
57	14	12080A05700014	54	SORRIBES MONSERRAT AMADEO	A27, A28, A29	61,84	388,31		10.982,27	4.464,89	53,34	Agrario - Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
57	30	12080A05700030	55	SORRIBES MONSERRAT AMADEO			60,94		1.909,08			Agrario - Especies mezcladas, Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
57	13	12080A05700013	56	MONSERRAT SANGUESA AMADOR (HEREDEROS DE)	A30, A31	41,65	143,78		3.955,49	442,46	56,02	Agrario - Especies mezcladas, Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
57	12	12080A05700012	57	CELMA ORTI JULIA (HEREDEROS DE) MONSERRAT SANGUESA AMADOR (HEREDEROS DE)	A32, A33, A34, A35	104,85	389,55		9.844,39	3.069,94	184,70	Agrario - Especies mezcladas, Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
57	9288	12080A05709288	58	CONSELLERIA MEDI'AMBIENT - DIRECCION TERRITORIAL CASTELLO			8,35		226,82	1,94		Improductivo
61	11	12080A06100011	59	MONSERRAT SANGUESA AMADOR (HEREDEROS DE)	A36, A37, A38	72,55	592,71		17.558,82	2.187,38	151,07	Agrario - Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
61	10	12080A06100010	60	BOIX FERRER ISMAEL	A39	21,16	185,63		6.000,97	788,04	25,13	Agrario - Especies mezcladas, Labor o Labradío secoano, Pastos, Improductivo
61	8	12080A06100008	61	MARTI AMELIA MARIA (HEREDEROS DE)	A40, A41	43,65	1827,5	202,68	5.774,43	25,50	799,16	Agrario - Especies mezcladas, Labor - Tierra Arable, Erial a pastos, Improductivo

POLIGONO	Catastro PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	Nº FINCA	TITULAR	APOYO (A) / CÁMARA EMPALME (C)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m2)	VUELO (m)	SUBTERRÁNEA (m)	SERVIDUMBRE PASO ELECTRICO (m2)	SERVIDUMBRE PASO ACCESOS (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	USO
61	9091	12080A06109091	62	CONFEDERACION HIDROGRAFICA EBRO MOP				4,10	9,84		9,59	Improductivo
61	20	12080A06100020	63	MOLES POLO JOAQUINA IHEREDEROS DE				87,84	210,79		222,05	Agrario - Labor o Labrado seco
61	19	12080A06100019	64	BOIX FERRER ISMAEL				75,68	181,62		196,80	Agrario - Especies mezcladas, Vña seco, Labor o Labrado seco, Pastos, Improductivo
61	18	12080A06100018	65	BOIX ALBALAT NOEL	C4, C5			1.103,45	2.614,85		2.752,47	Agrario - Especies mezcladas, Labor o Labrado seco, Pastos, Improductivo
61	17	12080A06100017	66	AMEIA CARGELLER MANUELA AMEIA MANPEL AMPARO ANTONIA AMEIA MANPEL RAMON DAVID AMEIA MANPEL CELINA AMEIA MANPEL MARIA JOSE AMEIA MANPEL MARIA DOMITILA CONFEDERACION HIDROGRAFICA EBRO MOP	C6			706,56	1.678,88		1.761,28	Agrario - Especies mezcladas, Labor o Labrado seco, Pastos, Improductivo
60	9073	12080A06009073	67	CONFEDERACION HIDROGRAFICA EBRO MOP				61,54	36,93			Hidrografia natural
60	4	12080A06000004	68	AMEIA CARGELLER MANUELA AMEIA MANPEL AMPARO ANTONIA AMEIA MANPEL RAMON DAVID AMEIA MANPEL CELINA AMEIA MANPEL MARIA JOSE AMEIA MANPEL MARIA DOMITILA AYUNTAMIENTO DE MORELLA				243,80	571,78		614,24	Agrario - Labor o Labrado seco, Pastos, Improductivo
60	9029	12080A06009029	69					8,03	32,55		20,08	Improductivo
60	7	12080A06000007	70	AMEIA CARGELLER MANUELA AMEIA MANPEL AMPARO ANTONIA AMEIA MANPEL RAMON DAVID AMEIA MANPEL CELINA AMEIA MANPEL MARIA JOSE AMEIA MANPEL MARIA DOMITILA CLEMENTE MONSERRAT JOSE MARIA AYUNTAMIENTO DE MORELLA	C7			275,18	643,92		680,70	Agrario - Labor o Labrado seco, Pastos, Improductivo
60	5	12080A06000005	71					168,36	404,04		426,85	Agrario - Labor o Labrado seco
60	137	12080A06000137	72	AYUNTAMIENTO DE MORELLA				25,56	61,41		67,74	Agrario - Pastos
60	6	12080A06000006	73	MEMBRADO BORRAS MONICA				210,45	504,93		511,02	Agrario - Labor o Labrado seco, Pastos, Improductivo
60	143	12080A06000143	74	ENERGIAS RENOVABLES MEDITERRANEA SA				49,96	79,42		83,10	Agrario - Pastos
55	9020	12080A05509020	83	GENERALITAT VALENCIANA				7,87	18,88		19,55	Improductivo
56	12	12080A05600012	84	MILLAN ORTI MARIA INMACULADA MILLAN ORTI BALBINA ANGELES	C1			43,01	86,72		104,79	Agrario - Pastos

Municipio	Catastro		REFERENCIA CATASTRAL	Nº FINCA	TITULAR	APOYO (A) / CÁMARA ENPALME (C)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m2)	VUELO (m)	SUBTERRANEA (ml)	SERVIDUMBRE PASO ELÉCTRICO (m2)	SERVIDUMBRE PASO ACCESOS (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	USO
	POLIGONO	PARCELA											
MORELLA	45	6	12080A045000060000IB	16	ESCUDEU MARIN JOSE				623,73	923,12	2.899,70	5.263,46	Agrario Especies mezcladas, Pastos, Improductivo
MORELLA	45	9	12080A045000090000IQ	11	GARCIA PRATS LAZARO GARCIA PRATS HERMINIA				903,29	1.336,87	2.239,18	9.427,49	Agrario - Labor o Labradío secano, Pastos, Especies mezcladas
MORELLA	45	23	12080A045000230000IR	12	GARCIA PRATS LAZARO GARCIA PRATS HERMINIA				115,71	171,25	256,29	1.006,57	Agrario Especies mezcladas, Pastos
MORELLA	50	3	12080A050000030000IM	17	ESCUDEU MARIN JOSE				622,24	920,91	3.020,99	6.217,10	Agrario Pastos, Improductivo, Labor o Labradío secano

Referència cadastral	Títular	Núm. finca	Municipi	Polígon	Parcel·la	Superfície (A) / canviada emplantament (C)	Ocupació permanent (m²)	Ocupació temporal (m²)	Volada (m)	Servitud pas elèctric (m²)	Servitud pas accessos (m²)	Cultiu / ús
<b>LINEA 30KV</b>												
12080A045000070000IY	RAMIA MESTRE, MARIA TERESA ZURITA VICENTE, ANTONIO ORTI RAMIA, MARIA	2	Morella	45	7		80.195,27	1.995,86		293,56	1.280,37	Cítrics - cultiu o cultivable secà, pastures, espècies mesclades
12080A045000080000IG	ALONSO CLIMENT, MARIA ESTHER	3	Morella	45	8		270.619,99	5.996,86		572,25	2.020,40	Cítrics - cultiu o cultivable secà, pastures, espècies mesclades
12080A045000090000IQ	GARCIA PRATS, LAZARO GARCIA PRATS, HERMINIA	11	Morella	45	9			9.427,49		1.336,87	2.239,18	Cítrics - cultiu o cultivable secà, pastures, espècies mesclades
12080A045000230000IR	GARCIA PRATS, LAZARO GARCIA PRATS, HERMINIA	12	Morella	45	23			1.006,57		171,25	256,29	Cítrics - espècies mesclades, pastures
12080A050000120000II	GARCIA PRATS, LAZARO GARCIA PRATS, HERMINIA	13	Morella	50	12			2.902,60		387,29	981,04	Cítrics - espècies mesclades
12080A050000040000IO	VIDAL ORTÍ, VICTORIA ORTÍ SANGUESA, LUIS RAMÓN	14	Morella	50	4			4.943,45		682,08	1,23	Cítrics - espècies mesclades, pastures, cultiu o cultivable secà, improductiu, bosquina
12080A050000050000IK	ESCUDEP MARÍN, JOSÉ	15	Morella	50	5			17.239,15		2.345,76	5.966,11	Cítrics - espècies mesclades, pastures, improductiu, cultiu o cultivable secà
12080A045000060000IB	ESCUDEP MARÍN, JOSÉ	16	Morella	45	6			5.263,46		923,12	2.899,70	Cítrics - espècies mesclades, pastures, improductiu
12080A050000030000IM	ESCUDEP MARÍN, JOSÉ	17	Morella	50	3			6.217,10		920,91	3.020,99	Cítrics - pastures, improductiu, cultiu o cultivable secà
12080A051000050000IP	RIPOLLÉS RAMIA, RAFAEL	18	Morella	51	5			2.930,75		435,45		Cítrics - pastures, cultiu o cultivable secà
12080A051000070000IT	VIVES PUIG, FACUNDO (HERÈUS DE) SALES PUIG, MARIA PILAR PITARCH ESTEVE, ABELARDO SALES PUIG, MARIA PILAR	19	Morella	51	7			5.018,47		745,73		Cítrics - pastures
12080A051000030000IG	MILIAN ORTÍ, MARIA INMACULADA MILIAN ORTÍ, MARIA JESUS MILIAN ORTÍ, BALBINA ÀNGELES	20	Morella	51	3			9.453,07		1.401,34		Cítrics - espècies mesclades, pastures, cultiu o cultivable secà, improductiu
12080A051000010000IB	MILIAN ORTÍ, MARIA INMACULADA MILIAN ORTÍ, MARIA JESUS MILIAN ORTÍ, BALBINA ÀNGELES	21	Morella	51	1			1.021,83		149,5		Cítrics - pastures, cultiu o cultivable secà
12080A04509430000IF	CONFEDERACIÓ HIDROGRÀFICA EBRE, MOP	29	Morella	45	904 3			3.177,63		598,17		Improductiu
12080A05009650000IR	CONFEDERACIÓ HIDROGRÀFICA EBRE, MOP	32	Morella	50	906 5			148,63		22,23		Improductiu

Referència cadastral	Titular	Núm. finca	Municipi	Polígon	Parcel·la	Support (A) / cambra empalmament (C)	Ocupació permanent (m²)	Ocupació temporal (m²)	Volada (m)	Servitud pas elèctric (m²)	Servitud pas accessos (m²)	Cultiu / ús
12080A051090430000IQ	CONFEDERACION HIDROGRAFICA EBRO MOP	33	Morella	51	906 3			49,54		7,34		Improductiu
12080A051000080000IF	GUARDIOLA AMELA, NATIVIDAD ESTELLER MESTRE, MARIA DEL CARMEN MESTRE GUARDIOLA, JESUS MESTRE GUARDIOLA, MARIA INMACULADA MESTRE GUARDIOLA, MARIA VALLIVANA MESTRE GUARDIOLA, MARIA JOSÉ GUARDIOLA AMELA, NATIVIDAD	75	Morella	51	8			1.831,88		266,08		Cítricos - pastures, cultiu o cultivable secà, improductiu, espècies mesclades
12080A05600010	ESTELLER MESTRE, MARIA DEL CARMEN MESTRE GUARDIOLA, JESUS MESTRE GUARDIOLA, MARIA INMACULADA MESTRE GUARDIOLA, MARIA VALLIVANA MESTRE GUARDIOLA, MARIA JOSÉ	76	Morella	56	10		2.151,31	11.971,45		2.189,63	5.227,64	Cítricos - cultiu o cultivable secà, pastures

**ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**  
Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme

04288-2024

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

Conselleria d'Innovació, Indústria, Comerç i Turisme

Anuncio por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «MONTLYG» y su infraestructura de evacuación, con potencia a instalar 900 kW, ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana (Castellón). Expediente ATALFE/2023/183/12.

A los efectos previstos en:

- el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat,

- el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica,

- la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,

- y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: LYG ALPHABET S.L., NIF B67800987 y con domicilio social en Calle Manuel Azaña nº 15, 5ªA, 12006 – Castellón de la Plana.

Órgano competente para autorizar la instalación: Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Tipo de central eléctrica: central fotovoltaica denominada «MONTLYG», con potencia a instalar 900 kW, incluidas sus infraestructuras de evacuación.

Emplazamiento:

- Polígono 161 parcela 72, y Camí Pi Gros 125; del término municipal de CASTELLÓN DE LA PLANA. Localidad: CASTELLÓN DE LA PLANA.

Emplazamiento línea de evacuación:

- Camí Pi Gros, del término municipal de CASTELLÓN DE LA PLANA.

Título del proyecto: PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA FV MONTLYG DE 900 KW SOBRE SUELO PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA CONVERTIDO A LA RED EN CASTELLÓN DE LA PLANA

Presupuesto: 892.983 €

Características principales:

- Módulos fotovoltaicos totales: 2.060 (580 W/ud.)

- Número de inversores: 3 ud. de 300 kW

- Potencia nominal: 900 kW

- Potencia pico: 1.194,8 kW

- Potencia instalada: 900 kW

- Potencia de acceso: 1.000 kW

- Potencia garantizada: 1.000 kW

INSTALACIONES ASOCIADAS:

Las instalaciones asociadas a la planta fotovoltaica consisten en:

a) Centros de Transformación (CT), en edificio prefabricado de hormigón de superficie, compuesto por un transformador de 1.000 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación 0,8/20 kV.

- b) Línea Subterránea de Alta Tensión, desde CT hasta CEE, tensión 20 kV, 125 m de longitud, HEPRZ1 12/20 kV 3x1x50 mm<sup>2</sup> AL.
- c) Centro de Entrega de Energía (CEE).
- d) Línea Subterránea de Alta Tensión, desde CEE hasta CSI, tensión 20 kV, longitud 10 m, HEPRZ1 12/20 kV 3x1x50 mm<sup>2</sup> AL.
- e) Centro de Seccionamiento Independiente, que posteriormente se cederá a la empresa distribuidora.
- f) Línea Subterránea de Alta Tensión desde CSI hasta conexión con la red de distribución, que posteriormente se cederá a la empresa distribuidora: tensión 20 kV, longitud 170 m (2 x 85), HEPRZ1 12/20kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> AL.

Documentos sometidos a información pública:

- Proyecto. Denominación: "Proyecto de instalación solar fotovoltaica FV MONTLYG de 900 kW sobre suelo para generación eléctrica con vertido a la red en Castellón de la Plana"
- Proyecto. Denominación: "Proyecto de centro de entrega y centro de transformación interior en 20 kV para planta solar fotovoltaica FV MONTLYG"
- Proyecto. Denominación: "Proyecto de líneas eléctricas de media tensión interiores en 20 kV en planta fotovoltaica FV MONTLYG"
- Proyecto. Denominación: "Centro de seccionamiento CSI 20 kV, para planta solar FV MONTLYG, en el término municipal de Castellón de la Plana"
- Proyecto. Denominación: "Línea subterránea trifásica a 20 kV, de evacuación FV MONTLYG desde CSI hasta entronque, en el término municipal de Castellón de la Plana"
- Separatas. Dirigidas a:
  - 1) Ayuntamiento de Castellón de la Plana
  - 2) Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio
  - 3) I-DE Redes Eléctricas Inteligentes
  - 4) Red Eléctrica de España
- Memoria del cumplimiento de los artículos 8-11 del DL 14/2020
- Plan desmantelamiento
- Estudio de integración paisajística
- Archivos cartográficos

La documentación será expuesta para consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

<https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica>, en castellano y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica>, en valenciano, en el apartado «Información pública», disponibles al día siguiente de la publicación.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar la documentación relacionada en la dirección electrónica indicada o presencialmente en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, sito en c/ Caballeros 8, CP 12001 de Castellón de la Plana (Castelló), así como dirigir al citado servicio territorial las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, las cuales se podrán presentar vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al siguiente enlace

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=15449&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15449&version=amp) o, por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se advierte que, en referencia al plazo antes indicado y en virtud de lo establecido en el artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, la instalación arriba indica tiene una potencia de generación menor o igual a 10 MW y se tramitará por el procedimiento de urgencia. Por tanto, y según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los plazos establecidos en el párrafo anterior para el procedimiento ordinario se reducen a la mitad.

La incomparecencia en este trámite no impedirá a las personas que tengan la condición de interesadas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la interposición de los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

Castelló de la Plana, 4 de septiembre de 2024.- El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón. Gerardo Nebot García

**ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**  
Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme

04349-2024

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

Conselleria de Innovación, Industria,  
Comercio y Turismo

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, a KIROV ITG, SLU para la central fotovoltaica "FV MORELLA LLIVIS", de potencia instalada 43,59 MW y ubicada en Morella (Castellón), y su infraestructura de evacuación de uso exclusivo, y se desestima la declaración, en concreto, de utilidad pública. Expte ATALFE/2020/42.

Solicitud

DESARROLLOS RENOVABLES EÓLICOS Y SOLARES, SLU presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 22/10/2020, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la evaluación de impacto ambiental ordinaria y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV Morella Llivis", de potencia instalada 41,372 MWn y potencia pico de los módulos fotovoltaicos de 49,980 MWp, a ubicar en el término municipal de Morella (Castellón), incluida su infraestructura de evacuación de uso exclusivo.

NOMBRE INSTALACIÓN: FV MORELLA LLIVIS.

TECNOLOGÍA: Solar Fotovoltaica.

POTENCIA NOMINAL: 41,372 MWn.

POTENCIA PICO: 49,980 MWp.

UBICACIÓN: término municipal de Morella (Castellón).

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de Transporte de energía eléctrica, de titularidad de Red Eléctrica de España, SAU (REE).

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: El punto de conexión de la central con la red de transporte se realizará en la Subestación ST MORELLA 400 kV de REE.

Según lo indicado en el vigente artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada solicitada era de 41,372 MW.

La infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción no es objeto de esta resolución.

Para la tramitación de la solicitud se ha incoado, por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón (STIEM), el expediente ATALFE/2020/42.

Admisión a trámite

Consta Acuerdo del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, de fecha 22/12/2020, por el que se admite a trámite la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "FV MORELLA LLIVIS", en el municipio de Morella (Castellón), a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

#### Tasas

Consta el pago de la tasa correspondiente al presupuesto inicial indicado en la solicitud, así como el pago de una tasa adicional, debido al aumento de presupuesto del proyecto de la instalación finalmente autorizada.

#### Compatibilidad urbanística

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido el 22/10/2020 por el Ayuntamiento de Morella, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica, con corrección de errores materiales de fecha 16/11/2022.

El informe indica que "La ubicación propuesta por los solicitantes es COMPATIBLE con el Plan General de Morella, siempre que, una vez desarrollado el proyecto, la ubicación de las instalaciones sea compatible con las distintas protecciones del suelo, separación de las instalaciones a infraestructuras públicas, lechos de ríos, zonas de protección arqueológica, etc."

#### Información Pública inicial

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21/12/2021, (DOGV Núm. 9239).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 18/12/2021, (BOP N.º 151).
- el diario "el Periódico Mediterráneo" de fecha 31/12/2021 y 01/01/2022.

En virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Morella, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y de construcción, así como de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón (de la sede electrónica) del Ayuntamiento de Morella desde el 14/12/2021 hasta el día 25/01/2022.

Asimismo, se puso la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

Se realizaron las correspondientes notificaciones a todas las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 25/01/2022.

## Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el primer trámite de información pública se presentan alegaciones por parte de:

- Don Jesús Mestre Guardiola, en fecha 29/01/2022, en nombre de varios afectados de bienes y servicios del proyecto:

Indica, en relación con la expropiación de terrenos por utilidad pública, que, a pesar de disponer de acuerdos de opción de arrendamiento para algunas fincas, reciben comunicación con anuncio de expropiación con la correspondiente indefensión.

Indica, en relación con la caracterización del uso de las parcelas a expropiar, que entienden que no queda definida con suficiente detalle la superficie afectada o la servidumbre de paso, así como el cultivo/ uso asignado, para varias parcelas de la relación de bienes y servicios que aparece en la información pública.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 28/02/2022 en los siguientes términos:

Indica, en relación con la expropiación de terrenos por utilidad pública, que la declaración de utilidad pública no implica per se la expropiación de los terrenos, y la predisposición por parte del promotor en respetar los acuerdos alcanzados y en llegar a acuerdos para las parcelas sobre los que no se tengan.

Indica, en relación con la caracterización del uso de las parcelas a expropiar, que las superficies afectadas están grafiadas y determinadas en su magnitud y que el área afectada se delimitará precisamente definiendo su envolvente con las correspondientes coordenadas UTM. Asimismo, en referencia al uso asignado de las parcelas se corrige según lo indicado.

A este respecto, hay que indicar que la parcela 11 del polígono 11 y la parcela 10 del polígono 55 no están afectadas por la instalación finalmente autorizada en este expediente.

- Doña Marina Sorribes Monserrat, en fecha 01/02/2022:

Indica que, como propietaria de una de las fincas afectas por el proyecto "Morella Llacua" (expediente ATALFE/2020/43), ha presentado alegaciones oponiéndose al citado proyecto y que en la medida que en el presente proyecto ("Morella Llivis") puedan existir elementos o infraestructuras vinculadas al anterior se opone igualmente al mismo por las mismas razones.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 28/02/2022 en los siguientes términos:

Indica que los proyectos se sitúan en zonas diferentes, siendo las afecciones de uno y otro distintas, y no entendiendo que se presenten las mismas alegaciones para ambos. No obstante, aportan las respuestas a las alegaciones ya dadas para el anterior proyecto.

Estas alegaciones se tendrán en consideración en el expediente indicado, resaltando que la presente autorización estará condicionada a la autorización de la infraestructura de evacuación, compartida por ambas instalaciones y tramitada en el expediente ATALFE/2020/43, tal como se indica en la parte resolutive de la misma.

- Ayuntamiento de Morella, en fecha 17/02/2022:

Indica, en relación con la declaración de utilidad pública pretendida, que considera la misma improcedente y que para poder ejecutar la instalación debería contarse con el consentimiento unánime de todos los propietarios afectados. Asimismo, indica que la expropiación de parte del terreno afectaría al desarrollo de las actividades agropecuarias que se llevan a cabo en las mismas.

Indica, en relación con el impacto paisajístico y medioambiental del proyecto, que entienden que la totalidad de la línea de evacuación debería realizarse soterrada transcurriendo por caminos públicos.

Indica, en relación con la afección al patrimonio cultural valenciano, que, dado el valor arqueológico y paleontológico del municipio afectado, debería efectuarse una prospección arqueológica y se debería contar con informe de la Conselleria competente en materia de cultura.

Indica, en relación con la valoración en conjunto de las nuevas plantas generadoras de energías renovables, que los distintos proyectos se deben valorar de forma conjunta.

Indica, mediante informe del arquitecto municipal, que la ocupación de las placas no debería superar por cada finca el 40% que se establece en el PGOU de Morella como ocupación máxima para instalaciones agropecuarias, así como que se deberían respetar las edificaciones actuales.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 15/03/2022 en los siguientes términos:

Indica, en relación con la declaración de utilidad pública pretendida, que el artículo 140 del real Decreto 1955/2000 declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, que se tienen acuerdos

sobre terrenos que suponen el 81,45% de la superficie necesaria para la ejecución del proyecto, que la declaración de utilidad pública no implica per se la expropiación de los terrenos, y la predisposición por parte del promotor en respetar los acuerdos alcanzados y en llegar a acuerdos para las parcelas sobre los que no se tengan. Al mismo tiempo, indica que los propietarios afectados podrán seguir desarrollando su actividad en las superficies no utilizadas por el proyecto, y que las servidumbres no impiden el disfrute de la superficie por los mismos.

Indica, en relación con el impacto paisajístico y medioambiental del proyecto, que la línea de evacuación es soterrada en su totalidad, que siempre que ha sido posible se ha emplazado en caminos de dominio público titularidad del Ayuntamiento de Morella, y que el proyecto se somete a su correspondiente procedimiento evaluación ambiental.

Indica, en relación con la afección al patrimonio cultural valenciano, que se ha realizado la solicitud de autorización del proyecto de prospección arqueológica, que se ha autorizado el mismo, que se ha realizado la misma y que se ha incorporado a la documentación presentada para la tramitación del proyecto.

Indica, en relación con la valoración en conjunto de las nuevas plantas generadoras de energías renovables, que se han considerado las afecciones sinérgicas que los proyectos cercanos puedan tener para la evaluación ambiental del proyecto.

Indica, en relación con el informe del arquitecto municipal, que la limitación de ocupación de parcelas prevista en el PGOU de Morella se refiere a instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas, no afectando a centrales fotovoltaicas, que en los criterios establecidos en el Decreto Ley 14/2020 no se incluyen porcentajes de ocupación, que el Ayuntamiento de Morella emitió informe-certificado urbanístico indicando que la ubicación propuesta es compatible con el proyecto, y que el diseño del proyecto no contempla el derribo de ninguna edificación o instalación existente.

Conviene destacar que los tramos aéreos de la evacuación se sitúan en la evacuación compartida, que es tramitada en el expediente ATALFE/2020/43 estando la presente autorización condicionada a su autorización.

En relación con las alegaciones de carácter ambiental, y dado que para el proyecto se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, así como que se dispone de informe favorable en materia de ordenación del territorio y paisaje, éstas deben considerarse adecuadamente valoradas por los órganos administrativos competentes.

Consulta a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, y al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Ayuntamiento de Morella.

Consta informe del arquitecto municipal firmado digitalmente el 17/2/2022, en el que considera que la afección de las centrales "Morella Llivis" y "Morella Llacua" debe de ser considerada de forma conjunta y solicita que la línea de evacuación sea completamente enterrada y que discurra por caminos públicos, que se deberá tener en cuenta la afección que dicha planta pueda producir sobre las actividades ganaderas y agrícolas en funcionamiento en las actuales fincas y solicita que se implante en las partes menos productivas y donde menor impacto produzca, así como que no debería ocuparse más del 40% de las parcelas que es la máxima autorizada para instalaciones agropecuarias y que deberán respetarse las edificaciones actuales.

La respuesta del promotor al informe se ha descrito en el punto de alegaciones.

Consta informe del ayuntamiento de fecha 11/10/2022, valorando favorablemente las modificaciones del proyecto.

- Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible Informe de fecha 27/12/2021, desfavorable, ya que con la información aportada no es posible evaluar la afección sobre la carretera CV-12 de competencia autonómica y solicitando el aporte de documentación técnica complementaria.

El promotor aporta documentación técnica complementaria en fecha 13/01/2022.

Informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 17/02/2022, nuevamente desfavorable, por afecciones de la central a la carretera autonómica CV-12 y por el trazado subterráneo de la línea de evacuación, solicitando modificar la implantación y aportar nueva documentación técnica.

El promotor aporta documentación técnica complementaria en fecha 09/03/2022.

Informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 11/04/2022, favorable en lo referente a infraestructuras de transporte de competencia autonómica, indicando que la adecuación de accesos por cuenta del promotor y la ejecución de las obras en las zonas de dominio público y de protección de la carretera CV-12 tendrán que ser autorizadas por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Castellón como responsable de la explotación y conservación de la carretera.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 09/05/2022.

Informe del Servicio Territorial de Obras Públicas de Castellón, de fecha 19/05/2022, favorable, condicionado al cumplimiento de requisitos en cuanto a las servidumbres de la carretera autonómica CV-12, accesos, trazado de línea eléctrica subterránea y deslumbraamientos.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 02/06/2022.

- Dirección Territorial de Cultura de Castellón.

Consta autorización del proyecto de prospección arqueológica de la planta solar fotovoltaica Vega dels Llivis de Morella, de 22/01/2021.

El promotor aporta nueva memoria de prospección arqueológica el 23/08/2022.

Informe de fecha 27/10/2022, favorable respecto a la documentación presentada y emite informe de conformidad, condicionado a alejar la instalación 500 m de la ermita de Sant Pere dels Llivis, el soterramiento de la línea de evacuación a su paso por el entorno de la ermita de Sant Antoni de la Vespa y de los grabados de Freiximeno, el seguimiento arqueológico de todas las obras que impliquen movimiento de tierras, y la presentación de proyecto de excavación manual en caso de encontrarse yacimientos, estructuras o materiales arqueológicos.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 15/11/2022.

Informe de la Dirección Territorial de Cultura de Castellón, de fecha 30/01/2023, favorable, estableciendo una serie de condicionados que deberán indicarse en la autorización administrativa (los sectores situados al sudeste de la ermita de Sant Pere dels Llivis se tendrán que alejar 500 m de la misma; seguimiento arqueológico de todas las obras que impliquen remoción del suelo; presentación de proyecto de excavación manual en el caso de aparecieran yacimientos, estructuras o materiales arqueológicos).

Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de fecha 20/12/2022, favorable, condicionado al cumplimiento de todas las medidas correctoras propuestas por los informes técnicos respecto al patrimonio arqueológico, etnológico y paleontológico que pudieran verse afectados.

Incluye extracto de informe de la Dirección Territorial de Cultura y Deporte de Castellón, arriba indicado.

Incluye extracto de informe técnico etnológico, favorable, condicionado al cumplimiento de las medidas correctoras propuestas (balizado de estructuras para evitar afección, seguimiento arqueológico, según el caso), proponiendo el retranqueo de la poligonal del proyecto unos 10 metros entorno a los bienes PE-36, PE-37, PE-38 y PE-39, seguimiento arqueológico intensivo y documentación exhaustiva en caso de no poder evitar la demolición de elementos de piedra en seco, estudio del mantenimiento de los elementos de piedra en seco número 27, 34, 41, 49 y 71 comunicando la solución adoptada.

Incluye extracto de informe técnico paleontológico, que concluye que la incidencia del proyecto puede ser significativa y establece que se deberá incluir en la memoria de impacto patrimonial la documentación exigida, incluir un técnico paleontólogo para realizar las tareas de control y seguimiento, realizar una excavación de urgencia en caso de detectar restos fósiles de vertebrados, y realizar una colección testigo de los fósiles de invertebrados.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 17/05/2024.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, CHE

Informe, de fecha 17/10/2022, en el que indica que existen afecciones con cauces públicos, por lo que se condiciona la ejecución de obras en zona de afección a la obtención con carácter previo de la oportuna autorización del organismo de cuenca, así como al cumplimiento de los condicionantes técnicos en cuanto a profundidad y lastrado para los cruces de las líneas subterráneas con cauces públicos.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 26/10/2022.

Tras la aportación del estudio de inundabilidad de la central por el promotor, CHE emite el informe en el que lo considera válido de acuerdo con el artículo 12 del Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

- Maestrazgo Distribución Eléctrica, SLU,

Informe de fecha 23/12/2021, favorable, condicionado a permitir el acceso al interior del vallado en caso de avería en la línea aérea de baja tensión de su titularidad.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 28/04/2022.

- Dirección Territorial de Agricultura de Castellón

Informe, de fecha 20/09/2022, desfavorable, solicitando la justificación del cumplimiento de los artículos 11 y 19 del Decreto Ley 14/2020, la inclusión en el plan de desmantelamiento de la restauración de la actividad agraria, la expresión de la compatibilidad con el desarrollo de la actividad agropecuaria en un radio de 200 m, aporte de estudio específico con iniciativas que promuevan la compatibilidad con el uso agrario, un programa de prevención y control de animales y plagas, y utilización de vías de acceso con compatibilización para paso de vehículos agrícolas y ganaderos, así como aporte de soluciones técnicas para asegurar el mantenimiento de las características propias de las parcelas como cortafuegos y regenerador posterior de la biodiversidad en caso de incendio.

El promotor aporta documentación complementaria y conformidad en fecha 10/10/2022.

Informe de la Dirección Territorial de Agricultura de Castellón, de fecha 09/12/2022, favorable, condicionado a que se adopten medidas adecuadas para asegurar la no alteración del funcionamiento de los sistemas de drenaje ni la dirección y capacidad de evacuación natural de las aguas de escorrentía, así como el uso y mantenimiento de la superficie de las parcelas no ocupadas.

El promotor aporta conformidad con el informe en fecha 17/05/2024.

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental

Informe, de fecha 30/05/2022, realizando observaciones en cuanto a la documentación aportada, indicando que no se realiza una descripción del proceso de desmantelamiento previsto, requiriendo mayor detalle en algunos aspectos (volumen de agua necesario para mantenimiento y limpieza de los paneles, erosión hídrica del suelo, capacidad de infiltración de los terrenos, fase de desmantelamiento y restauración, otras instalaciones), estableciendo condicionados en cuanto a la afección a terreno forestal (respetar topografía, adaptación al patrón del paisaje, plantación de olivos en la franja perimetral, características del vallado, revisión del trazado de la línea de evacuación, ocupación máxima del 50% de la parcela, programa de implementación de las medidas de integración paisajística), afección a vías pecuarias (respeto de anchuras legales), cumplimiento de prescripciones técnicas y medidas de prevención establecidas en el Real Decreto 1432/2008 (protección de la avifauna), y afección a senderos homologados (notificación previa al inicio de las obras).

Se acompaña de Resolución de valoración preliminar de repercusiones sobre la Red Natura 2000, de fecha 09/06/2022, que resuelve que el proyecto puede tener efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 por lo que debe ser sometido a una evaluación detallada de repercusiones sobre dicha red, debiendo ser sustanciada a través de una declaración de repercusiones sobre la Red Natura 2000 para cuya tramitación se debe aportar un estudio de afecciones cuyo contenido y alcance es especificado.

El promotor aporta documentación complementaria y conformidad en fechas 24/06/2022 y 15/09/2022.

Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 18/10/2022, estableciendo condicionados al proyecto (respetar muros de piedra, superficies con vegetación arbolada y ejemplares aislados indicados, superficies de matorral, herbazal y pastizales).

El promotor aporta conformidad en fecha 07/11/2022.

Resolución de declaración de repercusiones sobre la Red Natura 2000, de fecha 08/11/2022, que resuelve que el proyecto analizado no tendrá repercusiones sobre la integridad del espacio de la Red Natura 2000, siempre y cuando en su desarrollo y ejecución se sigan las determinaciones establecidas en el estudio de afecciones analizado y se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el mismo (entre las que destacan el seguimiento de las especies objetivo de conservación de la ZEPA durante 6 años, el plan de vigilancia ambiental y todas las medidas correctoras que figuran en el Estudio de afecciones, el mantenimiento de parcelas con cultivos agrícolas típicos de la zona para que sirvan de refugio a las especies desplazadas por la ejecución del proyecto).

El promotor aporta conformidad en fecha 21/11/2022.

Consta escrito en el que indica que, con relación a los escritos de fechas 21/11/2022 y 1/12/2022, en los que se traslada documentación complementaria aportada por el promotor, en respuesta a los informes de esta Dirección General y en respuesta a la Declaración de Repercusiones sobre la Red Natura 2000, esta responde de forma adecuada a las indicaciones efectuadas en los informes referidos.

Informe en materia de ordenación del territorio y paisaje

Constan los informes favorables del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020:

- Servicio de Gestión Territorial (SGT)

Informe, de fecha 14/02/2022 (21634\_12080\_003\_IR\_FTV), concluyendo que la instalación se encuentra afectada por diversos condicionantes territoriales analizados, requiriendo el aporte de un estudio de inundabilidad, y justificación relativa a la recarga de acuíferos con medidas correctoras, indicando que se requerirá de nuevo informe.

El promotor aporta documentación complementaria en fecha 10/03/2022.

Informes del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 08/07/2022 y 28/09/2022, desfavorables, mientras no se aporte estudio de inundabilidad, y se elimine la ocupación de suelo no urbanizable protegido, así como la justificación de los aspectos determinados en el informe.

El promotor aporta documentación complementaria en fechas 08/07/2022, 30/08/2022 y 27/10/2022.

Informe del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 04/01/2023, en el que considera la instalación compatible condicionada, pero informa desfavorablemente el estudio de inundabilidad al carecer de información necesaria para justificar la existencia de no afección por peligrosidad de inundación de la zona 8.

El promotor aporta documentación complementaria en fecha 04/03/2023.

Informe del Servicio de Gestión Territorial (21634\_12080\_R FTV), de fecha 10/05/2023, favorable, al haber cumplido el promotor con los condicionados expuestos en el anterior informe.

El promotor aporta conformidad en fecha 19/05/2024.

- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (SIVP), de fecha 05/04/2022 (EP-2021/514 EC/jms), requiriendo la subsanación en cuanto al cumplimiento de criterios vinculados a la infraestructura verde y paisaje de parte de parcelas, al estudio de integración paisajística, al proceso de participación pública del mismo, a las medidas de integración paisajística, al programa de implementación, y al plan de desmantelamiento.

El promotor aporta documentación complementaria en fechas 29/04/2022, 15/09/2022, 10/10/2022 y 18/10/2022.

Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 07/11/2022 (EP 2021-514 EC/ca), favorable, condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en el informe (medidas de integración paisajísticas establecidas y complementarias y subsanación del plan de desmantelamiento), y requiriendo subsanación en cuanto al edificio de operaciones y mantenimiento para la emisión de nuevo informe favorable.

El promotor aporta documentación complementaria en fecha 20/11/2022.

Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 12/01/2023, favorable, condicionado al cumplimiento de las especificaciones relacionadas con el plan de desmantelamiento y con el edificio de operaciones y mantenimiento indicadas en el informe de fecha 07/11/2022, poniendo fin a la intervención de la dirección general competente en materia de infraestructura verde y paisaje según lo establecido en el apartado 3.7 de la Instrucción de 5 de diciembre de 2022 de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

El promotor aporta conformidad en fecha 17/05/2024.

### Evaluación ambiental

Consta Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Planta de generación eléctrica solar FV de 41,372 MWn (49,980 MWp) con seguidor solar a un eje, Morella Llivis, en el término municipal de Morella (Castellón), mediante resolución de fecha 20/1/2023 de la Dirección general de Calidad y Educación Ambiental (expte 228/2022-AIA), publicada el 23/02/2023 (DOGV Núm. 9540). Los condicionados recogidos en la misma, de acuerdo con la legislación de evaluación ambiental se incorporan la parte dispositiva de la presente resolución, en la autorización administrativa previa.

### Modificación del proyecto

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, así como por la Declaración de Impacto Ambiental emitida, se presenta Proyecto modificado Parque Solar "Morella Llivis", de septiembre de 2023, en el que según manifiesta se han incluido todos los condicionantes derivados del conjunto de informes recibidos. Las principales modificaciones consisten en:

- Actualización de los módulos fotovoltaicos, pasando de paneles monofaciales de 525 W a paneles bifaciales de 575 W, con reducción del número total de los mismos.
- Actualización de los inversores.
- Actualización de los centros de transformación, reduciendo su número de 13 a 10.
- Cambio en las potencias pico y nominal, y por lo tanto de potencia instalada.
- Reducción en el número de vallados, pasando de 9 a 8 recintos, con reducción de superficie total, redistribución de los equipos y modificación de los accesos a los mismos.
- Cambios en el trazado de la línea subterránea de alta tensión, con afección a nuevas parcelas.

El promotor aporta en fecha 09/01/2023 declaración responsable en el que indica que las modificaciones implementadas sobre el proyecto ratifican y dan cumplimiento a los informes de los diferentes organismos consultados, lo cual deberá ser ratificado por estos previamente al inicio de las obras.

### Cambio de solicitante

Con fecha 25/6/2023, DESARROLLOS RENOVABLES EÓLICOS Y SOLARES, SLU y KIROV ITG, SLU piden el cambio de solicitante de las autorizaciones arriba indicadas en favor de KIROV ITG, SLU. No hay impedimento legal a la misma, al no haber autorizaciones administrativas concedidas. Consta en el expediente documento entre ambas mercantiles en el que KIROV ITG, SLU acepta la cesión de la titularidad del expediente y, en consecuencia, se subroga en la posición de titular promotor en el estado en el que se encuentra el expediente. Consta igualmente declaración de ambas empresas de que los contratos suscritos con los propietarios de los terrenos en los que se ubicarán las infraestructuras del proyecto tienen previsto en su clausulado la facultad de cesión a empresas de su mismo Grupo Empresarial, aceptándolo KIROV ITG, S.L y, en consecuencia, se subrogará en la posición de titular promotor. Igualmente consta clausula similar en el acuerdo de cesión de uso compartido para la subestación ST Morella 132/400 kV.

### Nueva información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la nueva documentación presentada han sido objeto de una segunda información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 6/11/2023, (DOGV Núm. 9718).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 31/10/2023, (BOP N.º 134).

- el diario "el Periódico Mediterráneo" de fecha 6/11/2023.

En virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Morella, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y de construcción, así como de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón (de la sede electrónica) del Ayuntamiento de Morella desde el 24/10/2023 hasta el día 7/12/2023.

Asimismo, se puso la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

Se realizaron las correspondientes notificaciones a todas las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 12/12/2023.

#### Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentan alegaciones por parte de:

- Don Amadeo Sorribes Monserrat, en fecha 20/12/2023, en su nombre y en el de Doña Marina Sorribes Monserrat:

Indica que, como propietarios de una de las fincas afectas por el proyecto "Morella Llacua" (expediente ATALFE/2020/43), ha presentado alegaciones oponiéndose al citado proyecto y que en la medida que en el presente proyecto ("Morella Llivis") puedan existir elementos o infraestructuras vinculadas al anterior se opone igualmente al mismo por las mismas razones.

Indica, en relación con los proyectos "Morella Llivis" y "Morella Llacua", que ambos proyectos conforman en realidad una misma actuación (por tener mismo promotor, tramitación administrativa paralela, mismo término municipal, continuidad en el espacio físico, infraestructuras comunes), que entre ambos proyectos suman una potencia instalada superior a 50 MW, y que la Administración estatal es la competente para su autorización.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 15/01/2024 en los siguientes términos:

Indica, en cuanto a la oposición al proyecto "Morella Llacua", que se reitera en lo manifestado en fecha 28/02/2024.

Indica, en relación con la consideración de una misma actuación, que los proyectos referidos obtuvieron puntos de acceso a red independientes suponiendo que desde un principio fuesen considerados como proyectos diferentes, que el hecho de que el promotor sea el mismo no determina la existencia de un único proyecto, que se trata de proyectos similares sometidos al mismo tipo de procedimiento administrativo y que iniciaron su tramitación próximos en el tiempo, que las agrupaciones de parcelas para cada proyecto tienen un diseño diferenciado, y que desde un punto de vista técnico el uso de infraestructuras comunes de evacuación es una exigencia normativa que no suponen considerar a las instalaciones como una única.

- Ayuntamiento de Morella, en fecha 20/12/2023, con 138 particulares que constan como adheridos a las mismas.

Se reproducen las mismas alegaciones que las realizadas en fecha 17/02/2022.

Además, amplía la alegación relativa a la valoración en conjunto de las nuevas plantas generadoras de energías renovables, indicando que se produce una fragmentación administrativa.

Indica que el proyecto tiene una grave afección sobre Espacios Naturales Protegidos.

Se acompaña a las alegaciones con escrito de adhesión a las mismas firmado por diversos vecinos del municipio y resto de municipios de la comarca dels Ports afectados por el proyecto.

Se remite la alegación al promotor, quién responde en fecha 15/01/2024 en los siguientes términos:

Responde, en cuanto a las alegaciones ya realizadas en fecha 17/02/2022, en los mismos términos que en lo manifestado en fecha 15/03/2022. Amplía la respuesta indicando que el promotor cuenta con la totalidad de contratos firmados para todas las parcelas listadas en la alegación relativa a la declaración de utilidad pública.

Indica, en relación con la posible fragmentación administrativa, que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto se señala de modo expreso "Las características propias del presente proyecto determinan que constituye, por sí mismo, un supuesto de evaluación ambiental ordinaria, por lo que no se produce fraccionamiento en los citados términos".

En relación con las alegaciones de carácter ambiental, y dado para el proyecto se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, así como informe favorable en materia de ordenación del territorio y paisaje, éstas deben considerarse adecuadamente valoradas por los órganos administrativos competentes.

#### Permisos de acceso y conexión

Consta garantía económica inicial depositada por DESARROLLOS RENOVABLES EÓLICOS Y SOLARES, SLU para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 04/11/2019 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462019V1643, para una instalación de producción denominada "Morella Llivis" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Morella y de 50 MW instalados, por importe de 2.000.000 € correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada).

Por parte de esta Dirección General fue comunicada al operador del sistema, en fecha 15/11/2019, la adecuada presentación de la citada garantía por parte del promotor.

Consta Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 122023V153, constituida por KIROV ITG, SLU, para los permisos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica, que avala una potencia instalada de 49.990 kW, denominada "FV Morella Llivis", a ubicar en el término municipal de Morella (Castellón), por cambio de titularidad y que sustituye a la garantía número 462019V1643 (expediente GARSAP/2023/2/12).

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes otorgados por el gestor de la red y transportista, de fecha 30/12/2019 (y actualizados en fecha 28/09/2023 a nombre de KIROV ITG S.L.), relativos a la solicitud de la instalación "FV Morella Llivis", con una capacidad de acceso concedida de 40 MW en 400 kV de la ST Morella.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (43,59 MW) a la capacidad de acceso otorgada (40 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Infraestructura de evacuación compartida y de conexión a la red de transporte

La infraestructura de evacuación común con la de otras instalaciones de producción hasta la subestación ST MORELLA 400 kV de REE, la cual no es objeto de esta solicitud, está compuesta por:

- Nueva Subestación Transformadora 132/30 kV "SET Morella Solar", compartida con el proyecto de central fotovoltaica "FV Morella Llacua" del mismo titular y tramitada en el expediente ATALFE/2020/43.

- Nueva Línea de alta tensión 132 kV "SET Morella Solar 30/132 kV – SET Morella 132/400 kV", compartida con el proyecto de central fotovoltaica "FV Morella Llacua" del mismo titular y tramitada en el expediente ATALFE/2020/43.

- Subestación Transformadora "SET Morella 132/400 kV", existente, actualmente titularidad de Energías Renovables Mediterráneas, SA, y que da servicio actualmente a varios parques eólicos de su titularidad. Tras la modificación proyectada dará servicio además a las centrales fotovoltaicas arriba indicadas, así como a varios parques eólicos en tramitación.

Consta en el expediente extracto de acuerdo de fecha 10/07/2020 entre Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU (anterior titular del expediente, siendo que se presentó cambio de titular a KIROV ITG, SLU), como agente promotor de las centrales fotovoltaicas "FV Morella Llivis" y "FV Morella Llacua", y Energías Renovables Mediterráneas, SA titular de la Subestación Transformadora "SET Morella 132/400 kV" para el uso compartido de la infraestructura común de evacuación consistente en la mencionada subestación.

#### Protección de la avifauna

El proyecto de planta solar fotovoltaica afecta a la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución. No obstante, la línea de interconexión entre los diferentes recintos y evacuación hasta la subestación transformadora "SET Morella Solar" irá soterrada.

#### Informe ayuntamientos afectados

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Morella de fecha 11/07/2022, en el que indican el cumplimiento del articulado legal referido y reiterando las alegaciones presentadas respecto a la línea aérea de 132 kV (que no es objeto de la presente resolución), con posterior informe de fecha 11/10/2022 valorando favorablemente las modificaciones del proyecto.

#### Acreditaciones previas a la resolución

Consta informe de la Sección de Apoyo Técnico del STIEMC, de fecha 13/06/2024, en el que se da por válida la acreditación por parte de la mercantil KIROV ITG, S.L. de la capacidad legal, técnica y económica, así como la disponibilidad de los terrenos en que se va a ubicar la instalación.

En base a ello, y a lo indicado en el apartado "Permiso de acceso y conexión", se desprende que el solicitante ha acreditado los siguientes aspectos, tal y como establece el vigente artículo 30.1 del D-L 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, no siendo por tanto necesaria la declaración de utilidad, en concreto, de dicha instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.
- Su capacidad legal, técnica y económica.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, órgano encargado de la instrucción del expediente. A la vista de la misma, los informes que constan en el expediente y atendiendo a la regulación aplicable, el Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo han elevado propuesta de resolución en los términos que se recogen en la presente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas la resolución del presente procedimiento.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Según lo indicado en los artículos 2 y 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter previo, preceptivo y vinculante, en los aspectos enumerados en el artículo 25.1 y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía.

En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del D-L 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable

la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 8.3.i) del Decreto-ley 14/2020, “las instalaciones, incluidas sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, deberán procurar acuerdos con los titulares de los derechos afectados a la implantación de la central fotovoltaica, evitando la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, excepto cuando quede debidamente justificado”.

De acuerdo con el artículo 30.1.c) del Decreto-ley 14/2020 el órgano territorial competente en materia de energía declarará de utilidad pública, en concreto la instalación, cuando se haya solicitado, y corresponda hacerlo.

La declaración de utilidad pública que recoge la citada legislación, tanto estatal como autonómica, hace referencia a una potestad que ostenta la Administración, como requisito previo y preceptivo a la expropiación, no a una obligación ni a una declaración genérica u objetiva de utilidad pública, en el sentido de que se deba reconocer esa utilidad para cualquier tipo de instalación fotovoltaica que se pretenda construir y poner en marcha, sin tener en cuenta otros criterios.

En este sentido, la declaración de utilidad pública se ha de interpretar en un sentido restrictivo, en atención a su naturaleza de causa expropiandi, y ello por afectar de manera directa al derecho constitucional a la propiedad privada, recogido en el artículo 33 de nuestra Carta Magna, siendo regla general en estos casos la transmisión voluntaria, esto es, el negocio jurídico entre el promotor de la instalación y los titulares de los derechos afectados.

La declaración ex lege de la utilidad pública ciertamente limita la discrecionalidad de la Administración, pero no hasta el punto de convertir el acto de concreción de la utilidad pública para los casos concretos en una actividad reglada, de manera que una mera solicitud y una relación de bienes o derechos a expropiar, sea suficiente, sin atender a otras circunstancias, para reconocer la utilidad pública de las instalaciones solicitadas.

Entenderlo de esa manera iría en contra del espíritu de la norma y eliminaría la actividad administrativa de garantía, en la que se incluye la actividad de policía administrativa, entendida como la reglamentación de la convivencia social en sentido amplio, garantizando que las actividades de los particulares no entren en conflicto entre sí, ni con el interés general, incluyendo todas las medidas que utiliza la Administración para que los particulares ajusten su actividad a un fin de utilidad pública.

Ese fin de utilidad pública es el que valora la Administración a través de la resolución por la que se declara de utilidad pública una concreta instalación, potestad de la que hace uso amparada en el reconocimiento ex lege de la utilidad pública que realiza la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; potestad que no puede entenderse como una actividad reglada, ni mucho menos reducida a un mero acto burocrático, automático y debido, exento de valoración, en el que la Administración abandone su papel como garante de los intereses de la colectividad y, por tanto, desatienda el sentido último del concepto de utilidad pública.

Muy al contrario, existe en ese acto de concreción un análisis implícito, como mínimo, de las razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales que justifican la utilidad pública de la instalación. No es posible que esas razones sólo sean atendidas en el supuesto de sustitución por nuevas instalaciones o modificación sustancial de las existentes (como se expone en el artículo 54 del Real Decreto 1955/2000), y no en la implantación de las instalaciones, momento inicial, y por tanto crucial, en el que la Administración ha de extremar su diligencia para proteger los intereses generales.

Hay que recordar que toda afectación del derecho a la propiedad privada, como derecho constitucional, está sometida a una doble limitación. Por un lado, el respeto estricto al contenido esencial del derecho (artículo 53.1 CE) y por otro, el principio de proporcionalidad, también conocido como prohibición de exceso.

En este sentido, y según la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 48/2005, FFJJ 7 y 8): “comprobar si una determinada actuación de los poderes públicos supera el principio de proporcionalidad es necesario

constatar si cumple las tres condiciones siguientes: a) si la medida es idónea o adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo perseguido por ella (juicio de idoneidad); b) si la medida idónea o adecuada es, además, necesaria, en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia (juicio de necesidad); y, c) si la medida idónea y menos lesiva resulta ponderada o equilibrada, por derivarse de su aplicación más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o intereses en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto)''

Entender que todo proyecto de instalación fotovoltaica es merecedor de una declaración de utilidad pública sin más sobrepasa ambos límites y nos llevaría a un escenario donde todas las parcelas afectadas por las instalaciones podrían ser objeto inmediato de incoación del procedimiento de expropiación, con claro perjuicio para sus propietarios, que sufrirían claramente indefensión por el automatismo con que se aplicaría la norma al no existir valoración alguna, incluso de las alegaciones que formularan en defensa de sus derechos.

Por encima de la concreta regulación sectorial que nos ocupa, el instituto de la expropiación forzosa exige la plena justificación de la finalidad de la causa expropiandi concurrente en cada supuesto de expropiación. Su definición y control administrativo son una exigencia inexcusable, derivada del carácter medial de la expropiación como instrumento al servicio de fines públicos sustantivos, cuya procura material corresponde a la Administración.

En definitiva, el reconocimiento ex lege que realiza la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, es la necesaria norma legal habilitante que establece el supuesto de utilidad pública o interés social que legitima la privación forzosa de bienes o derechos patrimoniales de los particulares en beneficio de la colectividad, pero que no la impone como un supuesto tasado para todos los casos que entren en su categoría. Así, la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 37/1987, FFJJ 2 y 6), ya puso de manifiesto que: "la expropiación forzosa no es una institución unitaria que, en lo que ahora interesa, constitucionalmente quede circunscrita a fines previa y anticipadamente tasados dentro de los que, en principio, pueden englobarse en las genéricas categorías de utilidad pública o interés social, ya que justamente con su carácter instrumental -y no finalista- no es sino consecuencia de la variabilidad y contingencia de lo que, en cada momento, reclama la utilidad pública o el interés social de acuerdo con la dimensión social de la propiedad privada y con los principios establecidos e intereses tutelados por la Constitución."

Una vez aclarado todo lo anterior, y en el caso que nos ocupa, el promotor solicitó la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, indicando los terrenos de necesaria expropiación para la ubicación de la totalidad de los módulos fotovoltaicos y de su infraestructura de evacuación exclusiva.

En el transcurso del expediente ha presentado documentación para acreditar los acuerdos con las personas propietarias de los terrenos afectados, incluso ha indicado en escrito presentado el 15/1/2024, en respuesta a las alegaciones del Ayuntamiento de Morella, que "la promotora cuenta con la totalidad de los contratos firmados de todas las parcelas detalladas y listadas en la alegación tanto para la planta solar propiamente dicha, como para las infraestructuras de evacuación y el edificio de operación y mantenimiento.," asimismo "El resto de las parcelas polígono 50 parcela 9061; polígono 51, parcelas 9018 y 9297; polígono 54, parcelas 9064 y polígono 55, parcelas, 9020, 9067 y 9237 son caminos públicos para los cuales la promotora ha solicitado el uso al organismo competente tal y como indica el DL14/2020, habiendo hecho uso de los mismos en la mayor medida de lo posible y con la finalidad de afectar lo mínimo posible otros bienes de carácter privado.," Por todo lo anterior, no ha quedado justificada la causa expropiandi de la instalación concreta.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell actualmente inexistentes deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las

nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2021, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

## RESUELVO

PRIMERO-. Autorización administrativa previa a la mercantil KIROV ITG, SLU para la central fotovoltaica "FV MORELLA LLIVIS", incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, hasta la subestación "SET Morella Solar".

Según lo especificado en el actualmente vigente artículo 30.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, se incluye el condicionado que se especifica a continuación, determinado por los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica correspondiente a la central fotovoltaica, según proyecto presentado:

### Ordenación del territorio:

– Mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, contando con una estratificación en forma de mesas del terreno, orientando los paneles en el sentido de las curvas de nivel, manteniendo en la medida de lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso, con tal de disminuir la escorrentía y aumentar la infiltración. Se acepta la disposición de los paneles solares en orientación E-O al justificar su baja incidencia en el drenaje e infiltración del agua.

– Conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

– Minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de manera prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

– Minimizar los movimientos de tierra.

– Evitar la contaminación del suelo durante la ejecución de las obras.

### Infraestructura Verde y Paisaje:

– El edificio de operación y mantenimiento deberá mantener la estética de las construcciones del entorno, con cubierta inclinada con acabado de teja árabe envejecida sin cambios de contraste de color respecto a los edificios de masías del entorno, mantenimiento del suelo permeable en el entorno de la construcción con zahorra o tierra compactada, espacio de transición entre subestación y edificio, y barrera vegetal no disonante con el entorno siguiendo los patrones paisajísticos de las masas forestales o agrícolas.

– Deberán implantarse las medidas de integración paisajística propuestas en el Estudio de Integración Paisajística, así como las complementarias indicadas en los informes del SIVP que se relacionan en esta resolución.

– Deberán conservarse los muros de piedra seca que representan las trazas de mayor presencia en el territorio.

– Los bosquetes de matorral al este del vallado 3 deberán componerse de especies de porte medio que adquieran mayor envergadura y mejoren la integración con el sendero GR7.

– Realizar plantación vegetal en la zona sur del GR7, así como recuperar los muros de piedra seca cercanos al mismo aumentando su altura.

– Conservar íntegramente los muros de piedra en seco dentro de los vallados 7 y 8, de forma que exista una continuidad entre el interior y el exterior del vallado.

– Deberán conservarse de forma general aquellos muros que tengan una altura mayor de 1 m y se encuentre dentro de zonas de vallado.

– Se recuperarán los muros de piedra en las zonas al sur de los vallados 7 y 8 que interaccionen visualmente con la Masia Torre-Segura.

– Los edificios auxiliares mantendrán tipología acorde a la estética de la zona.

– El nuevo vallado deberá mantener el color original del material.

- Los colores de las instalaciones denominadas "Powerstation" se realizará con color beige o similar a los colores presentes en el entorno.
- Se ejecutarán plantaciones en forma de bosquetes en distintas áreas de las instalaciones, siendo su superficie variable en función de la ubicación y de los elementos naturales o agrícolas perimetrales al vallado, según plano de MIP. Se deberán ejecutar bosquetes de especies de porte medio en las cercanías del GR7 como ya se ha indicado.
- Las plantaciones alrededor de las zonas de vallado serán de anchura variable (5 m – 8 m) alternando zonas puntuales sin presencia de especies vegetales, evitando en todo caso, la formación de pantalla vegetal disonante con el entorno.
- Se realizará descompactación y preparación del suelo para favorecer la cobertura vegetal natural del suelo.
- Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno y evitando, en todo caso, la construcción de plataformas que supondrían una gran alteración del paisaje.
- La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje, y se respetará la estructura de los caminos existentes, tomándose en consideración específicamente en las zonas límites con el vallado 2.
- En caso de incorporar paneles y cartelería se utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. En su caso, se deberá concretar su ubicación, dimensiones y la tipología del anclaje al terreno en el proyecto.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad, incluyendo las coordenadas geográficas que lo definen, así como disposición de los módulos fotovoltaicos. En el Anexo II se representa la evacuación de la planta hasta la red.

Se otorga autorización administrativa previa a la mercantil KIROV ITG, SLU para la instalación de la central fotovoltaica "FV MORELLA LLIVIS"; incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva hasta la subestación existente "ST Morella 132/400 kV, que a continuación se detalla:

#### DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV MORELLA LLIVIS
TITULAR	KIROV ITG, SLU
TECNOLOGÍA	Solar fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Morella (Castellón)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Morella (Castellón)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW <sub>n</sub> )	43,59
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW <sub>p</sub> )	49,245 (53,185 considerando bifacialidad del 10%)
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	43,59
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	40
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Transporte
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST MORELLA 400 kV, titularidad Red Eléctrica de España, SAU
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (€)	22.977.977,69

EMPLAZAMIENTO

CAMPO GENERADOR		
Municipio	Morella	Polígono 50 parcela 4 Polígono 51 parcelas 3 y 8 Polígono 54 parcelas 13 y 16 Polígono 56 parcela 10
Nº zonas	8	
Área de la superficie vallada (m2)	- Zona 1: Polígono 54 parcela 16. 184.452 - Zona 2: Polígono 54 parcelas 13 y 16. 161.041 - Zona 3: Polígono 54 parcela 13. 59.656 - Zona 4: Polígono 56 parcela 10. 65.805 - Zona 5: Polígono 51 parcela 8. 58.267 - Zona 6: Polígono 51 parcela 3. 89.018 - Zona 7: Polígono 50 parcela 4. 175.716 - Zona 8: Polígono 50 parcela 4. 61.513 TOTAL: 855.468	
Área de la superficie ocupada por módulos (m2)	221.116	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	85.664
Área unitaria del módulo (m2)	2,58
Potencia unitaria máxima (Wp)	575 (621 considerando bifacialidad del 10%)
Potencia total módulos (kWp)	49.245 (53.185 considerando bifacialidad del 10%)
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación	+60/-60°
Orientación	Seguimiento a un eje 2V, Este-Oeste
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

ESTACIONES DE POTENCIA (INVERSOR + CENTRO DE TRANSFORMACIÓN)										
	E1-TF1	E1-TF2	E2-TF1	E2-TF2	E3-TF1	E3-TF2	E3-TF3	E4-TF1	E4-TF2	E4-TF3
Núm. Inversores en cada estación	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1
Modelo	SG6250	SG6250	SG6250	SG3125	SG3125	SG3125	SG3125	SG6250	SG3125	SG3125
Potencia unitaria (KWn)	3.162	3.162	3.162	3.162	3.162	3.162	3.162	3.162	3.162	2.484
Strings	464	460	460	232	258	234	288	412	204	160
Nº Transform.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Potencia (kVA) ONAN	6.250	6.250	6.250	3.125	3.125	3.125	3.125	3.125	6.250	3.125
Tensiones nominales (kV)	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30	0,6/30
Tipología celdas SF6	1L+1P	2L+1P	1L+1P	2L+1P	1L+1P	2L+1P	2L+1P	1L+1P	2L+1P	2L+1P
Transformador SSAA (kVA)	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Tensión nominal SSAA (kV)	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4	0,8/0,4

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES	
Núm. Inversores	14
Núm. módulos/string	27
Núm. strings/inversor	160, 194, 204, 218, 228, 230 (3), 232 (2), 234 (2), 258, 288
Cableado	1x4 mm <sup>2</sup> Cu; 2x6 mm <sup>2</sup> H1Z2Z2-K 1.5/1.5kV DC; 2x300 mm <sup>2</sup> XZ1 (S) Al 1.5/1.5kV DC

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO O NO COMPARTIDO HASTA LA SUBESTACIÓN "SET MORELLA SOLAR" 30/132 kV

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 30 kV		
Municipio: Morella	Polígono: 50	Parcelas: 4, 9061
	Polígono: 51	Parcelas: 1, 3, 5, 7, 8, 9018, 9063, 9297
	Polígono: 54	Parcelas: 13, 16, 9064
	Polígono: 55	Parcelas: 2, 3, 8, 9, 9020, 9067, 9237
	Polígono: 56	Parcelas: 10, 12
Tipología	Subterráneas	
Origen	Cada una de las 4 etapas	
Final	Subestación "SET Morella Solar" 30/132 kV	

Trazado y longitud (m)	Tramo 1.1 (E1-TF1 hasta E1-TF2): 460 m, 3x1x240mm <sup>2</sup> Tramo 1.2 (E1-TF2 hasta SET): 3.682 m, 3x1x630mm <sup>2</sup>  Tramo 2.1 (E2-TF1 hasta E2-TF2): 572 m, 3x1x240mm <sup>2</sup> Tramo 2.2 (E2-TF2 hasta SET): 3.262 m, 3x1x630mm <sup>2</sup>  Tramo 3.1 (E3-TF1 hasta E3-TF2): 1.927 m, 3x1x240mm <sup>2</sup> Tramo 3.2 (E3-TF2 hasta E3-TF3): 1.218 m, 3x1x240mm <sup>2</sup> Tramo 3.3 (E3-TF3 hasta SET): 137 m, 3x1x630mm <sup>2</sup>  Tramo 4.1 (E4-TF1 hasta E4-TF2): 526 m, 3x1x240mm <sup>2</sup> Tramo 4.2 (E4-TF2 hasta E4-TF3): 288 m, 3x1x630mm <sup>2</sup> Tramo 4.3 (E4-TF3 hasta SET): 3.359 m, 3x1x630mm <sup>2</sup>
Tensión nominal kV	30
Tipo de cable	RHZ1 18/30kV H16 AL

Acorde a los proyectos y documentación siguiente que obra en el expediente:

– Proyecto modificado “Parque solar Morella Llivis” de fecha 12/09/2023, firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.

Se cumplirán los condicionados recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, los cuales se reproducen a continuación:

A) Condiciones generales:

(1). La evaluación ambiental de la Subestación Morella Solar y de la línea de evacuación común a 132 kV, incorporada en el expediente ATALFE/2020/43, se abordará en el seno del trámite de autorización de éste, quedando condicionada la viabilidad ambiental del proyecto Morella Llivis a lo que la evaluación ambiental del mencionado expediente determine.

(2). El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución.

(3). Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la presente resolución.

(4). En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos:

(5) En relación con el riesgo de inundación, la instalación de la planta solar se considera compatible, condicionada a las determinaciones del informe definitivo del órgano competente en materia de gestión territorial.

(6). De conformidad con la Resolución de Declaración de Repercusiones sobre la Red Natura 2000, se garantizará el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de afecciones, así como las siguientes condiciones:

- Seguimiento de las especies objetivo de conservación de la ZEPA durante al menos los 6 primeros años desde la puesta en funcionamiento de la planta solar.

- El Plan de vigilancia ambiental y todas las medidas correctoras que figuran en el Estudio de afecciones.

- El mantenimiento de parcelas con cultivos agrícolas típicos de la zona para que sirvan de refugio a las especies desplazadas por la ejecución del proyecto.

(7). En caso de realizar las obras en época de reproducción de aves, un técnico especialista balizará las zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes.

(8). Las instalaciones de la Planta Solar Fotovoltaica y su tendido eléctrico de evacuación mantendrán las distancias con los elementos patrimoniales determinadas por el órgano competente en materia de patrimonio cultural. Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento del citado órgano, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

(9). Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.

(10). En cuanto a la ejecución y explotación de la planta, se respetará lo indicado en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, relativo a prevención de incendios.

(11). El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.

(12). Se ejecutarán las medidas de integración paisajísticas desarrolladas en el estudio de integración paisajística e informes técnicos presentados.

(13). La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

C) Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental (PVA):

(14). Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

(15). Se incorporarán al PVA, las medidas derivadas del estudio de afección a Red Natura 2000, de conformidad con la condición número (6).

Las instalaciones del "Edificio de operación y mantenimiento PSFV Morella Llivis y Morella Llacua" que no forman parte de la central fotovoltaica, deberán presentar la documentación necesaria o comunicaciones pertinentes, según los reglamentos de seguridad industrial aplicables, ante órgano competente en seguridad industrial.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos en los informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas durante la tramitación del expediente. Estas determinaciones se detallan en los Antecedentes de la presente Resolución.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención

de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

SEGUNDO. Desestimar la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación.

Desestimar la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación debido a la presentación de acuerdos con las personas propietarias y también debido a que no ha quedado acreditada la causa expropiandi para esta instalación, según lo indicado en los fundamentos de derecho.

TERCERO-. Autorización administrativa de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO.

Otorgar la autorización administrativa de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base al proyecto de ejecución, relacionado en el punto citado.

Consta declaración responsable de los técnicos proyectistas, así como declaración de cumplimiento con la normativa aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a la persona titular de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Sera condición previa al inicio de las obras el obtener la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas a ejecutar y de la modificación de las existentes, para la evacuación de la energía generada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. Respecto de las modificaciones implementadas sobre el proyecto, en base a la declaración responsable del solicitante, de fecha 09/01/2023 y en la medida que sea necesario, deberán obtenerse los informes favorables de los diferentes organismos afectados que ratifiquen el cumplimiento de los condicionados impuestos en los diferentes informes, previamente al inicio de las obras. En caso de que fuera necesario introducir ulteriores modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

6. Puesto que la potencia total instalada (43,59 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (40 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por éste de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

7. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- a. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- b. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

8. El período de ejecución de las instalaciones no será superior a trece (13) meses, de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. El plazo indicado no conlleva la ampliación del plazo otorgado para el cumplimiento del hito 5 (obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva) fijado en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que deberá cumplirse, en cualquier caso.

Conforme al artículo 30.3.b) del D-L 14/2020, se establece un plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de un (1) mes, desde la finalización del período de ejecución ya indicado.

No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no

debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 o 47, según el caso, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.

9. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

10. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.

11. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

12. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito al Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

13. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas, e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación provisional. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Estos extremos se acreditarán por el titular de la presente autorización en la solicitud de autorización de explotación provisional.

La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado anteriormente.

14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por el importe de 984.900,00 €. Deberá acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, a favor del órgano competente en materia de energía para otorgar las autorizaciones administrativas, debiendo constar los datos de la instalación (expediente ATALFE/2020/42, nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno según se dispone en el artículo 37 del D-L 14/2020.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

Para la obtención de la autorización de explotación será necesario dar cuenta asimismo de la terminación de las obras de su infraestructura de evacuación a esta administración, previa autorización por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas del tramo final de la infraestructura de evacuación y de su conexión con la subestación de la red de transporte. Todo ello sin perjuicio de lo

previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. Estos extremos se acreditarán por el titular de la presente autorización en la solicitud de autorización de explotación definitiva.

17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

19. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

20. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación.

21. Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras municipal, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del D-L 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

22. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

CUARTO-. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.246.276,04 € (un millón doscientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y seis euros y cuatro céntimos), cumpliendo así con la condición establecida por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia C-234/2021 de fecha 30/05/2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que "En la fase de desmantelamiento se deberán realizar los trabajos de restauración del terreno forestal que garanticen una posible gestión forestal ulterior de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.)."

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

QUINTO-. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de "Energía y Minas" – "Información pública de energía" (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valencia, a 24 de julio de 2024.  
El director general de Energía y Minas.  
Manuel Argüelles Linares.

## ANEXO I: Vallado

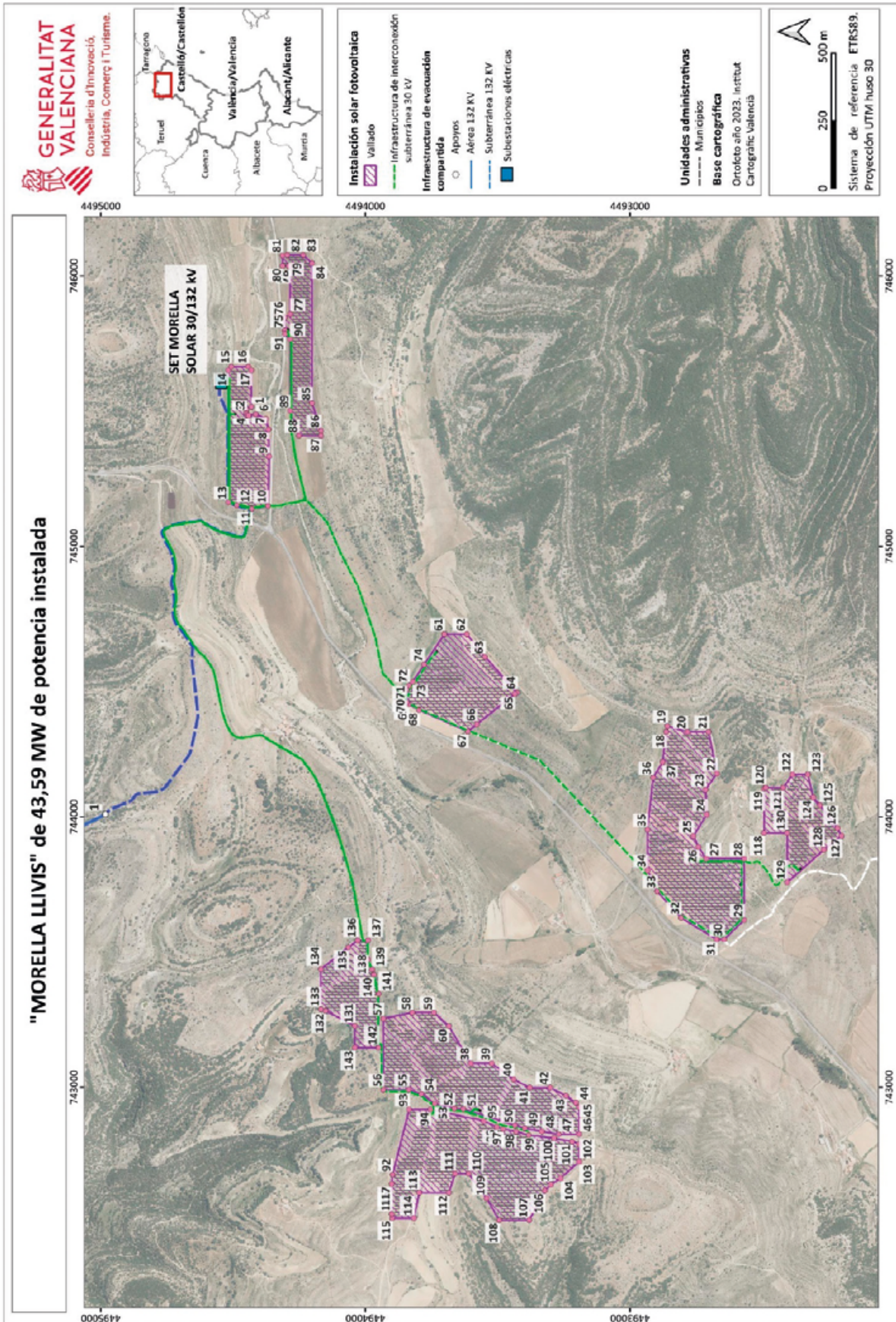
Vértice	X	Y
1	745515,59	4494431,24
2	745504,89	4494450,05
3	745491,72	4494450,05
4	745485,56	4494447,15
5	745483,86	4494440,55
6	745488,78	4494414,77
7	745471,46	4494375,66
8	745431,55	4494366,14
9	745331,64	4494364,05
10	745149,40	4494368,24
11	745137,55	4494429,94
12	745151,64	4494486,16
13	745162,49	4494517,90
14	745650,82	4494517,90
15	745663,96	4494507,11
16	745663,96	4494442,03
17	745650,82	4494431,24
18	744313,99	4492863,72
19	744335,14	4492859,26
20	744313,99	4492783,50
21	744313,99	4492703,29
22	744160,10	4492671,34
23	744100,54	4492714,83
24	744008,29	4492709,83
25	743928,75	4492760,39
26	743888,47	4492741,32
27	743844,93	4492712,62
28	743844,93	4492568,76
29	743618,09	4492568,76
30	743546,15	4492645,03
31	743546,15	4492672,34
32	743626,15	4492807,15
33	743724,79	4492897,51
34	743801,51	4492934,04
35	743952,70	4492934,04
36	744144,64	4492913,01
37	744202,46	4492876,78
38	743088,36	4493601,76
39	743088,36	4493522,95
40	743029,12	4493439,65

Vértice	X	Y
41	742998,18	4493379,12
42	742998,18	4493302,27
43	742968,69	4493241,77
44	742943,67	4493204,58
45	742926,32	4493192,22
46	742826,01	4493192,22
47	742826,01	4493269,73
48	742836,93	4493333,06
49	742847,81	4493398,12
50	742858,86	4493435,38
51	742919,46	4493630,26
52	742921,40	4493664,16
53	742939,62	4493738,72
54	742974,43	4493789,15
55	742990,69	4493836,46
56	742990,69	4493932,29
57	743253,57	4493932,29
58	743276,33	4493823,16
59	743276,33	4493740,95
60	743225,60	4493684,38
61	744674,90	4493701,95
62	744674,90	4493616,52
63	744591,20	4493548,11
64	744459,32	4493426,71
65	744454,37	4493435,40
66	744341,50	4493578,86
67	744315,05	4493612,48
68	744394,95	4493797,66
69	744416,52	4493837,01
70	744422,37	4493844,23
71	744471,32	4493844,23
72	744485,18	4493834,23
73	744499,19	4493821,03
74	744563,12	4493777,57
75	745797,36	4494304,85
76	745845,85	4494304,82
77	745857,89	4494284,43
78	746030,65	4494284,43
79	746036,65	4494290,43
80	746036,65	4494312,83
81	746075,27	4494312,83

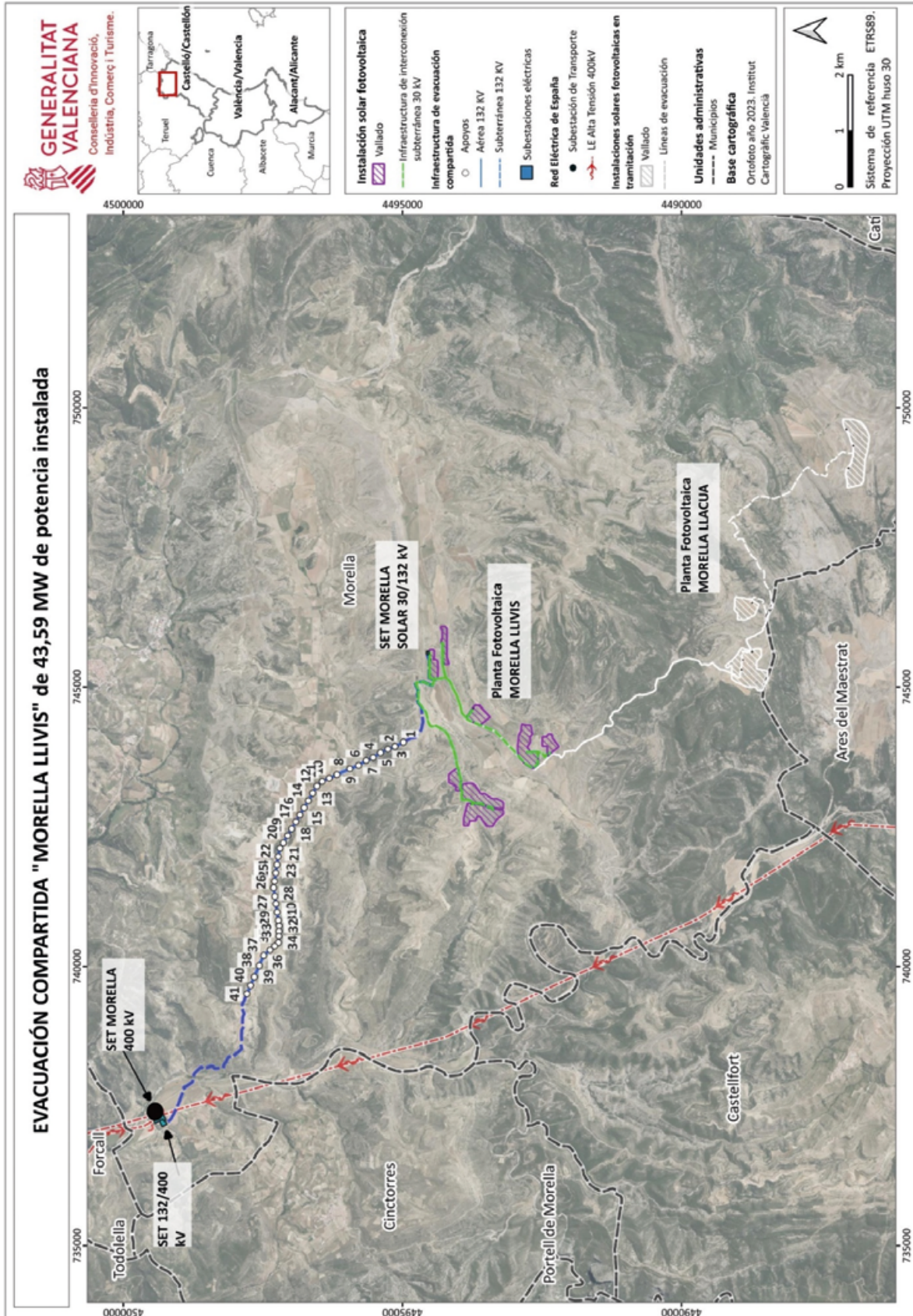
Vértice	X	Y
82	746077,22	4494295,44
83	746077,22	4494235,10
84	746046,14	4494201,77
85	745529,77	4494201,77
86	745426,99	4494167,96
87	745408,55	4494167,96
88	745408,55	4494251,75
89	745500,56	4494284,43
90	745765,70	4494284,43
91	745785,17	4494303,90
92	742676,61	4493897,41
93	742917,86	4493834,63
94	742917,86	4493753,96
95	742875,54	4493552,57
96	742853,38	4493503,80
97	742846,00	4493479,95
98	742836,92	4493431,01
99	742823,39	4493382,95
100	742811,26	4493287,45
101	742798,99	4493219,24
102	742790,15	4493192,22
103	742725,02	4493192,22
104	742663,82	4493262,59
105	742640,14	4493298,94
106	742617,85	4493321,78
107	742508,25	4493381,27
108	742508,25	4493494,04
109	742589,41	4493542,15
110	742680,51	4493610,26
111	742680,51	4493661,11
112	742610,53	4493684,62
113	742610,53	4493796,65
114	742516,17	4493816,63
115	742516,17	4493899,16
116	742530,83	4493900,78
117	742642,86	4493900,78
118	743939,84	4492493,25
119	744104,66	4492493,25
120	744107,36	4492487,01
121	744107,36	4492418,34
122	744156,39	4492383,70

Vértice	X	Y
123	744156,39	4492325,68
124	744071,60	4492305,49
125	744042,81	4492280,74
126	743957,90	4492214,05
127	743929,88	4492198,62
128	743877,86	4492265,41
129	743757,30	4492403,43
130	743939,84	4492403,43
131	743226,43	4494040,14
132	743283,08	4494150,49
133	743287,99	4494168,31
134	743436,68	4494168,31
135	743517,41	4494064,68
136	743542,28	4494028,93
137	743542,28	4493990,18
138	743472,24	4493990,18
139	743435,63	4493974,94
140	743415,98	4493968,02
141	743345,56	4493950,29
142	743145,94	4493950,29
143	743145,94	4494040,14

(coordenadas UTM ETRS89)



ANEXO II



---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04374-2024-U

**PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO**

Edicto MC 2-2024

O.A.L. PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CASTELLÓN

**E D I C T O**

Adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2024, a propuesta del Consejo Plenario del O.A.L. Patronato Provincial de Turismo de fecha 27 de agosto de 2024, el acuerdo de aprobación del expediente de Modificación de Créditos, de Créditos extraordinarios, núm. 2/2024 en el Presupuesto del O.A.L. Patronato Provincial de Turismo, financiado con remanente de tesorería para gastos generales y bajas de crédito, por el presente edicto se expone al público durante quince días hábiles, con el fin de que los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castellón, 5 de septiembre de 2024.

LA PRESIDENTA,  
Fdo. Marta Barrachina Mateu

EL SECRETARIO,  
Fdo. Manuel Pesudo Esteve

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04363-2024-U

**ALCALÀ DE XIVERT**

DELEGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA  
PARA CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Vista la intención que tienen D. CARLOS JAVIER MAÑES FUSTER Y D<sup>a</sup> LAIA VELA SORIGÓ para celebrar matrimonio civil el día 13 de septiembre de 2024.

Considerando lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, que regulan las cuestiones básicas del régimen de delegaciones de la Alcaldía.

Considerando lo dispuesto en los artículos 51 y 57 del Código Civil.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar con carácter puntual, para el día 13 de septiembre de 2024, la atribución para celebrar matrimonio civil entre tienen D. CARLOS JAVIER MAÑES FUSTER Y D<sup>a</sup> LAIA VELA SORIGÓ en el concejal D. Javier García pitarch.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en el art. 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la próxima sesión plenaria que se celebre.

CUARTO.- Notificar el presente decreto al interesado, quien deberá aceptar expresamente las delegaciones efectuadas por el presente Decreto, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada este Decreto.

QUINTO.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

En Alcalà de Xivert, a 10 de septiembre de 2024.  
Francisco Juan Mars, Alcalde de Alcalà de Xivert.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04346-2024-U

**ALMASSORA**

ANUNCIO

La alcaldía, por decreto de fecha 12 de agosto de 2024, ha aprobado lo siguiente:

“PRIMERO. Avocar competencias de conformidad con el art. 116 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en aras a una mayor agilidad.

SEGUNDO. Aprobar las bases de selección de un/a Técnico/a Medio de Gestión, personal técnico/a de gestión de Administración general, que se insertan a continuación:

“BASES ESPECÍFICAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA

1ª. Regulación aplicable

Además de lo previsto en estas bases específicas, serán de aplicación lo dispuesto en la bases generales aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 21 de febrero de 2021 y publicadas en extracto en el BOP n.º 25 de fecha 26 de febrero de 2022 e íntegramente en el apartado de “Empleo Público”/Ocupació Pública”, de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almassora en la página web “www.almassora.es”.Y su modificación aprobada por decreto de la alcaldía de fecha 13 de abril de 2024 y publicada en el BOP nº 50 de 23 de abril de 2024.

Dichas bases generales regularán, en lo no establecido en estas bases específicas, los requisitos, la admisión de personas aspirantes, el comienzo y desarrollo del proceso selectivo, el desarrollo del proceso en igualdad de condiciones, el desarrollo del proceso selectivo, publicidad de las calificaciones, la composición y funcionamiento del órgano técnico de selección y funcionamiento de la bolsa de trabajo. (N.º validación 14162537471375245216)

En lo no previsto en las mismas se estará a lo previsto en la RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero del Gobierno Valenciano, en todo aquello que resulte de aplicación.

2ª. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la provisión como funcionario/a de carrera por el turno libre de las siguientes plazas: 1 plaza de Técnico/a de Gestión de Administración General vacante en la plantilla de este Ayuntamiento por el sistema de oposición, turno libre, correspondientes a la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Almassora del año 2022, publicado en el BOP n.º 55 de 7 de mayo de 2022. Las plazas objeto de convocatoria son de personal funcionario/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica de gestión, grupo A, subgrupo A2.

Las funciones a ejercer serán las propias del puesto según la relación de puestos de trabajo y en concreto las siguientes:

Funciones: Las que son propias de su categoría en relación a las siguientes:

Gestión y tramitación hasta su resolución de los expedientes en las siguientes materias:

- Gestión de las sanciones impuestas por diversos motivos, exceptuando los relativos a personal, territorio y urbanismo, medio ambiente, actividades y tráfico.

- Expedientes de responsabilidad patrimonial.

- Preparación de certificaciones de resoluciones y acuerdos: preparación de expedientes para remisión al juzgado, control de publicaciones en diarios oficiales derivados de acuerdos y resoluciones.

- Desempeño de las funciones propias de responsable del contrato en las materias correspondientes a este negociado y específicamente del contrato de servicios postales no vinculados al departamento de recaudación/tesorería.

-Todas aquellas que encomienden propias de su categoría.  
La jornada de trabajo será la establecida con carácter general en el Ayuntamiento.

#### 3ª Procedimiento selectivo

Las personas objeto nombramiento serán seleccionadas por el sistema de oposición libre.

El procedimiento se regirá además de por las presentes bases específicas, por las bases generales aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2022 y publicadas en extracto en el BOP n.º 25 de fecha 26 de febrero de 2022, además de lo anterior se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento en el apartado de empleo público/ocupación pública de la sede electrónica.( N.º validación 14162537471375245216) Y su modificación aprobada por decreto de la alcaldía de fecha 13 de abril de 2024 y publicada en el BOP nº 50 de 23 de abril de 2024.

#### 4ª. Requisitos de las personas aspirantes

Las personas que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir, además de los recogidos en las bases generales aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2022,( N.º validación 14162537471375245216) los siguientes requisitos:

-Titulación: Estar en posesión (o en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias) del título de grado universitario o al menos diplomatura o equivalente. En el caso de titulaciones extranjeras se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y que también será aportada por la persona aspirante.

-Abono de los derechos de examen de 38 €, excepto familias numerosas o monoparentales en cuyo caso se fija en 31 €.

#### 5ª Conocimiento del valenciano

De conformidad con el artículo 20 del D 3/2017, de 13 de enero, la acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado las pruebas selectivas, deberá realizarse mediante certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

El nivel exigible de dichos conocimientos será el C1 (Mitjà) puesto que la plaza objeto de la presente convocatoria corresponde a personal funcionario/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2.

Quienes no puedan acreditar los conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas de la forma indicada en el apartado anterior, deberán realizar el ejercicio específico que se convoque y, caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

#### 6ª Igualdad de condiciones

Se deberá de cumplir lo determinado en las bases generales ( N.º validación 14162537471375245216) , a cuyo objeto y en relación a la igualdad entre hombres y mujeres se declara que en este proceso el sexo infrarrepresentado es el masculino ya que de 2 puestos de la misma categoría 1 (50%) se desempeñan por mujeres y 0 por hombres.

#### 7ª. Solicitudes

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se presentarán en la forma indicada en las bases generales dirigiéndose a la Alcaldía del Ayuntamiento, pudiéndose utilizar las instancias modelo que facilita el Ayuntamiento y que se podrán encontrar en el apartado formularios de la web y en trámites telemáticos.( N.º validación 14162537471375245216)

La presentación se realizará, preferentemente, mediante presentación telemática (las instrucciones se contienen en el anexo II de estas bases)( N.º validación 14162537471375245216) o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación es de 10 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Serán excluidos/as por presentación fuera de plazo las personas aspirantes que presenten la instancia fuera del plazo indicado bien por hacerlo antes del comienzo del mismo o tras su finalización, dicha anomalía no es subsanable.

En las instancias las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, mediante una declaración expresa o seleccionando esa opción en la instancia modelo.

En la solicitud deberá constar de manera expresa la elección de cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana en la que desee recibir los enunciados de los ejercicios.

8ª Documentación a presentar junto a la instancia

A las instancias se acompañará:

- En caso de no autorizarse el acceso por parte del Ayuntamiento al documento de identificación del interesado/a mediante la plataforma de intermediación de datos, se deberá de acompañar fotocopia del mismo, en caso contrario, se estará eximido de presentar copia del mismo (DNI o cualquier otro documento legalmente valido para identificar al titular).

-Justificante de haber ingresado en concepto de derechos de examen la cantidad general de 38 euros, o bien 31 euros, en caso de familia numerosa o monoparental. El pago de estos derechos deberá hacerse efectivo mediante la formalización de la oportuna autoliquidación a través del modelo oficial que para tal efecto facilitará el departamento del SIAC (Servicio de Información y Atención a la Ciudadanía) donde podrá realizar su ingreso mediante pago con tarjeta o bien acudir a alguna de las entidades bancarias colaboradoras con la recaudación municipal.

En caso de realizar el trámite telemático podrá descargarse el formulario de autoliquidación en la sede electrónica y proceder al pago adjuntando el correspondiente justificante.

Para acreditar la condición de miembro de familia numerosa o monoparental, se deberá presentar en el momento de la solicitud la documentación vigente y actualizada que acredite las citadas condiciones, que será la siguiente:

Familia numerosa: Título de condición de familia numerosa vigente.

Familia monoparental: Título de condición de familia monoparental vigente.

9ª Desarrollo del proceso de selección

El proceso de selección constará de una fase de oposición con varios ejercicios de conocimiento del temario que se adjuntan a las presentes bases.

Al final de cada ejercicio de los que componen la fase de oposición se dará publicidad del mismo y se concederá un plazo de 3 días hábiles para presentar reclamaciones.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el órgano técnico de selección expondrá al público la relación de la puntuación final obtenida por las personas aspirantes emplazándolas para que en el plazo de diez días hábiles presenten las alegaciones que consideren oportunas.

En cualquier momento, el órgano técnico de selección podrá pedir documentación adicional y aclaratoria o la exhibición de los originales.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el órgano técnico de selección fijará la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas por orden de puntuación y propondrá el nombramiento de aquellas que hayan superado la oposición para su nombramiento.

Fase de oposición. Constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio, a excepción de la prueba de valenciano que será obligatoria pero no eliminatoria:

Primer ejercicio. Este ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cuarenta (40) preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura en anexo. La duración de este ejercicio a determinar por el OTS será, como máximo, de 2 horas.

El ejercicio será efectuado y corregido salvaguardando la identidad de las personas aspirantes, en la medida de lo posible, en cuyo caso quedarán anulados aquellos ejercicios en los que se aprecien marcas o signos de identificación. El ejercicio tendrá una calificación de 0 a 20 puntos. Para aprobar el ejercicio será necesario tener una calificación igual o superior a 10 puntos. Cada pregunta contestada correctamente se valorará con 0,50 puntos. Las preguntas contestadas erróneamente restarán 0,125 puntos. Las preguntas no contestadas no puntuán. El ejercicio contendrá varias preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, en el número que acuerde el órgano técnico de selección, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva, tendrán el mismo funcionamiento que el resto de preguntas del examen, pero solo serán tenidas en cuenta en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Tras la realización del ejercicio el órgano técnico de selección hará pública en el tablón de anuncios y a título informativo en la página web del Ayuntamiento los resultados de la prueba y la plantilla de respuestas correctas, otorgando un plazo de 3 días para la presentación de reclamaciones.

Segundo ejercicio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo a determinar por el OTS y como máximo de 1 hora y 30 minutos, un tema del anexo del temario específico, elegido por las personas aspirantes entre 2 extraídos al azar antes de comenzar el ejercicio.

En este ejercicio se valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis, las conclusiones expuestas, la claridad de ideas, la corrección en la expresión escrita, con corrección gramatical y la aportación personal de la persona aspirante. Además de lo anterior y en concreto se valorará la correcta exposición de todos los puntos del tema desarrollado, la correcta citación de la legislación y la correcta citación de jurisprudencia relacionada, en caso de que la haya.

La lectura del ejercicio por las/os opositoras/es, en caso de que se produzca a criterio del OTS, será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el órgano técnico de selección.

Una vez finalizado el ejercicio el órgano técnico de selección podrá solicitar aclaraciones a cada persona aspirante sobre cuestiones relacionadas con el objeto de cada ejercicio.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Tras la realización del ejercicio el órgano técnico de selección hará pública en el tablón de anuncios y a título informativo en la página web del Ayuntamiento los resultados de la prueba, otorgando un plazo de 3 días para la presentación de reclamaciones.

Tercer ejercicio. Este ejercicio consistirá en dar respuesta a un supuesto práctico que planteará el órgano técnico de selección inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas a las plazas. En función del ejercicio planteada el OTS comunicará a las personas aspirantes los criterios de corrección antes de empezar la misma. El periodo de tiempo para llevar a cabo este ejercicio a determinar por el OTS será de 1:30 horas como máximo.

Durante el desarrollo de este ejercicio las personas aspirantes podrán hacer uso de textos legales, brevemente comentados, en soporte papel.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y la formación de conclusiones y el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable, las conclusiones expuestas, la claridad de ideas, la corrección en la expresión escrita y la aportación personal de la persona aspirante.

La lectura del ejercicio por las/os opositoras/es, en caso de que se produzca a criterio del OTS, será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el órgano técnico de selección.

Una vez finalizado el ejercicio el órgano técnico de selección podrá solicitar aclaraciones a cada aspirante sobre cuestiones relacionadas con el objeto de cada ejercicio.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Tras la realización del ejercicio el órgano técnico de selección hará pública en el tablón de anuncios y a título informativo en la página web del Ayuntamiento los resultados de la prueba, otorgando un plazo de 3 días para la presentación de reclamaciones.

Cuarto ejercicio prueba de conocimiento de Valenciano de carácter obligatorio no eliminatorio. Constará de dos partes que se desarrollarán de la siguiente manera:

Primera: consistirá en un cuestionario, que se responderá por escrito, sobre gramática y lenguaje administrativo valenciano.

Segunda: consistirá en la redacción de un texto breve, en valenciano, relacionado con las tareas a desempeñar en el Ayuntamiento.

El tiempo máximo para el desarrollo de las dos partes será como máximo, a determinar por el OTS, de 1:15 horas.

La puntuación máxima por cada parte será de 1 punto, el total de puntos del ejercicio será la suma de las dos partes.

El Órgano Técnico de Selección podrá solicitar la asistencia del Técnico lingüístico del Ayuntamiento para la realización y corrección de este ejercicio, bajo la supervisión final del Órgano Técnico de Selección.

Las personas aspirantes serán convocadas para efectuar el ejercicio, quedando decaídos en su derecho aquellos que no comparezcan a realizarlas.

#### 10ª. Finalización del proceso selectivo

Una vez finalizadas las pruebas selectivas tras la celebración de la prueba de valenciano, el Órgano Técnico de Selección declarará en el acta que se levante al efecto el personal aspirante que ha superado el

proceso selectivo, que no podrá superar el número de plazas convocadas y hará pública la propuesta provisional de nombramiento en favor de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. Contra esta propuesta y la prueba de valenciano, se podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días, en caso de que no se presente ninguna la propuesta devendrá definitiva.

En caso de empate el mismo se resolverá en primer lugar en favor de la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación en los ejercicios obligatorios y eliminatorios, en segundo lugar en favor de la persona aspirante con diversidad funcional en caso de que la haya, en caso de persistir el empate se resolverá en favor del sexo infrarrepresentado en su caso y por último por sorteo.

11ª Órgano técnico de selección.

El órgano técnico de selección, estará constituido en la siguiente forma:

PRESIDENCIA: un/a empleado/a municipal.

VOCALÍA:

-Tres funcionarios/as designado por la Alcaldía que cumplan los requisitos legales.

SECRETARÍA: La secretaria de la corporación o persona funcionaria de carrera en quien delegue.

La designación de las personas que componen el órgano técnico de selección incluirá la de sus respectivos suplentes. Deberán de poseer un nivel de titulación y pertenecer a un grupo igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada y demás requisitos exigidos por la Ley.

Igualmente se podrán nombrar tantos asesores/as técnicos/as como resulten necesarios según las pruebas a realizar.

El resto de la regulación del OTS se contiene en las bases generales de selección, del que cabe destacar que se procurará la paridad entre hombres y mujeres en su composición.

12ª Bolsa de trabajo

El órgano técnico de selección elevará propuesta de constitución de bolsa de trabajo para proveer temporalmente puesto de la categoría objeto de convocatoria en la que constarán las personas que hayan superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, estableciéndose el orden de la bolsa de trabajo por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios superados y cuyo funcionamiento se registrará por lo establecido en el art. 13 de las bases generales a excepción de lo previsto para el desempate en la base 10ª de estas bases específicas.

13ª Protección de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento	NOMBRE ENTIDAD: Ayuntamiento de Almassora DIRECCION: Plaza Pere Cornell, nº1 Tlfn:96456000 E-mail: e-ajuntament@almassora.es	
		Plazo de conservación
Usos y finalidades de los datos	La finalidad por la cual se recaban sus datos de carácter personal es para hacerle partícipe del proceso de selección de personal que está llevando a cabo el AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA, y en su caso cesión de bolsa a otras Administraciones para que estas realicen nombramientos o contratos temporales.	Por regla general, los datos relativos a este uso serán conservados durante el plazo en el cual el proceso de selección pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial.
Legitimación	Los datos son tratados en base al consentimiento prestado por el/la interesado/a.	
Destinatarios/as de los datos (cesiones o transferencias)	- Órgano Técnico de selección y, en caso de reclamación, se transmitirán dichos datos a los juzgados y Órgano Técnico de Selección competentes. - La relación de admitidos/as y excluidos/as, así como las calificaciones y la evolución del proceso de selección serán publicados tanto en el portal web del AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA como en los tabloneros de anuncios existentes en las dependencias del ayuntamiento.	

Derechos	Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación o, en su caso, oposición. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección arriba señalada, o a nuestro Delegado de Protección de Datos <a href="mailto:dpo@almassora.es">dpo@almassora.es</a> . Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho; a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ( <a href="http://www.agpd.es">www.agpd.es</a> ).
----------	---

#### 14ª Normas de la convocatoria.

El proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la presentes bases y en lo no previsto en las mismas a lo previsto en la RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 4/2021 de 16 de abril de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero del Gobierno Valenciano, en todo aquello que resulte de aplicación.

#### 15ª Recursos.

Contra las presentes bases y sus actos de ejecución, que son definitivos en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación del acto o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o de la sede del órgano que dictó el acto en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del mismo.

Contra las resoluciones del órgano técnico de selección podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que lo nombró.

## ANEXO I TEMARIO

### TEMARIO

#### A. Materias comunes

Tema 1. La constitución española de 1978. Los Derechos y deberes fundamentales de la persona. Principios Constitucionales.

Tema 2. Los poderes del Estado. Las Cortes Generales. El Gobierno del Reino de España.

Tema 3. La Ley. Concepto, caracteres y tipos.

Tema 4. Las relaciones entre el ordenamiento estatal y ordenamientos autonómicos. Las leyes estatales y autonómicas.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Estructura, contenido esencial y principios rectores. Competencias.

Tema 6. El acto administrativo concepto y clases. Requisitos. Motivación y forma.

Tema 7. Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado/a: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados/as y sus derechos en el procedimiento.

Tema 8. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa: concepto, principios, objeto, Portal de Transparencia y control. El derecho de acceso a la información pública.

Tema 9. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

Tema 10. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 11. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. La instrucción del Procedimiento. Sus fases: disposiciones generales, alegaciones en el procedimiento administrativo, prueba e informes. La intervención de los interesados/as.

Tema 12. La Ordenación y tramitación del Procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.

Tema 13. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad

Tema 14. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 15. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 16. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 17. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 18. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 19. Los recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 20. El ejercicio de la potestad normativa. Los principios de buena regulación. La planificación y evaluación normativa. La participación de los ciudadanos/as. La memoria de análisis de impacto normativo.

Tema 21. Instrumentos de ordenación del personal al servicio de la administración pública. Plantillas y relaciones de puestos de trabajo. La oferta pública de empleo.

Tema 22. La Seguridad y Salud en el trabajo. Disposiciones legales. Breves consideraciones, fundamentos, principios y fines de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

Tema 23. Derechos y obligaciones del empleado/a público/a. Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

Tema 24. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público. El inventario de bienes municipal. Mantenimiento y actualización de sus datos.

Tema 25. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos y vecinas. Derechos de los extranjeros/as.

Tema 26. El uso no sexista del lenguaje administrativo según la guía de la fundación Isonomia-UJI

## B. Materias específicas

Tema 27. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 28. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.

Tema 29. Los distintos procedimientos de adjudicación.

Tema 30. La racionalización técnica de la contratación: Sistemas dinámicos de adquisición, acuerdos marco, centrales de contratación y la contratación centralizada.

Tema 31. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 32. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 33. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 34. El patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público. Concepto y caracteres. Bienes que lo integran. Afectación y desafectación. Las mutaciones demaniales.

Tema 35. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: los empleados/as públicos. Clases. Acceso al empleo público. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario/a de carrera. Grupos de clasificación profesional. Situaciones administrativas de las personas funcionarias de carrera.

Tema 36. Derechos y deberes de los empleados/as públicos: catálogo de derechos de los empleados/as públicos. Derechos económicos de las personas funcionarias públicas. Deberes de los empleados/as públicos. Régimen de incompatibilidad.

Tema 37. La prevención de riesgos laborales: conceptos básicos y disciplinas que la integran. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención. Comité de seguridad y salud en los centros de trabajo.

Tema 38. La protección de datos personales: principios de la protección de datos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Los derechos de las personas. La garantía de los derechos digitales con especial referencia al ámbito laboral.

Tema 39. El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local.

Tema 40. La potestad normativa de las entidades locales: reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 41. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos y vecinas. Derechos de los extranjeros/as.

Tema 42. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: el alcalde o alcaldesa, el equipo de tenientes de alcalde o alcaldesa, el pleno y la junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

Tema 43. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de competencias. Los convenios sobre el ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 44. Protección de la salubridad pública. Las competencias sanitarias de las Entidades Locales en la legislación sectorial estatal. Cementerios y actividades funerarias. Policía sanitaria mortuoria. Las ferias y mercados. La venta ambulante.

Tema 45. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

Tema 46. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Los interesados/as. Abstenciones y recusaciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 47. La iniciativa pública de las entidades locales para el desarrollo de las actividades económicas. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Las formas de gestión directa.

Tema 48. El patrimonio de las entidades locales: concepto. Clases. Alteración de la calificación jurídica de los bienes. Bienes de dominio público local: concepto. Características. Adquisición. Utilización. Enajenación. El inventario.

Tema 49. La intervención administrativa local en la actividad privada: formas de intervención en la actividad privada. La actividad de fomento: medios de fomento. La actividad de policía: concepto, fundamento, principios y medios.

Tema 50. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto general. La prórroga presupuestaria.

Tema 51. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 52. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de

financiación. La liquidación del presupuesto. El remanente de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería.

Tema 53. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido. Particularidades del modelo básico.

Tema 54. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 55. Recaudación en período voluntario. Plazos de pago. Los tributos de cobro periódico por recibo. La domiciliación del pago. Formas y plazos de domiciliación. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Tema 56. La recaudación en período ejecutivo. Principios y órganos competentes. Normativa reguladora. Procedimiento en vía de apremio. Iniciación. Efectos. Plazos de ingreso de las deudas apremiadas. Los recargos del período ejecutivo. El interés de demora. Las costas del procedimiento ejecutivo.

Tema 57. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 58. Políticas públicas para la igualdad. Principios generales. Acción administrativa para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 59. Las competencias de las entidades locales en materia de gestión de los residuos urbanos. Legislación aplicable autonómica y local. Régimen sancionador específico.

Tema 60. Las competencias de las entidades locales en materia de tenencia de animales. Legislación aplicable autonómica y local. Régimen sancionador específico.

## ANEXO II

Para la presentación telemática de la instancia las cosas a tener en cuenta son las siguientes:

-Certificado. Has de disponer de un certificado electrónico que te identifique.

-Navegador. Para entrar en nuestro Registro Electrónico has de utilizar Google Chrome o Mozilla Firefox (con el Mozilla Firefox puedes tener algún problema al gestionar el certificado). El Internet Explorer puede dar problemas y el Edge no funciona.

-Es requisito indispensable AutoFirma 1.7.2 o posterior.

-Java. Antes de comenzar comprueba y, en su caso, instala la última versión de Java. Es un conveniente tener instalada la versión 8u74 o posterior.

-Características del equipo. Accede en los enlaces de más abajo para verificar si tu ordenador cumple los requisitos para realizar trámites on-line. Para entrar en Registro Electrónico busca el trámite que necesitas dentro del menú de trámites y haz clic en el icono de la columna "ONLINE" Te pedirá un certificado electrónico y entrará a la solicitud. Problemas que te puedes encontrar:

Rellena los campos, teniendo en cuenta que todos lo que tengan fondo amarillo son obligatorios.

→ Adjunta documentos pequeños, para reducir la posibilidad de que falle tu conexión o nuestro almacenamiento. Si estás usando fotografías o escaneos, utiliza documentos con la mínima calidad de imagen que te parezca razonable. Para leer un texto es más que suficiente una resolución de 200ppp en blanco y negro. Una fotografía A4 a 600ppp (la mejor calidad que se puede conseguir de una impresora láser color doméstica) tiene unos 0,05 megapixels.

→ El sistema sugerirá direcciones postales conocidas de aquellos países, provincias, poblaciones, etc. que conozca. Aquí no vale escribir cualquier cosa, porque es posible que no lo acepte el sistema por considerar que no existe el lugar."

TERCERO. Publicar íntegramente las bases específicas para la selección como funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de un Técnico/a Medio de Gestión por turno libre. Asimismo publicar en extracto en el DOGV y en el BOE abriéndose el plazo para la presentación de solicitudes de 10 días hábiles al día siguiente de esta última publicación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almassora, 9 de septiembre de 2024

La Alcaldesa, Maria Tormo Casañ

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04355-2024-U

**ATZENETA DEL MAESTRAT**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos (MC 7/2024.3) bajo la modalidad de crédito extraordinario.

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos 7/2024.3 por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://atzenetadelmaestrat.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Atzeneta del Maestrat, 10 de septiembre de 2024.  
El Alcalde, Santiago Agustina Segarra.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04362-2024-U

**BARRACAS**

## ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía Núm. 2024-0158, de fecha 9 de septiembre, se aprobó la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo para la constitución de una BOLSA AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS, ÁREA DE INTERVENCIÓN:

"PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para el proceso selectivo para la PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, ÁREA DE INTERVENCIÓN, EN EL AYUNTAMIENTO DE BARRACAS:

## ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
ALCODORI SALVADOR, SILVIA	**9896**
ALIAGA GASCÓN, CRISTIAN	**5286**
ANDREEA OANCEA, GEANINA	**2636**
BENITO BURGOS, JULIÁN	**0597**
BOU ESCRIG, DAVID	**3977**
CAMPOSTARAZONA, MARÍA DOLORES	**9495**
COLLADO VASQUEZ, VALERIA	**4035**
DOMENECH SANTAMARÍA, MIGUEL	**8537**
FORES IZQUIERDO REGINA	**9943**
FRANCO VERCHER, ANTONIO	**1917**
GALLARDO MATEOS, JOSE	**4826**
GARCÍA BAÑERES, MARTA	**9119**
GARCÍA FERRER, ROSA ANA	**0936**
GARCÍA GONZÁLEZ, IRIS	**1823**
GARCÍA ROCA, LAURA	**425**
GARCÍA SERRANO, EVA MARÍA	**1631**
GAYA LLOPIS, AGUSTÍN	**7924**
GIMENO ROJAS, EVARISTO	**9978**
GÓMEZ GRANELL, SUSANA	**1704**
GONZALEZ MURRIA, ZAIDA	**3792**
HERRERO AVILA, MARÍA CARMEN	**7994**
IBÁÑEZ BALLESTAR, MANUELA	**0805**
LARA AGUILAR, ANA	**8044**
LATORRE SIERRA, CRISTINA	**2766**
LUNA LOPEZ, MARÍA DOLORES	**1489**
MAÑEZ FERNÁNDEZ, ENRIQUE	**9942**
MARÍN RUBIO, RAÚL	**6391**
MATEO MARCO, ROSA MARÍA	**0910**

MIRALLES MOYA, ABEL	**4842**
MONFERRER AGUILELLA, MARIA LLUISA	**2216**
MONZO MAS, MARTA	**7517**
NEMESIO MOLINA, ESTER	**3949**
PARIS BRETO, GUILLERMO	**4695**
PARRA BARKER, AGUSTÍN ERNEST	**4825**
PERELLO AGUT, MARÍA DOLORES	**0176**
RICO NORIEGA, VÍCTOR	**9189**
ROS BELLES, ARANZAZU	**9472**
ROS BURDEUS, MARÍA LUISA	**2251**
SANCHO SALVADOR, EVA MARTA	**4560**
SELMA MONTAGUT, AMPARO LUISA	**4552**
SORDO GARCÍA, JAVIER	**3083**
TEBAR ALARCÓN, YAICA	**2602**

## ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
FORNES SAYAS, NURIA (*)	**4000**
LOZANO AGUADO, ERIC (*)	**5846**
ORTELLS MUÑOZ, CARLOS (*)	**7929**
SÁNCHEZ HERÁNDEZ, JOSEFA (*)	**0176**
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR (*)	**2793**

(\*) motivo de exclusión: instancia presentada fuera de plazo

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, el cual estará formado por los siguientes miembros:

## PRESIDENTE

TITULAR: D. Pablo Antón Barrera, Interventor del Ayuntamiento de Borriol.

SUPLENTE: D. Alberto Colom Alcácer, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Llosa de Ranes.

## SECRETARIO

TITULAR: D. Francisco Javier Moreno Gallego, Secretario-interventor del Ayuntamiento de Barracas.

SUPLENTE: D. Carlos Navarro Machancoses, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà.

## VOCALES:

TITULAR: D<sup>a</sup>. Pilar Torres Pulido, Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Benlloc.

SUPLENTE: D<sup>a</sup>. Lucía Emilia Pastor Borrás, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Petrés.

TITULAR: D<sup>a</sup>. Sandra Capdevila Esteve, Auxiliar Administrativa de la agrupación Benlloc- La Serratella.

SUPLENTE: D<sup>a</sup>. Ester Lara Joana Martí, Secretaria-interventora del Ayuntamiento de Massalavés.

TITULAR: D. Iván Pitarch Sorribes, Secretario-interventor del Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat.  
SUPLENTE: D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Esther García García, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Benlloc.

TERCERO.- Fijar el día 2 de octubre de 2024, a las 10:30 horas para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Los aspirantes deberán acudir a las dependencias de la Casa de la Cultura ubicada en C/Valencia, 4 de Barracas para la realización del mencionado ejercicio.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el BOP, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal."

En Barracas, a 9 de septiembre de 2024  
El Alcalde-Presidente,  
Antonio Salvador Corell

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04361-2024-U

**BENICARLÓ**

ANUNCI

Per Decret d'Alcaldia núm. 3365, de 9 de setembre de 2024, s'ha disposat el següent:

Primer. Avocar la delegació efectuada per Decret d'Alcaldia núm. 3488 de 06/10/2023, en la regidora Maria Teresa Pellicer Páez, de la direcció i gestió dels serveis de Cultura, Museus i Patrimoni Cultural i Festes, integrats tots en l'Àrea de Cultura i Esports; i de la direcció i gestió de l'Estratègia de Desenvolupament Urbà Sostenible i Integrat (EDUSI) de l'Àrea Urbana «Benicarló-Vinaròs» i Fons Europeus, integrats en l'Àrea de Desenvolupament Urbà Sostenible», durant el període de temps comprés entre l'11 i 19 de setembre de 2024, ambdós inclosos.

Segon. Notificar aquesta resolució a la persona interessada.

Tercer. Publicar l'esmentada avocació en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i al tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament de Benicarló.

Quart. Donar compte d'aquesta resolució al Ple en la primera sessió que tinga lloc i traslladar-la per al seu coneixements als diferents departaments i serveis municipals afectats.

El que es fa públic, d'acord amb el que disposa l'art. 52.4 en relació amb el 46.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

L'alcalde  
Juan Manuel Cerdá Tena  
Benicarló, 10 de setembre de 2024

(Firmat digitalment)

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04227-2024

**BENICÀSSIM/ BENICASIM**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Benicàssim.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 2024, se acordó la aprobación inicial de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Benicàssim, publicándose en el BOP de Castellón n.º 93 de 1 de agosto de 2024 y sometiéndose a exposición pública por el plazo de 15 días. Finalizado el mismo sin que se hayan presentado reclamaciones/alegaciones, se considera definitivamente aprobada la modificación de la RTP del modo que sigue:

PRIMERO.- RECLASIFICAR los siguientes puestos de trabajo, mediante la correspondiente amortización y creación por sustitución:

AMORTIZACIÓN:

57	JEFE/A DE NEGOCIADO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.	1	20	04	16.361,48 €	C (SubC1)	S	C	Bachiller, Técnico de F.P. (esp. Informática) o equivalente
----	--	---	----	----	-------------	-----------	---	---	---

CREACIÓN POR SUSTITUCIÓN:

8.18	ADMINISTRATIVO/A J.N. Educación-Adultos	1	20	01	13.532,30 €	C (SubC1)	S	C	Bachiller, Técnico de F.P. o equivalente
------	---	---	----	----	-------------	-----------	---	---	--

Tareas y funciones principales:

- Tramitación de expedientes relacionados con Escuela Municipal de Idiomas, Talleres FPA, Uned-Senior
- Control de facturas
- Tramitaciones de subvenciones (Aula Mentor y FPA)
- Ciclos formativos y charlas de Benicassim Educa.

SEGUNDO.- MODIFICAR la denominación de la plaza Administrativo J.N. de Educación por J.N de Educación -Infantil, con la siguientes funciones y tareas:

8.15	ADMINISTRATIVO/A J.N. Educación-Infantil	1	20	01	13.532,30 €	C (SubC1)	S	C	Bachiller, Técnico de F.P. o equivalente
------	--	---	----	----	-------------	-----------	---	---	--

- Tramitación de expedientes relacionados con Escoletas municipales, bono infantil, escolarizaciones extraordinarias.
- Actividades y peticiones de los colegios municipales, del IES y sus AMPAS
- Tramitaciones de subvenciones nominativas

– Consejo Escolar y Comisión de Escolarización.

TERCERO.- MODIFICAR los requisitos de titulación de la Plaza de Técnico/a Deportivo quedando configurada en la relación de puestos de trabajo de la siguiente forma:

18	TÉCNICO/A DEPORTIVO	1	22	07	17.476,74 €	A (SubA2)	S	C/CI	Grado en Educación Física (MECES 2)
----	------------------------	---	----	----	-------------	--------------	---	------	--

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Benicasim, 2 de septiembre de 2024  
Susana Marqués Escoín  
Alcaldesa-Presidenta

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04217-2024

**BORRIOL**

ANUNCI

Per Decret d'alcaldia, ha sigut aprovat el Padró-Facturació de la TAXA per la Prestació de Subministrament d'Aigua Potable, corresponent al

2 trimestre de 2024

Tot això queda exposat al públic en el Servei de Gestió Econòmica d'este Ajuntament, durant el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la publicació de l'edicte corresponent en el Butlletí Oficial de la Província. Als efectes assenyalats en l'article 14.2 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, Reguladora de les Hisendes Locals i de la notificació als respectius subjectes passius, conforme a l'article 102.3 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre Llei General Tributària.

El període voluntari de cobrança del deute tributari començarà el dia 29 d'agost i finalitza 30 d'octubre de 2024.

En relació amb els contribuents que tinguin els rebuts domiciliats en entitats de crèdit, el dia de càrrec dels rebuts serà el 6 de setembre de 2024. Transcorregut el termini d'ingrés voluntari, segons establis l'article 24.2 D) del Reial Decret 939/2005, de 29 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament General de Recaptació, els deutes seran exigits pel procediment de constrenyiment i s'augmentaran amb el recàrrec de constrenyiment, interessos de demora, i si és el cas, les costes que es produïsquen.

Borriol, 30 d'agost de 2024  
L'alcalde Hèctor Ramos

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04364-2024-U

**CÀLIG**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 427 de fecha 10 de septiembre de 2024, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de técnico medio de gestión, para el Ayuntamiento de Càlig, por promoción interna, mediante concurso-oposición, se abre un plazo de presentación de solicitudes que será de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOE.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases cubrir una plaza, en turno de promoción interna, que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2024, aprobada por

Expediente	Procedimiento	Resolución	Fecha
392/2024	Aprobación OEP	423	4 de septiembre 2024

y publicada en EL BOP núm. 109 de 7 de septiembre de 2024, cuyas características son:

Servicio/Dependencia	Servicios Administrativos
Código	1SECINT02
Denominación del puesto	Técnico Medio de Gestión Administrativa
Naturaleza	Funcionarial
Nombramiento	Definitivo
Grupo/Subgrupo	A/A2
Nivel	26
Jornada	Completa
Complemento específico	9.924,18
N.º de vacantes	1

SEGUNDA. Publicidad de la Convocatoria y sus Bases

La convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>] insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>], bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

Ser personal funcionario de carrera perteneciente a otros cuerpos o escalas, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el acceso, hayan prestado servicios efectivos en esta administración pública,

correspondiente durante, al menos, dos años en el cuerpo o escala desde la que se accede, así como que superen las correspondientes pruebas selectivas.

Asimismo, podrá participar en el procedimiento de promoción interna el personal laboral fijo, siempre que reúna los requisitos establecidos para el acceso, hayan prestado servicios efectivos en esta administración pública, correspondiente durante, al menos, dos años en el cuerpo o escala a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe así como que superen las correspondientes pruebas selectivas.

De acuerdo con el artículo 62 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, permita el acceso al empleo público.

b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.

c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

d) No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública, organismo público, consorcio, universidad pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de los puestos de trabajo del cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme, o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.

Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación universitaria (grado, diplomatura o licenciatura universitaria).

f) Poseer los requisitos que, en su caso, puedan ser exigibles de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación.

#### CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, deberá presentarse, por medios telemáticos, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>].

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal

adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>].

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### Derechos de examen:

A la instancia se acompañará el justificante de haber ingresado en la caja municipal los derechos de examen, que se fijan en 106,39 euros, sin perjuicio de que sean de aplicación las bonificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento de Càlig de fecha 13 de enero de 2022, pudiéndose consultar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Càlig: <https://calig.sedelectronica.es/info.0>.

Dichas tasas se harán efectivas mediante transferencia, en la cuenta del Ayuntamiento número ES10 3162 1203 1320 5287 7020 (Caixa Rural Benicarló) especificando en el documento de ingreso a que prueba selectiva corresponde. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen o el hecho de no aportar justificante de su ingreso dará lugar a la exclusión del aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

#### QUINTA. Admisión de Aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 1 mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la sede electrónica del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la sede electrónica del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes, según el resultado del sorteo público que determinará, el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en cada una de las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año. Igualmente, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>], bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

#### SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos técnicos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, no pudiendo ser inferior a cinco titulares con sus respectivos suplentes, atendiendo a criterios de paridad.

Los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal de esta clase. Los miembros del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

No podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

##### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición 60 %.
- Concurso 40 %.

##### FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de 1 prueba de aptitud obligatorias y no eliminatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El personal aspirante tendrá derecho a elegir libremente cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana en la que desea realizar las pruebas selectivas, lo que conlleva a su vez el derecho a recibir en la misma lengua los enunciados de los ejercicios, excepto en el caso de las pruebas que tengan que realizarse en valenciano o en otra lengua por requerirse un especial conocimiento de esta.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El ejercicio de las pruebas se calificará hasta un máximo de 60 puntos. La puntuación se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El ejercicio de la oposición será el siguiente:

Consistirá en la realización de un supuesto práctico de entre dos propuestos por el órgano técnico de selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio relacionado con las funciones propias del puesto reservado a la categoría convocada y con las materias incluidas en el programa que figura en el anexo.

El tiempo de duración de la prueba será determinado por el órgano técnico de selección inmediatamente antes de empezar la prueba, con una duración máxima de dos horas y media.

#### FASE CONCURSO:

Méritos computables:

Méritos computables

Los méritos se computarán de acuerdo con la siguiente valoración:

Experiencia profesional. Máximo 20 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública en igual grupo/subgrupo de titulación e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad, o categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con funciones correspondientes a las del mismo cuerpo, escala o agrupación profesional convocado, con la siguiente valoración:

A. Servicios prestados en la administración convocante, en plazas de igual o análoga denominación, pertenecientes a la misma escala, subescala o categoría profesional, grupo y subgrupo de titulación, que la plaza a la que se opta, a razón de 0,00822 puntos por día trabajado.

B. Servicios prestados en otras Administraciones públicas, en plazas de igual o análoga denominación, pertenecientes a la misma escala, subescala o categoría profesional, grupo y subgrupo de titulación, que la plaza a la que se opta, a razón de 0,00200 puntos por día trabajado.

Formación Académica. Máximo 20 puntos.

Cursos de perfeccionamiento. Máximo: 15 PUNTOS

Se valorarán, en función de las horas de duración, aquellos cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con las funciones correspondientes al puesto a desempeñar, en el ámbito de la administración local, realizados a partir del año 2015, que hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios, Universidades o por

cualquier administración pública; igualmente, los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas, a razón de:

- Hasta 50 horas en cursos de perfeccionamiento: 0,25 puntos.
- Entre 51 a 100 horas en cursos de perfeccionamiento: 1,5 puntos.
- Cursos de entre 101 a 150 horas en cursos de perfeccionamiento: 3 puntos.
- Entre 151 a 200 horas en cursos de perfeccionamiento: 6 puntos.
- Entre 251 a 300 horas en cursos de perfeccionamiento: 9 puntos.
- Entre 301 a 350 horas en cursos de perfeccionamiento: 11 puntos.
- Entre 351 a 400 horas en cursos de perfeccionamiento: 13 puntos.
- Más de 401 horas en cursos de perfeccionamiento: 15 puntos.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

Conocimientos de Valenciano. Máximo: 5 puntos.

Se valorarán previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la JQCV, con arreglo a la siguiente escala:

- Grado Superior C2: 5 puntos.
- Grado Medio C1: 3 puntos.
- Nivel B2: 1 puntos.
- Grado Elemental B1: 0,50 puntos.
- Nivel oral A2: 0,10 puntos.

#### OCTAVA. Calificación

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: primero, mejor puntuación en la fase de concurso y segundo, mejor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los/las aspirantes empatados/as, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo

#### NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de los Requisitos Exigidos y Nombramiento

Con el resultado de las calificaciones obtenidas en los procesos selectivos, el órgano técnico de selección expondrá en la sede electrónica del Ayuntamiento la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación.

Publicada la relación definitiva de personas seleccionadas, estas deberán presentar la documentación que proceda a fin de acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso al

cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de que se trate, salvo los que ya tuvieran anteriormente inscritos en el Registro de Personal de la administración convocante.

No obstante, lo anterior, el órgano convocante podrá solicitar que se vuelva a exigir una nueva acreditación de aquellos requisitos y condiciones de capacidad cuando lo considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención o porque guarden relación directa con las funciones o tareas del puesto a desempeñar.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión o incorporarse dentro del plazo en que se establezca.

El nombramiento habrá de publicarse en el en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, quienes superen las pruebas selectivas deberán acreditar, mediante el correspondiente certificado médico oficial, que poseen las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones.

#### DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Diario Oficial correspondiente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril;; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I  
Solicitud de participación

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos  
NIF

Dirección

Código Postal  
Municipio  
Provincia

Teléfono  
Móvil  
Fax  
Correo electrónico

Denominación del puesto al que se opta  
Auxiliar admisnitrativo

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

- Notificación electrónica
- Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD

Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en fecha \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, en relación a la convocatoria de una plaza de técnico medio de gestión, personal funcionario de carrera:

- Reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral de la plantilla municipal.

Por todo lo expuesto, SOLICITO sea admitida la presente instancia para la participación en dicho proceso selectivo y DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertas los datos consignados.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

1. Fotocopia del NIF.
2. Titulación exigida en la convocatoria.
3. Documentación acreditativa de los méritos que alegados.
3. Justificante pago tasa derecho examen.

FECHA Y FIRMA

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El/la solicitante

Firmado: \_\_\_\_\_

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CÀLIG

## ANEXO. TEMARIO

Tema 1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Disposiciones Generales. El municipio. Disposiciones comunes a las entidades locales.

Tema 2. La organización municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno.

Tema 3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. Actividad en la Administración Pública. Actos administrativos.

Tema 4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Garantías del procedimiento. Iniciación, Ordenación e Instrucción.

Tema 5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Finalización del procedimiento. La tramitación simplificada. Ejecución.

Tema 6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 7. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Concepto y clasificación de los bienes. El patrimonio de las entidades locales. Conservación y tutela de los bienes. Disfrute y aprovechamiento de los bienes. Enajenación

Tema 8. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): Ámbito de aplicación. Recursos de las entidades locales. Normas generales de los tributos. Imposición y ordenación de los tributos locales.

Tema 9. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): Tasas, contribuciones especiales y precios públicos.

Tema 10. El Presupuesto de las entidades locales (I): Contenido, elaboración y aprobación. Los créditos y sus modificaciones.

Tema 11. El Presupuesto de las entidades locales (II): Ejecución y liquidación. Contabilidad. Control y fiscalización.

Tema 12. Los contratos del sector público: objeto y ámbito de la Ley de Contratas del Sector Público. Tipo de contratas del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen Jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables.

Tema 13. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.

Tema 14. Preparación de los contratos por las administraciones públicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público.

Tema 15. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos de la Administración. Efectos y extinción.

Tema 16. La función pública local: su organización. Estructuración de la ocupación pública: Plantillas y relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos. Las escalas de funcionarios de la Administración local. El personal directivo.

Tema 17. Derechos y deberes de los empleados públicos. Vacaciones, jornada y horario. Retribuciones. Deberes y código de conducta. »

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://calig.sedelectronica.es>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativa-mente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Càlig, 10 de septiembre de 2024  
Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Càlig  
Ernestina Borràs Bayarri

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04373-2024-U

**CASTELLÓ DE LA PLANA**

ANUNCIO

Por decreto del delegado del Área de gobierno de impulso económico, empleo y capital humano, de fecha 10 de septiembre de 2024, se ha resuelto:

Primero.- Rectificar la lista de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la provisión mediante oposición por turno libre, de dos plazas de Técnico/a de administración general, en el sentido que la sra. Croitoru, Sorina Ioana, que aparece tanto en el apartado de "admitidos/as" como en el de "excluidos/as", debe figurar únicamente en el apartado "admitidos/as".

Segundo.- Modificar el Tribunal de selección del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Técnico/a de Administración General, en el sentido que la vocal suplente designada por la Dirección General de Administración Local, pasa a ser la señora D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Batet Jiménez, funcionaria del servicio de contratación de la Diputación de Castellón de la Plana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castelló de la Plana, a 10 de septiembre de 2024  
El Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico,  
Empleo y Capital Humano,  
Juan Carlos Redondo Gamero

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04368-2024-U

**FANZARA**

ANUNCIO

En la sesión extraordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

“2.- EXPEDIENTE 244/2023. ORDENANZA MUNICIPAL DE FACHADAS

El Pleno del Ayuntamiento de Fanzara, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza municipal de fachadas.

Publicado el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, número 5, de fecha 11 de enero de 2024, quedó sometido al expediente a información pública.

Visto que dentro del plazo establecido al efecto se han presentado doscientas cuarenta y tres alegaciones respecto al texto aprobado inicialmente.

Vistas las alegaciones presentadas, se considera que la diversidad de propuestas que, en distintos sentidos se han realizado, imposibilita que su aplicación respecto del texto original permita alcanzar el objetivo de consecución de una regulación que satisfaga el interés general, compatible con los principios de necesidad y eficacia.

Visto que el expediente no está caducado, ya que el artículo 95.4 de la Ley 39/2015, establece que «Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento».

Visto el informe de Secretaría de fecha 04.09.2024, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

PRIMERO. Acordar el desistimiento del expediente de aprobación de la Ordenanza municipal de fachadas.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.”

En Fanzara, a 10 de septiembre de 2024.

El Alcalde,

Fdo.: Marc Diago Feliu.

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04366-2024-U

**GAIBIEL**

El Ayuntamiento de Gaibiel, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de agosto de 2024 acordó aprobar la constitución de una Agrupación entre los Municipios de Gaibiel y de Matet para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, y aprobar los estatutos de la Agrupación entre los Municipios de Gaibiel y de Matet para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

El Ayuntamiento de Matet, en sesión celebrada a 30 de agosto de 2024 adoptó acuerdo en idéntico sentido.

Mediante el presente anuncio se exponen al público los referidos acuerdos y los estatutos aprobados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Decreto 92/2021, de 9 de julio, del Consell, de regulación del personal funcionario con habilitación de carácter nacional por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan formular alegaciones, observaciones o sugerencias.

Las alegaciones u observaciones podrán ser presentadas en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hallándose el registro electrónico de este Ayuntamiento en su Sede Electrónica ubicada en la siguiente dirección: [<http://gaibiel.sedelectronica.es>].

El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Gaibiel, ubicada en la Plaza Mayor, nº 2 de dicha localidad (CP 12415).

Gaibiel a 9 de septiembre de 2024  
D<sup>a</sup>. Ester Giralte Santafé.  
La Alcaldesa-Presidenta

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04370-2024-U

**LA LLOSA**

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

La Llosa, a 11 de septiembre de 2024  
EL ALCALDE  
D. JOAQUIN JOSE LLOPIS CASALS

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04375-2024-U

**LA SALZADELLA**

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CANAL DE DENUNCIAS.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de Julio de 2024, acordó la aprobación provisional del Reglamento Regulador del Canal de Denuncias. El cual fue sometido a información pública y tramite de audiencia, por plazo de treinta días hábiles mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 94 de fecha 3 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación alguna por lo que procede, para su entrada en vigor, la publicación del texto íntegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA SALZADELLA**

Considerando que mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha 14/06/2024 se ordenó la incoación de expediente para la aprobación del Reglamento regulador del canal de denuncias.

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la regulación indicada, conforme a los principios de buena regulación necesidad y transparencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto se debe dar cumplimiento a la obligación prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que establece su implantación en la Administración Local.

Considerando que la competencia municipal en la materia se encuentra en el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. Este precepto obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiéndose comprendidas como integrantes del sector público a las entidades que integran la Administración Local.

Visto el texto articulado del Proyecto de Reglamento regulador del canal de denuncias, redactado por los Servicios Municipales de Secretaría/Gobernación.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 12/07/2024, obrante en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, que consta en el expediente.

Atendido al procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de las Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-

Visto que este Ayuntamiento dispone de Plan Anual Normativo, a tenor de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la tramitación del presente reglamento.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración del Reglamento, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Resultando que durante la consulta previa no se ha presentado opinión alguna.

Considerando que el proyecto de Reglamento se ha publicado en el portal web del Ayuntamiento en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica: [www.lasalzadella.es](http://www.lasalzadella.es), al afectar ésta a los derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (art. 133.2 LPACAP).

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno por unanimidad, adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La aprobación inicial Reglamento regulador del canal de denuncias, que es del siguiente tenor literal:

«REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SALZADELLA

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno. La Directiva europea 2019/1937 Directiva “Whistleblower”, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

Artículo 1.- Ámbito material de aplicación

Las consultas o denuncias tramitadas mediante el Canal de Denuncias versarán sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación

El Canal de Denuncias podrá utilizarse tanto por los empleados públicos del Ayuntamiento como por los cargos electos.

También podrá utilizarse por los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Artículo 3.- Responsables

Serán responsables del Canal de Denuncias:

Secretario-Interventor.

Jefe de Negociado de Secretaria/Gobernación.

Siendo el responsable de la gestión del sistema interno de información y tramitación de expedientes de investigación el Jefe de Negociado de Secretaria/Gobernación.

Será delegado de protección de datos: dpd@dipc.es, función delegada en al Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Nota:

(El art. 8 de la Ley 2/2003 establece lo siguiente:

1. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

2. Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

3. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

4. El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

5. En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley).

Artículo 4.- Medios para efectuar la denuncia

1. Las denuncias podrán realizarse por escrito o verbalmente. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (EDL 2016/48900).

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

2. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónica o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3. Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

4. Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

Artículo 5.- Procedimiento de gestión de informaciones.

1.- El proceso de gestión de informaciones se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

2.- Las denuncias o informaciones deberán presentarse, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 7.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a través del Canal Interno de Información ubicado en la web municipal de este Ayuntamiento de SALZADELLA, en la siguiente dirección: <https://lasalzedella.sedelectronica.es/complaints-channel.0>

Las denuncias o informaciones deberán contener los siguientes elementos:

a) Identidad del denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.

Las denuncias o informaciones podrán realizar de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite.

En todo caso, el responsable del Canal Interno de Información deberá garantizar que la identidad del denunciante, en el caso de que este se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.

b) Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.

c) Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

d) Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.

3.- Una vez recibida la denuncia, el responsable del Canal Interno de Información procederá a enviar al informante el acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, en los términos del artículo 9.2 c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

4.- Una vez registrada la denuncia, el responsable del Canal Interno de Información deberá analizar y evaluar la denuncia de cara a que ésta sea admitida o inadmitida, teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:

a) Admisión a trámite: Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Decreto de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

b) Inadmisión a trámite: No se admitirán a trámite aquellas denuncias que no contengan toda información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regulador de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En ambas circunstancias, tanto si la denuncia ha sido admitida como inadmitida, se comunicará al denunciante.

En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá formular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

5.- Apertura proceso de investigación:

En caso de admisión a trámite de la denuncia recibida, el responsable del Canal Interno de Información procederá a la apertura de un procedimiento de investigación, consistente en la realización de las siguientes actividades:

a) Elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación de la denuncia, que dependerá de su naturaleza.

b) Tomos los miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso.

A tal efecto, las personas que vayan a ser involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.

c) La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.

6.- El responsable del Canal Interno de Información realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso, asimismo también podrán incluir el análisis de datos y obtención de información de fuentes externas, petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

Durante este periodo, el denunciado será informado de la existencia de la denuncia y el proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente.

Una vez puesto en conocimiento del denunciado la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el responsable del Canal Interno de Información, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y a aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación, cuando el responsable del Canal Interno de información se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

El responsable del Canal Interno de Información será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, por todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos.

7.- Al finalizar el proceso de instrucción, el responsable del Canal Interno de información emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo.

Este informe contendrá, al menos:

-Acceso restringido al informe y al número de expediente.

-Una exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.

-Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de estas.

-Las conclusiones de las instrucciones y formulación de propuesta del plan de actuación, en su caso.

8.- Resolución de la investigación.

El Órgano competente será el responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las cuales se contemplan:

-El Archivo del expediente: En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.

-En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirá las actuaciones al Ministerio Fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

-En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador, correspondiendo al Servicio de Recursos Humanos y otro órgano correspondiente, su tramitación.

9.- El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, o si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Nota:

(Establece el art. 9 de la Ley 2/2023, respecto al procedimiento de gestión:

1. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley aprobará el procedimiento de gestión de informaciones. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

2. El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea).

#### Artículo 6.- Confidencialidad del informante

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

#### Artículo 7.- Información pública

El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. A este fin en contará con una sección separada y fácilmente identificable en la página de inicio de su web.

De igual modo publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

- a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley;
- b) los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c) los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18- (EDL 2018/128249), y en el título VII de esta ley.
- e) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40.
- f) los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

#### Artículo 8.- Registro de informaciones

El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

#### Artículo 9.- Tratamiento de datos personales

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 10. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

#### Artículo 11. Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

2. Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

3. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, a través de los procedimientos en la misma Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo siguientes:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (EDL 1996/13683), para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

4. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones

legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de esta ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

6.- Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derechos a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.»

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma municipal en vigor que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

SEGUNDA.- El presente Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa. ».

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Salzedella a 11 de septiembre de 2024  
El alcalde  
Fdo. D. Cristóbal Segarra Fabregat

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04367-2024-U

**MORELLA**

ANUNCIO

Por Resolución de Presidencia de la entidad Centre Integrat de Serveis Econòmics, Societat de Promoció Econòmica, SAU e Iniciatives Turístiques Morella, SLU nº 2024-0998 de 09 de septiembre de 2024, se procedió a la aprobación de la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso y concurso oposición para cubrir las vacantes de Centre Integrat de Serveis Econòmics, Societat de Promoció Econòmica, SAU e Iniciatives Turístiques Morella, SLU, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 153 de fecha 22 de diciembre de 2022, el que se hace público para conocimiento general:

“Expediente nº: 812/2024 y 813/2024

Procedimiento: Estabilización de empleo temporal por concurso y concurso-oposición para cubrir las vacantes de la entidad Centre Integrat de Serveis Econòmics, Societat de Promoció Econòmica, SAU e Iniciatives Turístiques Morella, SLU.

Documento firmado por: El Presidente, Sr. Bernabé Sangüesa Antolí, la Secretaria Interventora, Sra. María Carmen Guillot Valls.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**

Vistas las bases de la Convocatoria excepcional del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso y concurso oposición para cubrir las vacantes de la entidad Centre Integrat de Serveis Econòmics, Societat de Promoció Econòmica, SAU e Iniciatives Turístiques Morella, SLU, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 153 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Vista la Resolución nº2024-865 de fecha 25 de julio de 2024, de aprobación de la relación provisional de admitidos y excluidos publicada en el BOP nº 9 de fecha 27 de julio de 2027.

Finalizado el plazo de diez días hábiles a los efectos de formular reclamaciones y enmendar los defectos que hayan motivado la exclusión

Vista la base séptima, según la cual, mediante Resolución de la Presidencia se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento, se determinará la fecha, lugar y hora del primer ejercicio del proceso de oposición, así como el orden de llamamiento.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para los puestos de trabajo ofertados:

Plazas de provisión por concurso de la entidad CENTRE INTEGRAT DE SERVEIS ECONÒMICS, SPE, SAU

**JEFE ADMINISTRACIÓN**

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***8261**	IVAN GUIMERA EDO	SI	
2	***8864**	ALBERTO PITARCH TRONCHO	SI	
3	***8428**	ABEL MIRALLES MOYA	SI	
4	***5284**	MIGUEL ARAGON PUERTA	SI	
5	***0243**	MARCOS BARBERA NAVARRO	NO	2

COORDINADOR/A BRIGADA DE OBRAS

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***8546**	MARIA JOSÉ TENA GASULLA	SI	
2	***8487**	MIGUEL ROYO SEGURA	SI	
3	***7258**	MAURICIO ROYO SEGURA	SI	

ENCARGADO/A BRIGADA DE OBRAS

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***7285**	ANTONIO JOSÉ PRADES MORENO	SI	
2	***7613**	JOSÉ LUIS BELTRAN PITARCH	SI	
3	***9162**	BLAS BUIG SALVADOR	SI	
4	***6472**	WILSON SANTOS FABRI	SI	
5	***8487**	MIGUEL ROYO SEGURA	SI	
6	***7258**	MAURICIO ROYO SEGURA	SI	
7	***7503**	PABLO MODENES DIAZ	SI	

PEÓN DE OBRAS

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***7285**	ANTONIO JOSÉ PRADES MORENO	SI	
2	***4163**	ALBERTO FERNANDEZ ARIÑO	SI	
3	***1196**	JAVIER PITARCH TRONCHO	SI	
4	***7503**	PABLO MODENES DIAZ	SI	
5	***0347**	EDGAR FERNANDEZ DOMINGUEZ	SI	
6	***6472**	WILSON SANTOS FABRI	SI	
7	***7258**	MAURICIO ROYO SEGURA	SI	

DISEÑADOR/A GRÁFICO

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***9494**	JORGE ORERO EGIDO	SI	
2	***6675**	MIGUEL ANGEL TRONCHO GARCIA	SI	
3	***3361**	ARTUR SANFELIU MONZO	SI	
4	***5623**	ALICIA DELGADO APARISI	SI	
5	***5802**	LETICIA LUCIA CAMPOS	NO	1-2
6	***2624**	SERGIO FERNANDEZ SANCHES	NO	1

CONSERJE INSTALACIONES DEPORTIVAS

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***7285**	ANTONIO JOSÉ PRADES MORENO	SI	
2	***1281**	MARTA GUILLEN NOMDEDEU	SI	

3	***0347**	EDGAR FERNANDEZ DOMINGUEZ	SI	
4	***8858**	ANTONIO BORDAS GRAU	SI	
5	***7258**	MAURICIO ROYO SEGURA	SI	

AUXILIAR GERIATRIA

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***5775**	MARIA DEL MAR MANRIQUE EJARQUE	SI	
2	***7513**	JESSICA TENA RIPOLLÉS	SI	
3	***4500**	MARTA ALBIOL VILLAMAYOR	SI	
4	***9169**	IVANA BARREDA QUEROL	SI	
5	***8326**	VERONICA PONS MARIN	SI	
6	***3126**	ISABEL MARÍN NÀGER	SI	
7	***8228**	MANUEL LUGO CALDERON	SI	
8	***0042**	LIDON FERRER GIL	SI	
9	***0347**	PATRICIA ADELL PITARCH	SI	
10	***1280**	MARINA BORDAS FOLCH	SI	
11	***9232**	AGUEDA GONZALEZ BATALLA	SI	

AUXILIAR LIMPIEZA (Jornada parcial)

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***5473**	CATALINA MIRELA BIRLEA	SI	

COORDINADOR/A - ENFERMERO/A (Jornada parcial)

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***9163**	GARA JUAN MARIN	SI	

CONDUCTOR/A (Jornada parcial)

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***7285**	ANTONIO JOSÉ PRADES MORENO	SI	
2	***7101**	SERGIO GINER CASTILLA	SI	
3	***9161**	SERGIO ROIG GUARDIOLA	SI	
4	***7258**	MAURICIO ROYO SEGURA	SI	

PSICÓLOGO/A (Jornada parcial)

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***3428**	TERESA ALBERT CUCALA	SI	
2	***8861**	ARACELI FABREGAT RIPOLLES	SI	
3	***1234**	ZULEMA MARTINEZ LLORENS	NO	1-2
4	***0390**	NAIARA HERNANSANZ HERNANDEZ	NO	1-2

5	***7518**	MIREYA ESTESO BANCALERO	NO	1-2
6	***6263**	NEUS PECHOBIERTO PIQUER	SI	
7	***7973**	ALEJANDRA GRAU LLORCA	NO	1-2

FISIOTERAPEUTA (Jornada parcial)

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***8477**	PAULA AGUILAR GARGALLO	SI	
2	***9185**	RUTH FACUNDO AGUILAR	SI	

TASOC (Jornada parcial)

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***4500**	MARTA ALBIOL VILLAMAYOR	SI	
2	***3126**	ISABEL MARÍN NÀGER	SI	
3	***0514**	ANA MARIA CARBÓ OMEDES	SI	
4	***7515**	MARIA RAQUEL MONZO GIL	SI	
5	***9281**	ZAIRA FABREGAT TENA	SI	

OTROS

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***8505**	ROCIO TENA CABALLER	NO	1-2-4

Plazas de provisión por concurso-oposición de de la entidad CENTRE INTEGRAT DE SERVEIS ECONÒMICS, SPE, SAU

ENCARGADO OBRAS/MANTENIMIENTO

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***7503**	PABLO MODENES DIAZ	SI	
2	***0347**	EDGAR FERNANDEZ DOMINGUEZ	SI	
3	***8493**	VICTOR SANTIAGO GARCIA CARBÓ	SI	
4	***6472**	WILSON SANTOS FABRI	SI	
5	***8487**	MIGUEL ROYO SEGURA	SI	

OFICIAL OBRAS/MANTENIMIENTO

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***7503**	PABLO MODENES DIAZ	SI	
2	***6472**	WILSON SANTOS FABRI	SI	
3	***9269**	SALVADOR SAMUEL OLIVER JUAN	SI	
4	***8487**	MIGUEL ROYO SEGURA	SI	

PEÓN OBRAS/MANTENIMIENTO

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***1196**	JAVIER PITARCH TRONCHO	SI	
2	***7503**	PABLO MODENES DIAZ	SI	
3	***0347**	EDGAR FERNANDEZ DOMINGUEZ	SI	
4	***6472**	WILSON SANTOS FABRI	SI	
5	***8860**	JOSE MARIA ADELL ADELL	SI	
6	***7625**	CHERKAOUI GHOUFAIRI EL GHOUFAIRI	NO	1-2
7	***4163**	ALBERTO FERNANDEZ ARIÑO	SI	
8	***7101**	SERGIO GINER CASTILLA	SI	

Plazas de provisión por concurso de INICITATIVES TURÍSTIQUES MORELLA, SLU

TÉCNICO RESPONSABLE Y COMERCIAL ALOJAMIENTOS

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***7285**	ANTONIO JOSÉ PRADES MORENO	SI	
2	***8870**	MÓNICA RIPOLLÉS SEGURA	SI	
3	***8261**	IVAN GUIMERA EDO	SI	
4	***8428**	ABEL MIRALLES MOYA	SI	
5	***5284**	MIGUEL ARAGON PUERTA	SI	
6	***8487**	MIGUEL ROYO SEGURA	SI	
7	***7895**	CLAUDIA FLORENTINA TUDOR	NO	1-2

AUXILIAR-OFICIAL ADMINISTRATIVO

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***7285**	ANTONIO JOSÉ PRADES MORENO	SI	
2	***1281**	MARTA GUILLEN NOMDEDEU	SI	
3	***8272**	MARIA DEL MAR ROCA BARREDA	SI	
4	***8261**	IVAN GUIMERA EDO	SI	
5	***9367**	ALMUDENA GRAU SABATER	SI	
6	***4524**	ALBA BELTRAN GARCIA	SI	
7	***8428**	ABEL MIRALLES MOYA	SI	
8	***8977**	PALOMA ADELL PITARCH	SI	
9	***5284**	MIGUEL ARAGON PUERTA	SI	
10	***6950**	GUILLERMO PARIS BRETO	SI	
11	***9698**	RAQUEL BALBAS AGUILAR	NO	1-2
12	***7895**	CLAUDIA FLORENTINA TUDOR	NO	1-2

LIMPIADOR/A

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***4129**	NATALIA GONZALEZ MANGA	SI	

COCINERO/A

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***3993**	VALERICA MUCEA	SI	

COORDINADOR/A PARQUE AVENTURA SALTAPINS

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***7285**	ANTONIO JOSÉ PRADES MORENO	SI	
2	***8261**	IVAN GUIMERA EDO	SI	
3	***5284**	MIGUEL ARAGON PUERTA	SI	
4	***4432**	DIANA VERDERA FONOLLOSA	SI	
5	***9269**	SALVADOR SAMUEL OLIVER JUAN	SI	
6	***6249**	ALBA FIBLA PASTOR	SI	

RECEPCIONISTA LIMPIEZA ALBERGUE

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***7285**	ANTONIO JOSÉ PRADES MORENO	SI	
2	***1281**	MARTA GUILLEN NOMDEDEU	SI	
3	***7101**	SERGIO GINER CASTILLA	SI	
4	***7890**	NURIA TERESA ADELL ADELL	SI	
5	***7258**	MAURICIO ROYO SEGURA	SI	

OTROS

	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	***0771**	AROA SOLER GUERRERO	NO	5
2	***8254**	AGUSTIN ERNEST PARRA BARKER	NO	4

MOTIVO DE EXCLUSIÓN	
Falta aportar Declaración Responsable	1
Falta aportar Hoja de autobaremación	2
Fuera de plazo	3
No indicar el lugar de trabajo al que opta	4
Plaza no existente en esta empresa	5

SEGUNDO.- Convocar para el primer ejercicio de los puestos de trabajo a cubrir por concurso-oposición en el día, fecha y lugar indicados a continuación:

ENCARGADO OBRAS/MANTENIMIENTO

DIA: 14 de octubre de 2024

HORA: 9:00

LUGAR: Complejo Fábrica Giner (Campo de fútbol)

OFICIAL OBRAS/MANTENIMIENTO

DIA: 14 de octubre de 2024

HORA: 11:00

LUGAR: Complejo Fábrica Giner (Campo de fútbol)

PEÓN OBRAS/MANTENIMIENTO

DIA: 14 de octubre de 2024

HORA: 13:00

LUGAR: Complejo Fábrica Giner (Campo de fútbol)

TERCERO.- Informar que la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes en el proceso selectivo es la letra "H" según Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (DOGV N° 9816 de 26 de marzo de 2024).

CUARTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento."

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En el caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Morella, 10 de septiembre de 2024.

Bernabé Sangüesa Antolí

Presidente Centre Integrat de Servis Econòmics, SPE, SA

Presidente Iniciatives Turístiques Morella, SLU

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04221-2024

**NULES**

AREA HACIENDA

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veinticuatro adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto que las actividades de la UNED Sénior de Nules, que están dirigidas para personas de la comarca de más de 55 años, son consideradas de interés social y cultural para este Ayuntamiento, se ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar que la matrícula a los cursos UNED Sénior de Nules será de 50,00 € por curso académico.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P. en cumplimiento del artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entrando en vigor los precios aprobados una vez publicados en el mismo.

Nules, 2 de septiembre de 2024.  
El Alcalde-Presidente. David García Pérez.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04358-2024-U

**ORPESA/OROPESA DEL MAR**

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Oropesa del Mar número 2024001889 de fecha 6 de septiembre de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas al fomento de actividades deportivas que realicen entidades sin ánimo de lucro durante el ejercicio 2024.

De conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones se procede a su información pública.

**BASES CONVOCATORIA SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE REALICEN ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DURANTE EL EJERCICIO 2024.**

**BASE 1ª.- OBJETO Y FINALIDAD**

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Oropesa del Mar a entidades sin ánimo de lucro que realicen su planificación y programación anual o de temporada en el municipio de Oropesa del Mar para la realización y el fomento de actividades de carácter deportivo de interés municipal.

En lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oropesa del Mar aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006 y publicadas en el BOP nº 12 de 27 de enero de 2007, la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003 de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

2.- La finalidad de las mismas no es otra que la incentivación de aquellas actuaciones privadas que complementen o suplan las competencias municipales, valorando el déficit de actividades análogas y la dificultad de llevarse a cabo en caso de no concederse la subvención.

**BASE 2ª.- DESTINATARIOS**

1.- Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, que estén domiciliadas en el municipio de Oropesa del Mar

2.- No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 7.3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3.- Será requisito imprescindible para poder ser beneficiario de esta convocatoria el tener correctamente justificadas todas aquellas ayudas y subvenciones concedidas por este ayuntamiento en ejercicios anteriores.

**BASE 3ª.- ACTIVIDADES**

Son subvencionables las siguientes actividades referidas al área deportiva: Las derivadas de la promoción del deporte.

**BASE 4ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

De conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el ejercicio 2024.

Gastos subvencionables:

- Gastos federativos (arbitrajes, licencias deportivas, mutualidad e inscripciones a competiciones)
- Material deportivo no inventariable\*
- \* Bien inventariable

Concepto.

Se considera material inventariable aquel que no es susceptible de un rápido deterioro por su uso.

Criterios para considerar un bien inventariable

El límite mínimo para la consideración de un bien como inventariable es de 600 euros IVA excluido. A partir de esa cantidad todos los bienes que no sean fungibles serán inventariables. La excepción la constituyen aquellos bienes que resulten inventariables por su naturaleza independientemente de su valor económico.

- Equipaciones deportivas
- Gastos de organización de eventos y/o actividades deportivas (trofeos, medallas...)
- Desplazamientos a competiciones y/o actividades deportivas organizadas por la entidad en transporte colectivo de uso exclusivo por deportistas y técnicos (autobus o similar)
- Alquiler de instalaciones deportivas (solo aquellas instalaciones imprescindibles para el desarrollo de la práctica deportiva de la entidad)
- \* No incluye gastos de suministros
- Servicios de uso general por parte de la entidad (entrenamiento, fisioterapia, psicología, nutrición...).
- \* Incluye charlas de formación dirigidas a los deportistas de la entidad.
- Gastos de personal (entrenadores, coordinadores, directores técnicos...)
- Seguros (responsabilidad civil y accidentes)
- Servicios de gestión y auditoría

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

No podrán facturar a las Asociaciones los miembros de la Junta Directiva, ni personas con quienes tengan vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las ayudas que se otorguen en concepto de subvención revestirán las siguientes particularidades:

- Los gastos financieros de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los de administración sólo son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada.

- En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, intereses de avales bancarios y gastos de procedimientos judiciales.

- Los Tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso lo serán los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

- Los gastos de comidas, restaurantes, bebidas y análogos no se subvencionarán, excepto en aquellos casos en que de la propia actividad justifique la necesidad de dicho gasto. Dichos gastos deberán constar expresa y detalladamente en la solicitud.

- En el supuesto de adquisiciones de bienes inventariables, sólo será subvencionable el importe correspondiente a la cuota de amortización del bien, calculada según tablas de coeficientes de amortización establecidos en el artículo 12 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades o la vigente en el momento.

#### BASE 5ª.- IMPORTE

Los presupuestos destinados a la presente convocatoria ascienden a las siguientes cantidades, respecto del área subvencionable:

· Deportiva: 60.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48100 "Otras Transferencias" del vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

En ningún caso el importe de la subvención otorgada por entidad podrá ser superior a: 9.000,00 euros.

#### BASE 6ª.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACION Y SUBSANACION

1.- El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación se iniciará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP) y su exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento previa comunicación en la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones) y finalizará en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2.- La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según los modelos que para tal efecto constan en la sede electrónica Ayuntamiento de Oropesa del Mar en <https://sede.oropesadelmar.es/> catalogo de trámites / Ambito / Subvenciones / aplicar filtro / Subvenciones Deportivas y solo por registro electrónico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el hecho de que no se presente correctamente la documentación de la subvención de acuerdo con el catálogo de trámite de la sede electrónica, se le dará un plazo para subsanar, de lo contrario, se entenderá rechazada la solicitud de subvención, por parte del Departamento de Subvenciones.

([sede.oropesadelmar.es](https://sede.oropesadelmar.es/) / catálogo de trámites / Ambito / Subvenciones.)

3.- La solicitud, que deberá de ir suscrita por persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, se habrá de acompañar de la siguiente documentación:

- Estatutos de la Entidad.
- Documentación acreditativa de estar inscrita en el Registro Oficial correspondiente.
- Documentación acreditativa del carácter no lucrativo de la entidad.

- Certificación expedida por el Secretario de la entidad del acta de la reunión donde se tomó el acuerdo de solicitar la subvención y la persona autorizada para actuar como representante a efectos de tal solicitud.

- CIF de la entidad y NIF del representante.

- Certificación expedida por el Secretario de la entidad acreditando la composición actual de la Junta Directiva de la Asociación.

- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social. (Las certificaciones deberán estar actualizadas y en vigor). No obstante el beneficiario de la subvención podrá autorizar al Ayuntamiento de Oropesa del Mar para acceder a los datos de la Hacienda Estatal y Seguridad Social rellenando las oportunas autorizaciones que podrá revocar en cualquier momento.

- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (La certificación deberá estar actualizada y en vigor).

- Certificado emitido por la Recaudación Municipal de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y de derecho público del Ayuntamiento de Oropesa del Mar. (Se solicitará de oficio por el órgano gestor del Ayuntamiento).

- Declaración de no estar incurso en las causas previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

- Ficha de Terceros" con la certificación de la oficina bancaria donde figure el "Código de Cuenta Cliente" de la entidad solicitante. (En el caso de que la ficha de terceros ya este en poder del Ayuntamiento de ejercicios anteriores, se deberá expedir certificado por parte del secretario de la asociación de que los datos bancarios no han sufrido variación.

- Anexo 3. Acreditación de los criterios de valoración.

- Criterio F.1.1 - Becas a deportistas menores de edad: Anexo 4. Acreditación de becas a deportistas menores de edad.

- Criterio V.1.1. – Número de miembros de la entidad: certificado federativo.

- Criterio V.1.2. – Nivel competitivo: certificado federativo: certificado federativo, calendario oficial de competición o acta oficial de resultados.

- Criterio V.1.3. – Desplazamientos a competiciones oficiales: acta/resultados de las competición.

- Criterio V.1.4. – Personal técnico: título acreditativo y, en caso documentación oficial pertinente a su regularización con la entidad.

- Criterio V.1.5 - Antigüedad de la entidad: acta de fundación, certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat o certificado de inscripción el Registro Municipal de Asociaciones.

- Criterio V.1.6 - Fomento y promoción de la igualdad en el deporte.

- Criterio V.1.7 - Fomento y promoción de la integridad en el deporte.

- Criterio V.1.8 - Voluntariado en pruebas deportivas en el municipio de Oropesa del Mar: certificado de servicios de voluntariado en evento, programa o actividad deportiva.

- Criterio V.1.9 - Asistencia y participación en reuniones y formaciones del departamento de deportes.

- Criterio V.1.10 - Organización de pruebas deportivas: para pruebas federadas, certificado federativo o circular/reglamento de la competición en la que conste quien es la entidad organizadora; para pruebas no federadas, acta de resultados/clasificaciones

- Criterio V.2.1 - Gastos federativos: facturas.

- Criterio V.2.2 - Gastos de alquiler de instalaciones deportivas: facturas.

- Criterio V.2.3 - Grado de autofinanciación de la entidad (No requiere documentación adicional acreditativa del criterio).

- Certificación expedida por el Secretario de la entidad con la relación actualizada de asociados.

- Subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras instituciones y organismo públicos o privados.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 13 y 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos se instará al peticionario para que en el plazo de 10 DIAS subsane estos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le entenderá por desistido en su petición previa la oportuna resolución.

#### BASE 7ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La presente subvención se divide en una parte fija y una parte variable.

FASE A - Cantidad máxima subvencionable.

Estudio de los presupuestos de ingresos y gastos aportados por cada entidad solicitante con el fin de obtener la cantidad máxima subvencionable, es decir, la diferencia de entre los ingresos y gastos reflejados en el presupuesto. La ausencia de presentación de dicho presupuesto será motivo de exclusión de la presente convocatoria.

La cantidad máxima subvencionable resultante de los criterios de valoración de la parte variable de la subvención, en ningún caso podrá ser superior a 9.000 € o, al 70% del coste total del programa.

FASE B - Cálculo de la cantidad económica a percibir por cada entidad.

Conociendo la cantidad máxima subvencionable, se aplicarán los siguientes criterios.

#### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PARTE FIJA DE LA SUBVENCIÓN

Para el cálculo de la cantidad económica correspondiente a la parte fija de la presente subvención, se otorgará a cada entidad de acuerdo a la suma de las cuantías económicas percibidas en los apartados "Criterio F.1. - Requisitos básicos" y "Criterio F.2. - Requisitos de promoción del deporte en edad escolar" indicados a continuación:

##### CRITERIO F.1. - REQUISITOS BÁSICOS

Aquellas entidades que acrediten cumplir los siguientes requisitos percibirán una cuantía fija de 1.000,00 €.

- F.1.1. - Antigüedad de la entidad de al menos 3 años en el momento de la solicitud.
- F.1.2. - La suma de puntos resultante de todos los criterios de valoración de la parte variable de la subvención debe ser igual o superior a 200 puntos.

##### CRITERIO F.2. - REQUISITOS DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

Adicionalmente a la percepción de la cuantía correspondiente al apartado "criterio F.1. - Requisitos básicos", aquellas entidades que acrediten cumplir los siguientes requisitos percibirán una cuantía fija de 1.500,00 €.

1. F.2.1. - Antigüedad de la entidad de al menos 3 años en el momento de la solicitud.
2. F.2.2. - La suma de puntos resultante de todos los criterios de valoración de la parte variable de la subvención debe ser igual o superior a 300 puntos.

3. F.2.3. - Dispone de escuela deportiva dirigida a menores de edad con actividad ordinaria (entrenamientos y asistencia a competiciones durante el período escolar “septiembre del año anterior al de la convocatoria de la subvención a junio del año de la convocatoria de la subvención”) en alguna de las modalidades deportivas que desarrolla la entidad. La actividad deberá ser dirigida por personal técnico con situación laboral regularizada mediante contrato laboral y/o autónomo.

4. F.2.4. La suma de puntos obtenidos en el apartado “criterio V.1.1.” resultante de los deportistas que cumplan 18 años o menos en el año de la convocatoria debe ser igual o superior a 50 puntos.

Forma de acreditación del criterio: mediante documentos presentados en la parte variable de la subvención.

#### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PARTE VARIABLE DE LA SUBVENCIÓN

Para la concesión de la parte variable de la subvención se valorarán los siguientes aspectos, que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actividades solicitadas y cuya puntuación máxima será de 2.000 PUNTOS.

#### CUADRO RESUMEN

#### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PARTE VARIABLE DE LA SUBVENCIÓN

ÁMBITO	CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO	PORCENTAJE DE PUNTOS SOBRE EL TOTAL
Organizativo y social	V.1.1. Número de miembros de la entidad.	400 Puntos	20%
	V.1.2. Nivel competitivo.	100 Puntos	5%
	V.1.3. Desplazamientos a competiciones oficiales.	430 Puntos	21,5%
	V.1.4. Personal técnico.	120 Puntos	6%
	V.1.5. Antigüedad de la entidad.	30 Puntos	1,5%
	V.1.6. Fomento y promoción de la igualdad en el deporte.	20 Puntos	1%
	V.1.7. Fomento y promoción de la integridad en el deporte.	20 Puntos	1%
	V.1.8. Voluntariado en pruebas deportivas en el municipio de Oropesa del Mar.	120 Puntos	6%
	V.1.9. Asistencia y participación en reuniones y formaciones del departamento de Deportes.	10 Puntos	0,5%
	V.1.10. Organización de pruebas deportivas.	200 Puntos	10%
Económico	V.2.1. Gastos federativos.	430 Puntos	21,5%
	V.2.2. Gastos de alquiler de instalaciones deportivas.	60 Puntos	3%
	V.2.3. Grado de autofinanciación de la entidad.	60 Puntos	3%

La parte variable de la subvención se determinará mediante los criterios indicados, a continuación, que tendrán que estar reflejados en la documentación presentada por el solicitante o en su caso por el representante.

El importe correspondiente a la parte variable de la subvención se determinará una vez se reste la cantidad destinada a la parte fija de la cuantía general del importe total de la subvención. La cantidad restante, se distribuirá de forma proporcional a los puntos conseguidos en la valoración estipulada en

las presentes bases. Todo ello, sin poder superar los importes máximos para cada beneficiario en función de su tipología.

APARTADO A – ÁMBITO ORGANIZATIVO Y SOCIAL

CRITERIO V.1.1. – NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ENTIDAD

Se valoraran aquellos miembros\* de la entidad, federados o no, según los siguientes baremos:

	PUNTUACIÓN	
	Federado**	No federado
Por cada deportista que cumpla 6 años el año de la convocatoria hasta deportistas que cumplan 14 años en el año de la convocatoria.	4 puntos	3 puntos
Por cada deportista que cumpla 15 años el año de la convocatoria hasta deportistas que cumplan 18 años en el año de la convocatoria.	3 puntos	2 puntos
Por cada deportista que cumpla 19 años en el año de la convocatoria en adelante.	2 puntos	1 puntos

\* Se considera miembros de la entidad, todos los socios activos mayores de edad de la entidad y aquellos menores de edad que participen en la oferta deportiva de la entidad.

\*\* Se considera federados, todos los socios activos mayores de edad de la entidad y aquellos menores de edad que participen en la oferta deportiva de la entidad siempre y cuando tengan licencia federativa en vigor, por la entidad, de alguna de las modalidades que desarrolle la entidad deportiva correspondiente. A efectos de licencia federativa, también, se computará aquellos licencias de Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

Puntuación máxima del criterio: 400 puntos.

Documentación adicional acreditativa del criterio: deportistas federados Sí / Deportistas no federados No.

Forma de acreditación del criterio: en el caso de deportistas federados o de Jocs Escolars de la Comunitat Valenciana, certificado federativo que incluya, al menos, el número de deportistas según las franjas de edad indicadas anteriormente.

CRITERIO V.1.2. – NIVEL COMPETITIVO

Se valorará el nivel más alto de participación de al menos un equipo o deportista en representación del club en competición oficial. Únicamente se valorará al equipo o deportista de mayor nivel.

La competición deberá estar homologada por la federación que tenga asignada ese ámbito territorial y de competencia. En caso de competiciones nacionales e internacionales, únicamente computarán aquellas competiciones a las que se haya accedido por clasificación deportiva (ligas regulares, fases finales clasificatorias, marcas mínimas...). No se admitirán las inscripciones de deportistas o equipos a título particular en competiciones de libre acceso y no por méritos deportivos (por ejemplo, la inscripción de un atleta en un maratón o la inscripción de un equipo en un torneo no oficial).

NIVEL	PUNTUACIÓN
Local	20 puntos
Provincial	40 puntos
Autonómico	60 puntos
Nacional	80 puntos
Internacional	100 puntos

Puntuación máxima del criterio: 100 puntos.

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: certificado federativo, calendario oficial de competición o acta oficial de resultados en los que se pueda acreditar la categoría y el ámbito de la competición deportiva. De no aportar dicha documentación, se considerará local.

**CRITERIO V.1.3. – DESPLAZAMIENTO A COMPETICIONES OFICIALES**

Se valoraran todos aquellos desplazamientos que realicen miembros, federados o no, a competiciones oficiales. Dichos desplazamientos deberán haber sido realizados del 1 de septiembre del año anterior al de la convocatoria de la subvención al 31 de agosto del año de convocatoria de la subvención. Será necesario aportar el acta/resultados de cada competición en la que se indique claramente que esa persona es miembro de la entidad solicitante de la subvención.

NIVEL	PUNTUACIÓN
Por cada desplazamiento dentro de la provincia de Castellón	3 puntos
Por cada desplazamiento a una provincia limítrofe	5 puntos
Por cada desplazamiento nacional a provincia no limítrofe	10 puntos
Por cada desplazamiento internacional o península-islas	20 puntos

\*Se entiende por provincia limítrofe, las provincias de Valencia, Teruel y Tarragona.

Los puntos obtenidos en cada desplazamiento según su tipología se multiplicará por los siguientes coeficientes en función del número de personas que participan en la competición, entendiéndose como tal, solamente el número de jugadores/participantes que constan en el acta/resultado:

NÚMERO DE PARTICIPANTES	COEFICIENTE
Participación de 1 a 6 deportistas	x1
Participación de 7 a 14 deportistas	x2
Participación de más de 15 deportistas	x3

Puntuación máxima del criterio: 430 puntos

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: acta/resultados de cada competición en la que se indique claramente, que se participa en representación de la entidad.

**CRITERIO V.1.4. – PERSONAL TÉCNICO**

Se valorará la formación y situación laboral del personal técnico que compone la entidad. Solo se computará una única titulación, aquella por la que obtenga mayor puntuación independientemente del número de horas de dedicación y/o funciones desempeñe en la entidad.

TITULACIÓN	PUNTUACIÓN
Técnico de Base*	5 puntos
Monitor/a Nivel I**	8 puntos
Grado Superior TAFAD o equivalente	8 puntos
Grado o Diplomatura en Magisterio con especialización en Educación Física	8 puntos
Entrenador/a Nivel II**	12 puntos
Grado o Licenciatura CCAFD	12 puntos
Entrenador/a Nacional Nivel III**	15 puntos
Si situación laboral se encuentra regularizada mediante contrato laboral y/o autónomo	+ 10 puntos adicionales por persona
Si se encuentra empadronado en el municipio de Oropesa del Mar***	+ 10 puntos adicionales por persona

\* Se considera Técnico de Base, todos aquellos técnicos contratados por la entidad o autónomos que presten su servicio en la entidad y que no dispongan de ninguna de las titulaciones anteriores.

\*\* En el caso de las personas que dispongan de las titulaciones de Monitor Nivel I, Entrenador Nivel II y Entrenador Nivel III, solamente se contabilizarán si se corresponden con una modalidad deportiva que desarrolle la entidad deportiva oportuna.

\*\*\* Empadronados en Oropesa del Mar con anterioridad al 1 de enero del año de la fecha de aprobación de las bases reguladoras de la subvención y que a la fecha de la solicitud continúen estando empadronados en dicha localidad.

Puntuación máxima del criterio: 120 puntos

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: presentación del título acreditativo de cada persona así como la documentación oficial pertinente a su regularización con la entidad (una nomina, en caso de personal contratado por la propia entidad y/o una factura, en caso de autónomo que desarrolle labores en la entidad).

#### CRITERIO V.1.5. – ANTIGÜEDAD DE LA ENTIDAD

Se valorará la antigüedad de la entidad según la siguiente baremación:

	PUNTUACIÓN
Por cada año de antigüedad	1 punto

Puntuación máxima del criterio: 30 puntos.

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: mediante acta de fundación, certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat o certificado de inscripción el Registro Municipal de Asociaciones.

#### CRITERIO V.1.6. – FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN EL DEPORTE

Se valorará la promoción y la participación en la actividad deportiva tanto femenina como masculina en competiciones oficiales.

	PUNTUACIÓN
REPRESENTACIÓN DE DEPORTISTAS DE AMBOS GÉNEROS EN LA ENTIDAD*	20 puntos

\*En modalidades deportivas individuales o de parejas: al menos 5 personas federadas.

\*En modalidades deportivas colectivas/de equipo: al menos un equipo federado.

Puntuación máxima del criterio: 20 puntos.

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: certificado federativo que incluya, al menos, el número de deportistas/equipos según su género.

#### CRITERIO V.1.7. – FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INTEGRIDAD EN EL DEPORTE

Se valorará la promoción, participación e inclusión de personas con discapacidad (deportistas y personal) de al menos un grado de discapacidad igual o superior al 33% en la actividad deportiva y su participación, en competiciones oficiales.

INCLUSIÓN DE PERSONAL LABORAL Y/O DEPORTISTAS CON MÁS DEL 33% DE DISCAPACIDAD RECONOCIDA*	PUNTUACIÓN
1 – 3 personas	5 puntos
4 – 6 personas	10 puntos
7 – 9 personas	15 puntos
10 o más personas	20 puntos

\*En modalidades deportivas individuales o de parejas: al menos 5 personas federadas.

\*En modalidades deportivas colectivas/de equipo: al menos un equipo federado.

Puntuación máxima del criterio: 20 puntos.

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: en caso de deportista: licencia federativa, reconocimiento del grado de discapacidad y hoja de cesión de datos discapacitados; en caso de personal: contrato, reconocimiento del grado de discapacidad y hoja de cesión de datos discapacitados.

#### CRITERIO V.1.8. – VOLUNTARIADO EN PRUEBAS DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE OROPESA DEL MAR

Se valorará el voluntariado en pruebas deportivas teniendo en cuenta la colaboración realizada por la entidad de forma logística y/o humana, en los eventos y actividades que se desarrollen en el municipio de Oropesa del Mar según los siguientes baremos:

	PUNTUACIÓN
Eventos, programas y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar	3 por colaboración de la entidad en cada evento, programa o actividad
	+ 2 puntos adicional por cada acción de voluntariado en el evento, programa o actividad.
Eventos, programas y actividades deportivas en los que colabora, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar	1 puntos por colaboración de la entidad en cada evento, programa o actividad
	+ 1 punto adicional por cada acción de voluntariado en el evento, programa o actividad.

\*Una acción de voluntariado, se corresponde con cada voluntario y día en el que se desarrolla la colaboración en el evento/programa/actividad en nombre de la entidad.

No se contempla el voluntariado en eventos organizados por la propia entidad.

Puntuación máxima del criterio: 120 puntos

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: certificado de servicios prestados de voluntariado emitido por la entidad organizadora.

#### CRITERIO V.1.9. – ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN REUNIONES Y FORMACIONES DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTES

Se valorará la asistencia en las reuniones y formaciones ofrecidas desde el departamento de deportes en las que se haya emitido convocatoria o solicitud desde el departamento a todas las entidades deportivas. Solamente se contabilizará un máximo de dos puntos por cada reunión y/o formación indistintamente del número de asistentes por parte de la entidad.

	PUNTUACIÓN
Por cada asistencia a reuniones y formaciones del Departamento de Deportes	2 punto

Puntuación máxima del criterio: 10 puntos

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: certificado de asistencia a reuniones y formaciones emitido por la concejalía de deportes.

CRITERIO V.1.10. – ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS

Se valorará la organización por parte de la entidad de pruebas deportivas en el término municipal de Oropesa del Mar no subvencionadas por este ayuntamiento que se celebren del 1 de septiembre del año anterior al de la convocatoria de la subvención al 31 de agosto.

Se valorará un máximo de tres pruebas deportivas de las cuales máximo podrán ser dos de ellas del mismo nivel de competición. En caso de organizar mayor número de pruebas deportivas, se seleccionarán aquellos tres resultados que, en cumplimiento de la condición anterior, la entidad interesada obtenga más puntos.

En el caso de pruebas no incluidas en el calendario de ninguna federación, la participación deberá ser abierta a toda la ciudadanía en general y, se considera de dicho nivel cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Local: sin requisito de procedencia de los participantes.
2. Provincial: al menos el 20% de los participantes de fuera del municipio de Oropesa del Mar.
3. Autonómico: al menos el 20% de los participantes de fuera de la provincia de Castellón.
4. Nacional: al menos el 20% de los participantes de fuera de la Comunitat Valenciana.
5. Internacional: al menos el 20% de los participantes de fuera de España

NIVEL DE COMPETICIÓN	PUNTUACIÓN	
	PRUEBA NO FEDERADA	PRUEBA FEDERADA*
Local	30 puntos	40 puntos
Provincial	60 puntos	80 puntos
Autonómico	90 puntos	120 puntos
Nacional	120 puntos	160 puntos
Internacional	150 puntos	200 puntos

\*Pruebas incluidas en el calendario de una federación deportiva oficial.

Puntuación máxima del criterio: 200 puntos.

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: para pruebas federadas, certificado federativo o circular/reglamento de la competición en la que conste quien es la entidad organizadora; para pruebas no federadas, acta de resultados/clasificaciones. De no aportar dicha documentación, se considerará prueba local no federada.

APARTADO B – ÁMBITO ECONÓMICO

CRITERIO V.2.1. – GASTOS FEDERATIVOS

Se valorará los gastos federativos soportados durante la temporada deportiva (del 1 de septiembre del año anterior al de la convocatoria de la subvención al 31 de agosto).

	PUNTUACIÓN
Por cada 25,00 € de gasto.*	1 punto

\*Se entienden por gasto federativo, los siguientes:

- Cuotas de licencias federativas individuales, equipo o club.
- Cuotas de mutuas o seguros deportivos.
- Costes arbitrales.
- Inscripciones en competiciones deportivas federativas.

Puntuación máxima del criterio: 430 puntos.

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: mediante la presentación de facturas emitidas por la federación correspondiente (del 1 de septiembre del año anterior al de la convocatoria de la subvención al 31 de agosto). No serán válidas las facturas que no indique a la entidad como cliente o adquirente.

#### CRITERIO V.2.2. – GASTOS DE ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se valorará los gastos de alquiler de instalaciones deportivas soportados durante la temporada deportiva (del 1 de septiembre del año anterior al de la convocatoria de la subvención al 31 de agosto) .

	PUNTUACIÓN
Por cada 25,00 € de gasto.*	1 punto

\*Se entienden por gasto de alquiler de instalaciones deportivas, aquellos que asuma la entidad debido a la imposibilidad de contar con una instalación deportiva municipal de acceso gratuito. Únicamente serán válidos los gastos de alquiler de aquellas instalaciones utilizadas para la práctica deportiva excluyéndose los gastos de suministros y el alquiler de instalaciones para otros fines (oficinas, salas de reuniones, almacén u otras).

\*En caso de que la entidad disponga de la cesión de uso de una instalación deportiva municipal y asuma tareas de limpieza, se contemplaran en este apartado los gastos derivados de estas tareas.

Puntuación máxima del criterio: 60 puntos.

Documentación adicional acreditativa del criterio: Sí

Forma de acreditación del criterio: mediante la presentación de facturas correspondientes al gasto realizado (del 1 de septiembre del año anterior al de la convocatoria de la subvención al 31 de agosto) .

#### CRITERIO V.2.3. – GRADO DE AUTOFINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD

Se valorará el grado de autofinanciación de la entidad durante el año anterior al de la presente convocatoria.

El grado de autofinanciación se corresponde con los recursos propios por parte de la entidad, excluyendo la percepción de cualquier otra subvención.

NIVEL	PUNTUACIÓN
Grado de autofinanciación superior al 80,00%	60 puntos
Grado de autofinanciación entre el 70,01 % y el 80,00%	48 puntos
Grado de autofinanciación entre el 60,01 % y el 70,00%	36 puntos
Grado de autofinanciación entre el 50,01 % y el 60,00%	24 puntos
Grado de autofinanciación entre el 40,01 % y el 50,00%	12 puntos
Grado de autofinanciación igual o inferior al 40,00%	0 puntos

Puntuación máxima del criterio: 60 puntos.

Documentación adicional acreditativa del criterio: No

El total de puntos será el sumatorio de todas las partes, pudiendo obtener 2000 puntos como máximo para cada una de las propuestas.

La cantidad económica destinada a la parte variable de la presente subvención será la resultante de restar la parte fija de todas las propuestas a la cantidad económica destinada a la subvención para entidades deportivas que realicen su planificación anual en el municipio de Oropesa del Mar para el año de la convocatoria de dicha subvención.

Para el cálculo de la cantidad económica correspondiente a la parte variable de la presente subvención, se sumará el total de puntos obtenidos por cada una de las propuestas y se dividirá la cantidad económica destinada a la parte variable por el total de puntos. De esta forma se obtendrá el precio unitario por punto que se deberá multiplicar por los puntos obtenidos para establecer cada entidad. La fórmula será la siguiente:

Pt = sumatorio de los puntos obtenidos para cada una de las propuestas.

C = Cantidad destinada a la subvención para entidades deportivas del municipio.

Pu = Precio unitario por punto.

$$Pu = \frac{C}{Pt}$$

Tras obtener el precio unitario por punto, se multiplicará por el total de puntos obtenidos para cada una de las propuestas. Con ello, se obtendrá la cantidad económica de la parte variable correspondiente a cada propuesta.

La cantidad económica total destinada a cada propuesta será la resultante de sumar la cantidad económica de la parte fija y la cantidad económica de la parte variable.

Para la valoración de los criterios establecido los que no sean de aportación de oficio por parte del departamento de deportes se deberán hacer constar en la memoria para que sean valorados por parte de la Comisión Técnica de Valoración de las presentes subvenciones, si no se aportan no se puntuará en dicho apartado.

#### BASE 8ª.- PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONCESIÓN

1.- La concesión de las subvenciones a que se refieren estas bases se efectuará mediante el procedimiento establecido en las mismas, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

2.- Las subvenciones que se concedan estarán sujetas a las siguientes normas:

· El otorgamiento tendrá carácter voluntario y eventual, sin que pueda invocarse como precedente las subvenciones concedidas en otro momento.

· El Ayuntamiento podrá revocar o reducir las ayudas como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados.

· No será exigible su aumento o revisión.

· El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por los medios que estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines.

#### BASE 9ª ÓRGANO INSTRUCTOR

El Órgano Instructor será el Departamento de Secretaria/Subvenciones, siendo el Instructor del procedimiento será la Técnica de Subvenciones-

Corresponderán al órgano instructor las siguientes funciones:

a) Petición de los informes que se estimen necesarios al departamento de deportes.

b) Solicitud de la evaluación de las solicitudes presentadas de conformidad con la presente convocatoria al departamento de deportes municipal.

#### BASE 10ª PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

1.- El plazo máximo para la resolución de la concesión de las presentes subvenciones será el máximo establecido en la Ley General de Subvenciones.

2.- Se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

4 Vocales: El concejal delegado del área deportes.  
Concejal nombrado al efecto.  
Técnico de Deportes  
Técnico nombrado al efecto.

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento.

Los miembros de la Comisión de Valoración podrán designar suplente para el caso de que no puedan asistir a dicha constitución de la Comisión Técnica de Valoración.

3.- Tras la solicitud de los informes técnicos que considere oportunos y el estudio de la documentación y solicitudes presentadas, la Comisión Técnica de Valoración, valorará los proyectos y programas presentados, atendiendo a los criterios establecidos en las presentes bases.

4.- La Comisión de Valoración, realizará una propuesta de resolución provisional que elevará al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, para que dicte la resolución definitiva del concurso, concediendo en todo o en parte, o denegando las solicitudes formuladas.

5.- Cuando la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones, finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

6.- El acto administrativo adoptado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, que será motivado, se notificará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Una vez otorgadas las subvenciones, los beneficiarios de las mismas dispondrán de 10 días naturales para manifestar su aceptación expresa al Ayuntamiento de Oropesa del Mar y formalizarán el correspondiente convenio de colaboración, cuando así se precise por la Comisión de Valoración. Transcurrido este plazo sin la oportuna aceptación, se entenderán presuntamente aceptadas.

8.- El concejal delegado de deportes y el Técnico del área de deportes serán los coordinadores en el cumplimiento y seguimiento de las subvenciones concedidas y justificación de las mismas.

#### BASE 11ª.- CUANTÍA DE CONCESIÓN

1.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- La cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos presupuestarios expresado en la Base 5ª condiciona, sin posibilidad de ampliación las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

3.- El órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a subvencionar la presente convocatoria.

#### BASE 12ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Ordenanza General de Subvenciones, los beneficiarios de las concesiones vendrán obligados a:

- Realizar las actividades o programa que fundamente la concesión de la subvención.
- Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de las actividades o programa objeto de la subvención, a través de la presentación de una memoria o dossier que determine el desarrollo de la misma, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión y disfrute de la subvención.
- El sometimiento de las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las subvenciones y ayudas concedidas.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la financiación de las actividades o programas subvencionados, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- Cada subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en toda la documentación y publicidad impresa o audiovisual que la actividad conlleva, el patrocinio/colaboración del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.
- Cumplir las obligaciones impuestas por la legislación vigente, como licencia de actividad, autorizaciones... etc.
- Acreditación con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Municipal, por el área de gestión se solicitará al Servicio de Recaudación Municipal la citada acreditación. En caso de ser negativo el área que gestione la subvención deberá notificar al interesado la citada circunstancia, a los efectos de subsanar la deficiencia.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Dar la adecuada publicidad en la difusión de la actividad objeto de subvención, de que los programas, actividades inversiones o actuaciones, son financiadas por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legal o reglamentariamente.

- Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

#### BASE 13ª.- PAGO

El importe de las subvenciones será abonado en los siguientes plazos, al objeto de facilitar a las entidades beneficiarias la adecuada articulación de las actuaciones inherentes a la subvención otorgada:

- La cuantía equivalente al 80% de su importe, a la concesión de la subvención.

- El 20% restante, una vez acreditada por el beneficiario o su representante el importe total del gasto subvencionable.

Por tanto el beneficiario deberá acreditar la realización del 100% del gasto conforme a las normas establecidas en la base siguiente.

Por reunir la condición de entidades sin ánimo de lucro o de entidades locales, las concurrentes a la presente convocatoria se encuentran eximidas de la formalización de garantías por el anticipo concedido.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### BASE 14ª.- JUSTIFICACIÓN

1.- El plazo para la presentación de los justificantes finalizará el día 31 de DICIEMBRE de 2024.

La falta de presentación de la justificación en tiempo y forma implicará que la subvención concedida no pueda declararse correctamente justificada.

2.- La justificación de la subvención concedida estará integrada por la siguiente documentación:

- Justificantes del gasto efectuado por importe global mínimo equivalente a la subvención concedida. De no ser así la ayuda será minorada proporcionalmente en la cuantía procedente.

Cuando el gasto subvencionable supere la cuantía establecida para la contratación menor, se deberá aportar la documentación a que se refiere el Base 4ª de las presentes bases.

Los justificantes podrán consistir en:

#### TIPO DE GASTO:

Gastos Corrientes: Se justificará mediante facturas originales, agrupadas por actividades subvencionadas y deberán cumplir las normas de expedición según el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se considerarán válidos ni tickets, ni recibos.

La acreditación del pago se realizará mediante:

o Transferencia y extracto bancario.

o Cheque y extracto bancario.

o Pagado "Al Contado": se adjuntará a la factura el Anexo 6

Gastos de Personal: Se considerará justificante la Nómina firmada por el trabajador a la cual se adjuntará el D.N.I. del trabajador, contrato de trabajo o TC2 de la empresa en que aparezca el trabajador.

Se acreditará el pago mediante la propia Nómina firmada por el trabajador a la cual se le adjuntará el D.N.I, contrato de trabajo o TC2.

En cuanto a gastos de Seguridad Social se justificarán mediante aportación de extracto bancario e impreso TC1 correspondiente.

Varios:

Premios: Publicidad en los carteles y el acta del Jurado correspondiente.

Otros: Mediante documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de gasto, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

El Departamento de Subvenciones efectuará la validación y estampillado de los justificantes de gasto, haciendo constar que se han utilizado como justificación de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

En el expediente se acreditará por la concejalía delegada la comprobación y aprobación de los justificantes, así como el cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención.

- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social. (Las certificaciones deberán estar actualizadas y en vigor). No obstante el beneficiario de la subvención podrá autorizar al Ayuntamiento de Oropesa del Mar para acceder a los datos de la Hacienda Estatal y Seguridad Social rellenando las oportunas autorizaciones que podrá revocar en cualquier momento.

- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (La certificación deberá estar actualizada y en vigor).

- Certificado emitido por la Recaudación Municipal de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y de derecho público del Ayuntamiento de Oropesa del Mar. (Se solicitará de oficio por el órgano gestor del Ayuntamiento).

- Declaración jurada del presidente de la Asociación en la que se haga constar que el importe de los ingresos recibidos no superan el coste de la actividad subvencionada.

- Aportar la publicidad dada a la colaboración municipal en las actividades subvencionadas.

#### BASE 15ª.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISIÓN

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado por la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

#### BASE 16ª.- NORMATIVA APLICABLE

Las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley 38/2003 de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio,

en las Bases de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 y a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad civil, mercantil, laboral u otra derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de dichas subvenciones.

Todas la actividades derivadas de las prácticas de la entidad solicitante, serán responsabilidad del mismo, y deberán cumplir con la normativa exigible para las asociaciones y clubes deportivos, y disponer de los correspondientes seguros de accidentes y de responsabilidad Civil.

#### BASE 17ª.- ENTRADA EN VIGOR

Las vigentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón del extracto de la convocatoria, comunicado previamente a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones) para su publicación en el mencionado boletín.

Contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de aprobación de las bases reguladoras, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse:

Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación. Organo ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación. Organo: ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de la provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Oropesa del Mar, a 6 de septiembre de 2024  
La Alcaldesa  
María Araceli de Moya Sancho

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04359-2024-U

**ORPESA/OROPESA DEL MAR**

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Oropesa del Mar número 2024001897 de fecha 6 de septiembre de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de las SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PUNTUALES (EVENTOS DEPORTIVOS) QUE REALICEN ENTIDADES O CLUBES DEPORTIVOS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ZONAS DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE OROPESA DEL MAR DURANTE EL AÑO 2024

De conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones se procede a su información pública.

**BASES CONVOCATORIA SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PUNTUALES (EVENTOS DEPORTIVOS) QUE REALICEN ENTIDADES O CLUBES DEPORTIVOS SIN ANIMO DE LUCRO EN ZONAS DE CARACTER PUBLICO DEL MUNICIPIO DE OROPESA DEL MAR DURANTE EL EJERCICIO 2024.**

**BASE 1ª.- OBJETO Y FINALIDAD**

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Oropesa del Mar a entidades o clubes deportivos sin ánimo de lucro que realicen actividades deportivas puntuales en zonas de carácter público del municipio de Oropesa del Mar durante el ejercicio 2024. En lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oropesa del Mar aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006 y publicadas en el BOP nº 12 de 27 de enero de 2007, la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003 de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

2.- La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Oropesa del Mar y en base de lo establecido en la Ley 2/2011 de 22 de marzo de la Generalitat Valenciana del Deporte y Actividad Física de la Comunitat Valenciana, tiene como uno de sus objetivos principales la promoción, el fomento y la regulación del deportes y el asociacionismo deportivo. Debido a la gran cantidad de actividades deportivas puntuales que se ofrecen para llevarse a cabo en el municipio, se establece la presente línea de subvenciones específica para este tipo de actividades puntuales.

3.- La finalidad de las mismas no es otra que la incentivación de aquellas actuaciones privadas que complementen o suplan las competencias municipales, valorando el déficit de actividades análogas y la dificultad de llevarse a cabo en caso de no concederse la subvención.

**BASE 2ª.- DESTINATARIOS**

1.- Los clubes o entidades deportivas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente, tanto estén domiciliadas en el municipio de Oropesa del Mar o sin estarlo realicen actividades deportivas puntuales durante el 2024 con inscripciones abiertas al público en general para el fomento de actividades de carácter deportivo de interés municipal realizadas en zonas de carácter público del municipio.

2.- No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 7.3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3.- Será requisito imprescindible para poder ser beneficiario de esta convocatoria el tener correctamente justificadas todas aquellas ayudas y subvenciones concedidas por este ayuntamiento en ejercicios anteriores.

### BASE 3ª.- ACTIVIDADES

Son subvencionables las actividades deportivas realizadas por entidades o clubes deportivos sin ánimo de lucro que realicen actividades deportivas puntuales durante el 2024 con inscripciones abiertas al público en general para actividades de carácter deportivo de interés municipal realizadas en zonas de carácter público del municipio.

### BASE 4ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el ejercicio 2024.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las ayudas que se otorguen en concepto de subvención revestirán las siguientes particularidades:

– Los gastos financieros de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los de administración sólo son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada.

– En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, intereses de avales bancarios y gastos de procedimientos judiciales.

– Los Tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso lo serán los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

– Los gastos de comidas, restaurantes, bebidas y análogos no se subvencionarán, excepto en aquellos casos en que de la propia actividad justifique la necesidad de dicho gasto. Dichos gastos deberán constar expresa y detalladamente en la solicitud inicial.

### BASE 5ª.- IMPORTE

Los presupuestos destinados a la presente convocatoria ascienden a las siguientes cantidades, respecto del área subvencionable:

Deportiva: 50.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48100 "Otras Transferencias" del vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

## BASE 6ª.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACION Y SUBSANACION

1.- El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación se iniciará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP) y su exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento previa comunicación en la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones) y finalizará en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2.- La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según los modelos que para tal efecto constan en la sede electrónica Ayuntamiento de Oropesa del Mar en [https://sede.oropesadelmar.es/catalogo de trámites / Ambito / Subvenciones / aplicar filtro / Subvenciones Actividades Deportivas](https://sede.oropesadelmar.es/catalogo-de-tramites/Ambito/Subvenciones/aplicar-filtro/Subvenciones-Actividades-Deportivas) y solo por registro electrónico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La solicitud, que deberá de ir suscrita por persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, se habrá de acompañar de la siguiente documentación:

- Estatutos de la Entidad.
- Documentación acreditativa de estar inscrita en el Registro Oficial correspondiente.
- Documentación acreditativa del carácter no lucrativo de la entidad.
- Certificación expedida por el Secretario de la entidad del acta de la reunión donde se tomó el acuerdo de solicitar la subvención y la persona autorizada para actuar como representante a efectos de tal solicitud.
- CIF de la entidad y NIF del representante.
- Certificación expedida por el Secretario de la entidad acreditando la composición actual de la Junta Directiva de la Asociación.
- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social. (Las certificaciones deberán estar actualizadas y en vigor). No obstante el beneficiario de la subvención podrá autorizar al Ayuntamiento de Oropesa del Mar para acceder a los datos de la Hacienda Estatal y Seguridad Social rellanando las oportunas autorizaciones que podrá revocar en cualquier momento.
- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (La certificación deberá estar actualizada y en vigor).
- Certificado emitido por la Recaudación Municipal de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y de derecho público del Ayuntamiento de Oropesa del Mar. (Se solicitará de oficio por el órgano gestor del Ayuntamiento).
- Declaración de no estar incurso en las causas previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Ficha de Terceros" con la certificación de la oficina bancaria donde figure el "Código de Cuenta Cliente" de la entidad solicitante. (En el caso de que la ficha de terceros ya este en poder del Ayuntamiento de ejercicios anteriores, se deberá expedir certificado por parte del secretario de la asociación de que los datos bancarios no han sufrido variación.
- Programación de actividades del año 2024 para la que se solicita la ayuda, con detalle de las actividades y experiencia en la realización de las mismas, previsión de su coste, fuentes de financiación,

medios no financieros para llevarlas a cabo, número de destinatarios, calendario, y resto de datos adicionales que se estimen convenientes.

– Certificación expedida por el Secretario de la entidad con la relación actualizada de asociados.

– Subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras instituciones y organismo públicos o privados.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos se instará al peticionario para que en el plazo de 10 DIAS subsane estos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le entenderá por desistido en su petición previa la oportuna resolución.

#### BASE 7ª.- CRITERIOS DE VALORACION

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes aspectos, por orden decreciente que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actividades solicitadas y cuya puntuación máxima será de 100 PUNTOS.

CONCEPTO	ASPECTOS A VALORAR	PUNTUACIÓN
Tipología de la actividad deportiva puntual	Nivel organizativo y competitivo. Detalles de la memoria, número de participantes, pertenencia a circuito provincial, ediciones, planificación temporal, planos, recorridos, personal logística.	Hasta 60 puntos
Fechas de realización	Desestacionalidad en las fechas, fuera de temporada alta (junio, julio, Agosto).	Hasta 10 puntos
Imagen del Ayuntamiento.	Imagen del Ayuntamiento; redes sociales, imagen duante el evento, logos en cartelería, lonas..	Hasta 20 puntos
Balance Ingresos y Gastos de la actividad	Inscripciones, recursos, otras subvenciones, patrocinadores, gastos detallados, etc...	Hasta 10 puntos

El total de puntos será el sumatorio de todas las partes, pudiendo obtener 100 puntos como máximo.

En este caso, para establecer la puntuación y la cantidad económica equivalente, se continuará aplicando la fórmula utilizada en las líneas de subvenciones destinadas a actividades puntuales de años anteriores, siendo la siguiente:

$$I = \frac{S * P}{100}$$

Siendo:

P: Puntuación obtenida por cada entidad o club.

S: Importe solicitado por la entidad o club

I: Importe concedido.

100 corresponde a la puntuación total máxima según las presentes bases

Aparte de las características detalladas que deberán presentar en la memoria de la solicitud en cada propuesta, también se aceptarán otros tipos de justificación que puedan surgir durante el transcurso de la planificación del evento, siempre que se consideren derivados de la propia actividad deportiva y estén debidamente justificados.

#### BASE 8ª.- PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONCESION

1.- La concesión de las subvenciones a que se refieren estas bases se efectuará mediante el procedimiento establecido en las mismas, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

2.- Las subvenciones que se concedan estarán sujetas a las siguientes normas:

– El otorgamiento tendrá carácter voluntario y eventual, sin que pueda invocarse como precedente las subvenciones concedidas en otro momento.

– El Ayuntamiento podrá revocar o reducir las ayudas como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados.

– No será exigible su aumento o revisión.

– El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por los medios que estime oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines.

#### BASE 9ª ORGANISMO INSTRUCTOR

El Organismo Instructor será el Departamento de Secretaria/Subvenciones, siendo el Instructor del procedimiento el Jefe del Servicio.

Corresponderán al organismo instructor las siguientes funciones:

a) Petición de los informes que se estimen necesarios al departamento de deportes.

b) Solicitud de la evaluación de las solicitudes presentadas de conformidad con la presente convocatoria al departamento de deportes municipal.

#### BASE 10ª PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y ORGANISMO COMPETENTE

1.- El plazo máximo para la resolución de la concesión de las presentes subvenciones será el máximo establecido en la Ley General de Subvenciones.

2.- Se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El concejal delegado del área deportes.

Un concejal delegado de cualquier área.

El Técnico de Deportes y otro Técnico Municipal

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento.

Los expresados anteriormente, podrán designar suplente para el caso de que no puedan asistir a la Comisión Técnica de Valoración.

3.- Tras la solicitud de los informes técnicos que considere oportunos y el estudio de la documentación y solicitudes presentadas, la Comisión Técnica de Valoración, valorará los proyectos y programas presentados, atendiendo a los criterios establecidos en las presentes bases.

4.- A propuesta de la Comisión de Valoración, el Alcalde-Presidente realizará una propuesta de resolución provisional que elevará a la Junta de Gobierno Local, para que dicte la resolución definitiva del concurso, concediendo en todo o en parte, o denegando las solicitudes formuladas.

5.- Cuando la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones, finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

6.- El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, que será motivado, se notificará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Una vez otorgadas las subvenciones, los beneficiarios de las mismas dispondrán de 10 días naturales para manifestar su aceptación expresa al Ayuntamiento de Oropesa del Mar y formalizarán el correspondiente convenio de colaboración, cuando así se precise por la Comisión de Valoración. Transcurrido este plazo sin la oportuna aceptación, se entenderán presuntamente aceptadas.

8.- El concejal delegado de deportes y el Técnico del área de deportes serán los coordinadores en el cumplimiento y seguimiento de las subvenciones concedidas, así como la justificación de las mismas.

#### BASE 11ª.- CUANTIA DE CONCESION

1.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- La cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos presupuestarios expresado en la Base 5ª condiciona, sin posibilidad de ampliación las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

3.- El órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a subvencionar la presente convocatoria.

#### BASE 12ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Ordenanza General de Subvenciones, los beneficiarios de las concesiones vendrán obligados a:

– Realizar las actividades o programa que fundamente la concesión de la subvención.

– Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de las actividades o programa objeto de la subvención, a través de la presentación de una memoria o dossier que determine el desarrollo de la misma, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión y disfrute de la subvención.

– El sometimiento de las actuaciones de comprobación que correspondan en relación a las subvenciones y ayudas concedidas.

– Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la financiación de las actividades o programas subvencionados, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

– Cada subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en toda la documentación y publicidad impresa o audiovisual que la actividad conlleva, el patrocinio/colaboración del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

– Cumplir las obligaciones impuestas por la legislación vigente, como licencia de actividad, autorizaciones... etc.

– Acreditación con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Municipal, por el área de gestión se solicitará al Servicio de Recaudación Municipal la citada acreditación. En caso de ser negativo el área que gestione la subvención deberá notificar al interesado la citada circunstancia, a los efectos de subsanar la deficiencia.

– Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

– Dar la adecuada publicidad en la difusión de la actividad objeto de subvención, de que los programas, actividades inversiones o actuaciones, son financiadas por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

– Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legal o reglamentariamente.

– Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

#### BASE 13ª.- PAGO

El importe de las subvenciones será abonado en los siguientes plazos, al objeto de facilitar a las entidades beneficiarias la adecuada articulación de las actuaciones inherentes a la subvención otorgada:

- La cuantía equivalente al 70% de su importe, a la concesión de la subvención.

- El 30% restante una vez acreditada por el beneficiario o su representante el importe del total del gasto subvencionable.

Por tanto, el beneficiario deberá acreditar la realización del 100% del gasto conforme a las normas establecidas en la base siguiente.

Por reunir la condición de entidades sin ánimo de lucro, las concurrentes a la presente convocatoria se encuentran eximidas de la formalización de garantías por el anticipo concedido.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### BASE 14ª.- JUSTIFICACION

1.- El plazo para la presentación de los justificantes finalizará el día 31 de DICIEMBRE de 2024.

La falta de presentación de la justificación en tiempo y forma implicará que la subvención concedida no pueda declararse correctamente justificada.

2.- La justificación de la subvención concedida estará integrada por la siguiente documentación:

– Memoria explicativa y detallada de la actividad realizada, que incluirá, como mínimo, los datos referentes a su coste, fuentes de financiación, número de destinatarios, calendario, así como los medios de difusión y publicidad dada a la colaboración municipal.

– Justificantes del gasto efectuado por importe global mínimo equivalente a la subvención concedida. De no ser así la ayuda será minorada proporcionalmente en la cuantía procedente.

Cuando el gasto subvencionable supere la cuantía establecida para la contratación menor, se deberá aportar la documentación a que se refiere el Base 4ª de las presentes bases.

Los justificantes podrán consistir en:

#### TIPO DE GASTO:

**Gastos Corrientes:** Se justificará mediante facturas originales, agrupadas por actividades subvencionadas y deberán cumplir las normas de expedición según el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se considerarán válidos ni tickets, ni recibos.

La acreditación del pago se realizará mediante:

- Transferencia y extracto bancario.
- Cheque y extracto bancario.
- Pagado "Al Contado" (Adjuntar Anexo 6)

**Gastos de Personal:** Se considerará justificante la Nómina firmada por el trabajador a la cual se adjuntará el D.N.I. del trabajador, contrato de trabajo o TC2 de la empresa en que aparezca el trabajador.

Se acreditará el pago mediante la propia Nómina firmada por el trabajador a la cual se le adjuntará el D.N.I, contrato de trabajo o TC2.

En cuanto a gastos de Seguridad Social se justificarán mediante aportación de extracto bancario e impreso TC1 correspondiente.

Varios:

– Premios: Publicidad en los carteles y el acta del Jurado correspondiente.

– Otros: Mediante documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

El Departamento de Secretaría/Subvenciones efectuará la validación y estampillado de los justificantes de gasto, haciendo constar que se han utilizado como justificación de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

En el expediente se acreditará por el Técnico de Deportes y la concejala delegada la comprobación y aprobación de los justificantes, así como el cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención.

– Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social. (Las certificaciones deberán estar actualizadas y en vigor). No obstante el beneficiario de la subvención podrá autorizar al Ayuntamiento de Oropesa del Mar para acceder a los datos de la Hacienda Estatal y Seguridad Social rellanando las oportunas autorizaciones que podrá revocar en cualquier momento.

– Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (La certificación deberá estar actualizada y en vigor).

– Certificado emitido por la Recaudación Municipal de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y de derecho público del Ayuntamiento de Oropesa del Mar. (Se solicitará de oficio por el órgano gestor del Ayuntamiento).

– Declaración jurada del presidente de la Asociación o club en la que se haga constar que el importe de los ingresos recibidos no superan el coste de la actividad subvencionada.

– Justificar la publicidad realizada a la colaboración municipal.

#### BASE 15ª.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISION

El procedimiento de control financiero, reintegro y revisión de actos es el regulado por la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

#### BASE 16ª.- NORMATIVA APLICABLE

Las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley 38/2003 de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, en las Bases de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023 y a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad civil, mercantil, laboral u otra derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de dichas subvenciones.

Todas las actividades derivadas de las prácticas de la entidad solicitante, serán responsabilidad del mismo y deberán cumplir con la normativa exigible para las asociaciones y clubes deportivos, así como para las competiciones en caso de realizarse, cumplimiento de toda la normativa aplicable a eventos y actividades deportivas y disponer de los correspondientes seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

#### BASE 17ª.- ENTRADA EN VIGOR

Las vigentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón del extracto de la convocatoria, comunicado previamente a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones) para su publicación en el mencionado boletín.

Contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de aprobación de las bases reguladoras, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse:

Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación. Órgano ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación. Organo: ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de la provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Lo que se hace saber para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Oropesa del Mar, a 6 de septiembre de 2024  
María Araceli de Moya Sancho  
La Alcaldesa

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04372-2024-U

**RIBESALBES**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa por por la prestación del servicio de montaje de cadafales que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2024 acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ribesalbes.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ribesalbes, 11 de septiembre de 2024  
Alcalde  
José Medina Lozano

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04344-2024-U

**VILAFAMÉS**

Expedient núm.: 996/2024

Procediment: Seleccions de Personal i Provisions de Llocs de treball

Assumptes: Provisió del lloc de treball núm. 3, administratiu/iva, mitjançant concurs interadministratiu

ANUNCIO

Se hace público que por Resolución de la Alcaldía n.º 2024-0997, de 9 de septiembre de 2024, se han aprobado las bases y la convocatoria para la provisión con carácter definitivo, mediante concurso interadministrativo, del puesto de trabajo núm. 3 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Vilafamés, denominado administrativo/a.

Las solicitudes de participación tendrán que presentarse por medios telemáticos, a través la sede electrónica del Ayuntamiento de Vilafamés (<https://vilafames.sedelectronica.es>), en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. A la solicitud de participación se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos alegados por las personas aspirantes.

A continuación se transcriben íntegramente estas bases:

«BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 3, ADMINISTRATIVO/A, DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFAMÉS, POR EL SISTEMA DE CONCURSO INTERADMINISTRATIVO

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, con carácter definitivo, del siguiente puesto de trabajo vacante en el ayuntamiento de Vilafamés:

Servicio/ Dependencia	Secretaria y servicios generales
Identificación del puesto	Puesto núm. 3 de la Relación de Puestos de Trabajo
Denominación del puesto	Administrativo/a
Naturaleza	Funcionarial
Escala	Administración General
Subescala	Administrativa
Grupo/Subgrupo	C/C1
Dependencia jerárquica	Técnico/a de Administración General
Puestos subordinados	Ninguno

Funciones	Las señaladas en el artículo 169.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en las siguientes áreas: contratación, urbanismo, medio ambiente y actividades, patrimonio, responsabilidad patrimonial y catastro. Atención especializada al público en estas materias. Prestación de los servicios del Punto de Información Catastral. Secretaría de la Junta Pericial Municipal de Catastro y Secretaría de la Junta de Pastos y Consejo Agrario. Colaboración con sus superiores jerárquicos en las tareas administrativas en las que sean competentes y colaboración con otras dependencias municipales. Las funciones atribuidas al puesto también se ejercerán respecto del organismo autónomo local del Museo de Arte Contemporáneo Vicente Aguilera Cerni, por carecer el organismo autónomo del personal necesario.
Jornada	Completa. Jornada flexible a conveniencia municipal.
Teletrabajo	Compatible (máximo 40%).
Complemento específico	804,27 euros mensuales
Nivel de complemento de destino	20
Requisito de conocimiento de valenciano	Nivell B2 o equivalente.
Forma de provisión	Concurso interadministrativo abierto a la participación de personal funcionario de carrera de Administración Local perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, de otras Entidades Locales.
Núm. de puestos a proveer	1

## SEGUNDA. Sistema de Selección

El sistema de selección, de acuerdo con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, será el concurso de méritos abierto a la participación de personal funcionario de carrera de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, artículo 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 129 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. En consecuencia podrá participar en el concurso personal funcionario de otras Entidades Locales el cual, en todo caso, habrá de pertenecer a las escalas y subescalas indicadas en la Base Tercera.

## TERCERA. Requisitos y Condiciones de Participación

Para acceder a este puesto de trabajo, será necesario:

- Poseer la condición de personal funcionario de carrera de Administración Local con plaza en propiedad, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.
- Haber permanecido como mínimo dos años en el puesto de trabajo obtenido con destino definitivo, salvo las excepciones previstas en el artículo 114.7 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

d) No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública, organismo público, consorcio, universidad pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de los puestos de trabajo del cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo objeto de la convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del nivel B2 o equivalente, de conocimientos de valenciano .

Todos estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

#### CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes de participación tendrán que presentarse por medios telemáticos, a través la sede electrónica del Ayuntamiento de Vilafamés (<https://vilafames.sedelectronica.es>), en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. A la solicitud de participación se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos alegados por las personas aspirantes, siendo suficiente, como requisito de validez, que tal documentación tenga el carácter de copia simple, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, responsabilizándose las personas aspirantes de la veracidad de las circunstancias alegadas y de la documentación aportada.

Para ser admitidas las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la cual manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como que la documentación aportada para acreditar los méritos alegados es veraz y auténtica.

El encontrarse en posesión de los requisitos exigidos tendrá que acreditarse posteriormente por las personas aspirantes, en el caso de que fueran seleccionadas.

Así, para la presentación de la solicitud de participación, se utilizará el trámite "Instancia general" que figura en la sede electrónica del Ayuntamiento, haciendo constar en el "Expone" lo siguiente:

"Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló, n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en relación con el proceso para la provisión definitiva, mediante concurso interadministrativo de méritos, del puesto núm. 3 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Vilafamés, denominado administrativo/a, y de conformidad con las bases que rigen el referido proceso,

#### DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que reúno la totalidad de los requisitos establecidos en la Base Tercera de las bases que rigen la convocatoria y proceso de provisión del puesto y, en relación con la documentación aportada para acreditar los méritos alegados, que la misma es veraz y auténtica."

Y en el "Solicita" lo siguiente:

"Que se admita esta solicitud para el proceso de provisión del puesto referenciado, adjuntando la documentación acreditativa de los méritos alegados."

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://vilafames.sedelectronica.es>).

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación y reclamaciones. En el caso de que todas las instancias presentadas fueran provisionalmente admitidas, se señalará un plazo de tres días hábiles a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de subsanación y reclamaciones, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. En la misma se hará constar la composición de la Comisión de Valoración.

#### SEXTA. Comisión de valoración

La Comisión de valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por la Alcaldía-Presidencia, todos ellos con voz y voto:

- Presidente/a, Secretario/a y tres Vocales, todos ellos funcionarios/as de carrera con nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

El nombramiento de los miembros de la Comisión de valoración incluirá el de sus respectivos suplentes y se publicará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado, tendrá carácter técnico y su composición debe responder a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros y adecuarse al criterio de paridad entre hombre y mujer. Su funcionamiento debe ajustarse a las reglas de imparcialidad y objetividad. No puede formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Asimismo, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión podrá designar los colaboradores, ayudantes y asesores especialistas que estime oportunos, con voz pero sin voto.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de lo puesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, la Comisión que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros de la Comisión como de sus asesores y colaboradores.

#### SÉPTIMA. Valoración de Méritos

A las personas aspirantes se les valorará los méritos que aleguen que se encuentren debidamente acreditados, siendo suficiente, como requisito de validez de la documentación acreditativa de los méritos alegados, que tal documentación tenga el carácter de copia simple, según se indica en la Base Cuarta.

En cualquier momento del proceso selectivo, la Comisión de valoración podrá reclamar a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de aquellas circunstancias y documentación, a cuyo efecto podrá requerir de las mismas la aportación de documentación adicional y aclaratoria o la exhibición de los originales.

En el supuesto de que la Comisión de valoración compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta, o incurrido en falsedad que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida a la Alcaldía, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas llevadas a cabo por la persona aspirante, y todo ello sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que para la misma se pudiera derivar.

Los méritos computables son los siguientes:

a) Experiencia profesional: Por haber prestado servicios como personal funcionario de Administración Local en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, 0,1 puntos por cada mes completo de prestación de servicios, hasta un máximo de 5 puntos. Del mismo modo se computarán los servicios prestados en la Administración Local como administrativo/a en virtud de vínculo laboral.

Por haber prestado servicios como personal funcionario de Administración Local perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, de Gestión o Técnica, 0,05 puntos por cada mes completo de prestación de servicios, hasta un máximo de 3 puntos. Del mismo modo se computarán los servicios prestados en la Administración Local en virtud de vínculo laboral, en grupos o categorías profesionales equivalentes a las Subescalas indicadas.

En el caso de servicios prestados a jornada parcial, la puntuación obtenida en este apartado se ajustará aplicando a la misma el correspondiente porcentaje de jornada.

Los servicios prestados en la Administración se acreditarán por medio de certificado emitido por la Administración Pública para la cual se han prestado los servicios y en el que se hará constar el tiempo de prestación, las características del puesto desempeñado, con indicación del grupo, escala y subescala, o grupo/categoría profesional, en el caso de personal laboral. En el caso de prestación de servicios a jornada parcial, esta certificación incluirá el porcentaje de jornada efectuado.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiéndose un mes por 30 días naturales.

La puntuación máxima posible a obtener en este apartado será de 5 puntos.

b) Grado: el grado personal consolidado por las personas aspirantes se valorará en la forma siguiente:

- Grado consolidado inferior al nivel de complemento de destino del puesto solicitado: 1 punto.
- Grado consolidado igual o superior al nivel del complemento de destino del puesto solicitado: 2 puntos.

El grado personal consolidado deberá acreditarse por medio de certificado emitido por la Administración Pública para la cual se han prestado los servicios.

c) Titulaciones académicas oficiales. Se valorará hasta un máximo de 2 puntos el encontrarse en posesión de las siguientes titulaciones académicas oficiales:

- Por cada título universitario de Grado, o equivalente: 1 punto.
- Por cada título oficial de máster universitario: 0,5 puntos.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán hasta un máximo de 4 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados o impartidos por el/la aspirante, cuyo contenido esté relacionado con las funciones del puesto objeto de

la presente convocatoria, así como aquellos cursos relativos a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales, según la siguiente escala:

Duración	Puntuación
De 15 a 24 horas	0,10
De 25 a 49 horas	0,20
De 50 a 74 horas	0,30
De 75 a 99 horas	0,40
De 100 o más horas	0,50

Se valorarán únicamente aquellos cursos de formación y perfeccionamiento debidamente acreditados, siempre que hayan sido convocados o gestionados por la Administración Pública o por la Universidad, así como por organizaciones sindicales u otros promotores en el marco de los acuerdos de formación continua de las Administraciones Públicas, valorándose también los cursos convocados o gestionados por otras instituciones siempre que, en este último caso, estén homologados por el INAP, IVAP o cualquier otro organismo autonómico competente en materia de formación de empleados públicos.

Se considera materia transversal: la prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención de la violencia de género, lenguaje de signos, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en acceso a la información, protección de datos, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios, digitalización en Administración electrónica, y cualesquiera relacionadas con el desempeño de las funciones en la Administración pública.

No serán objeto de valoración en este apartado, las titulaciones o cursos realizados para la obtención de una titulación académica oficial universitaria (diplomatura, licenciatura, grado, máster, doctorado), los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. En este apartado sí que se valorarán los másteres no oficiales y cursos de posgrado convocados o gestionados por los organismos indicados. Por otro lado, en el supuesto de cursos impartidos por el/la aspirante, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

Tampoco serán objeto de valoración aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración y fecha de realización.

Si un curso tuviera parte de su contenido relacionado con las funciones del puesto a cubrir y otra parte viniera referido a otras materias administrativas, se valorará únicamente la parte relacionada con las funciones del puesto a cubrir, si se dispusiera del detalle de las horas destinadas a cada materia o pudiera efectuarse una estimación razonable en atención al contenido del curso. De lo contrario, el curso no será objeto de valoración.

e) Conocimientos de valenciano y de idiomas comunitarios. Se valorarán de conformidad con la puntuación establecida en cada uno de los siguientes subapartados, siendo la puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado de 1,5 puntos.

e.1.- Valenciano: Los conocimientos tendrán que estar acreditados u homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencia de la Generalitat Valenciana o por la EOI, universidades, ministerios o cualquier organismo acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido, a razón de:

- Certificado de nivel C1: 0,75
- Certificado de nivel C2: 1,00

e.2.- Idiomas comunitarios: El conocimiento de las lenguas oficiales de otros Estados miembros de la Unión Europea se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos por idioma, previa acreditación de estar en posesión de los correspondientes títulos expedidos por escuelas oficiales de idiomas, universidades,

ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido por idioma, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) con el siguiente detalle:

- Nivel A1/A2 del MCER: 0,1 puntos
- Nivel B1 del MCER: 0,2 puntos
- Nivel B2 del MCER: 0,3 puntos
- Nivel C1 del MCER: 0,4 puntos
- Nivel C2 del MCER: 0,5 puntos

Las personas interesadas aportarán la equivalencia de títulos expedida por la autoridad académica competente.

#### OCTAVA. Desarrollo del Concurso

La Comisión de valoración se constituirá y hará la oportuna selección de entre las personas aspirantes admitidas, con arreglo al baremo de méritos señalado en la base anterior y de acuerdo con la documentación presentada al efecto por las personas interesadas.

El resultado de la evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal aspirante, ordenada de mayor a menor puntuación total.

En caso de empate en la puntuación final, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

- 1) Quien hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de titulaciones académicas oficiales.
- 2) Quien hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.
- 3) Quien hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

De acuerdo con el resultado de la evaluación, la Comisión de valoración formulará propuesta de adjudicación provisional la cual, junto con la relación comprensiva de la puntuación de la totalidad de las personas aspirantes, será expuesta en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento durante el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, durante los cuales las personas concursantes podrán formular reclamaciones. Finalizado dicho plazo, si no se presenta ninguna alegación, la relación provisional con las puntuaciones obtenidas y la propuesta de adjudicación provisional se considerarán definitivas. Si se hubieran presentado reclamaciones, una vez resueltas la Comisión formulará la relación definitiva y propuesta de adjudicación del puesto, que se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.

#### NOVENA. Presentación de documentos

La persona aspirante propuesta presentará, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta de adjudicación definitiva, los documentos originales, o copia electrónica auténtica de los mismos, que acrediten el cumplimiento de las condiciones para tomar parte en el presente proceso selectivo que se exigen en la base tercera, siendo estos documentos los siguientes:

- Documento nacional de identidad o equivalente.
- Certificado médico oficial, donde conste que se poseen las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- Declaración responsable de no haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública, organismo público, consorcio, universidad pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de los puestos de trabajo del cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo objeto de la convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado

o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

- Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano o equivalente.
- Certificado de la Administración Local de origen donde conste que la persona aspirante propuesta posee la condición de personal funcionario de carrera de Administración Local con plaza en propiedad, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.
- Certificado de la Administración Local de origen donde conste que la persona aspirante propuesta ha permanecido un mínimo dos años en el puesto de trabajo obtenido con destino definitivo. De no concurrir esta circunstancia, en dicho certificado deberá hacerse constar que en la persona propuesta se da alguna de las excepciones previstas en el artículo 114.7 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, con indicación expresa de la excepción concurrente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de instancias, no podrá serle adjudicado el puesto y quedará anulada su propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, la Alcaldía formulará propuesta a favor del aspirante que le siga en puntuación.

#### DÉCIMA. Adjudicación del puesto y toma de posesión

La Alcaldía aprobará la propuesta de adjudicación del puesto, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. La persona a cuyo favor se haya propuesto la adjudicación, deberá de tomar posesión del puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca, que no podrá ser superior a un mes desde la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castelló, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.»

Vilafamés, a 9 de septiembre de 2024  
La Alcaldesa,  
(Documento firmado electrónicamente)  
Fdo.: Ana Andrada Forés

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04351-2024-U

**VILLAHERMOSA DEL RÍO**

Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Residencia de Personas Mayores

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2024, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento  
[dirección <https://villahermosadelrio.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villahermosa del Río a, 9 de septiembre de 2024  
Alcalde-Presidente  
Luis Rubio Catalán

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04350-2024-U

**VILLAHERMOSA DEL RÍO**

Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2024, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA por TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://villahermosadelrio.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villahermosa del Río a, 9 de septiembre de 2024  
Alcalde-Presidente  
Luis Rubio Catalán